



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN**

**IMPLICACIONES FISCALES EN EL PAGO DE
DIVIDENDOS Y EN LA REDUCCIÓN DE
CAPITAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA
P R E S E N T A:

PABLO ALEJANDRO DÁVILA CASTAÑEDA

ASESOR: M.D.F. EDUARDO SOLARES UGALDE



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

EXAMENES PROFESIONALES
ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Implicaciones fiscales en el pago de dividendos y en la reducción de capital.

que presenta el pasante: Pablo Alejandro Dávila Castañeda
con número de cuenta: 9656846-4 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 27 de mayo de 2004.

PRESIDENTE C.P. José Fco. Astorga y Carreón

VOCAL L.C. Jaime Navarro Mejía

SECRETARIO MDF. Eduardo Solares Ugalde

PRIMER SUPLENTE L.C. Alejandro Rodrigo Bautista Cruz

SEGUNDO SUPLENTE L.C. José Manuel Vela Moreno

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por permitirme llegar a este día.

Por tu infinita sabiduría, al darme la familia ideal y los problemas adecuados, no concibo nuestra vida sin esas pruebas que nos han hecho mejores personas.

Gracias Señor sobre todas las cosas, por nuestra salud e integridad.

A mi Madre Francisca Castañeda

Por dar un poco de su vida durante todos los días de la mía, a través de dolor, sacrificios, cansancio y desvelo, anteponiendo a mi hermano, hermanas y mí, a cualquier consideración para ella, esperando como única recompensa vernos lograr objetivos que nos permitan mejorar nuestras vidas.

Por ser una mujer admirable ejemplo de valor y fuerza ante las adversidades.

A mi Padre Esteban Dávila

Por sus sacrificios a lo largo de mi vida.

Por mostrarme con el ejemplo que la fe en Dios es la primera y última solución para los problemas que parecieran no tenerla.

Por la prueba de fuerza de voluntad que superó y que me hace sentir orgulloso.

A mis hermanas Alma, Bethsa y Carmen Y a mi hermano Enrique y su familia

Por su compañía de toda la vida; siempre están en mi corazón.

A mi Abuelo Don Pablo Dávila Q.P.D.

Hombre recio fiel a sus ideales, pilar de nuestra familia, que sembró en ella el deseo del servicio público.

A mis tías Georgina, Maria, Ana María y Cristina

Por que a lo largo de la vida he aprendido de ustedes, siendo testigo de sus logros.

AGRADECIMIENTOS

A José Ramírez y Rafael Betancourt

Por su amistad y por transmitirme un poco de sus conocimientos y experiencia laboral.

A Magdaleno Martínez, Jesús Garcés, Carolina Romero y Fabiola Venegas.

Por sus consejos y el aprendizaje que obtuve cada día que pase con ustedes.

A la UNAM

Por darme la oportunidad y el privilegio de pertenecer a la Máxima casa de estudios del País.

A mis Profesores

Por sus transmitirme sus conocimientos y el interés por ser un profesional de calidad, durante el tiempo que permanecí en las aulas.

A mi Asesor Eduardo Solares

Por su tiempo, consejos y por ser un ejemplo a seguir en el ámbito laboral.

Al jurado

Por sus opiniones y críticas al trabajo que presento.

ÍNDICE

Página

ÍNDICE

ABREVIATURAS

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1. Aspecto Mercantil (Conceptos).....	7
1.1. Tipos de sociedades mercantiles.....	8
1.2. Clasificación de las acciones, partes sociales y participaciones.....	14
1.3. Aumentos y disminuciones de capital.....	19
1.4. Requisitos para el reparto de las ganancias.....	24
CAPITULO 2. Tratamiento fiscal.....	27
2.1. Determinación del impuesto por distribución de dividendos o utilidades.....	28
2.2. Formas en que se pueden distribuir dividendos y su reinversión.....	39
2.3. Cuenta de Utilidad Fiscal Neta y Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida.....	41
2.4. Acreditamiento del impuesto pagado contra el ISR propio.....	56
2.5. Obligaciones de las personas morales que distribuyen dividendos.....	59

CAPITULO 3. Otros temas relacionados con el pago de dividendos.....	62
3.1. Dividendos percibidos de personas morales residentes en México.....	63
3.2. Dividendos pagados a personas físicas y personas morales residentes en el extranjero.	67
3.3. Dividendos o utilidades percibidos de personas morales residentes en el extranjero.....	78
3.4. Otros conceptos que se consideran dividendos (Dividendos Fictos).....	83
3.5. Política de Dividendos.....	86
CAPITULO 4. Reducción de Capital.....	94
4.1. Determinación del impuesto a cargo.....	95
4.2. Cuenta de capital de aportación (CUCA).....	101
4.3. Escisión, fusión y liquidación de sociedades.....	109
4.4. Enajenación de acciones.....	120
CASO PRÁCTICO.....	131
CONCLUSIÓN.....	190
BIBLIOGRAFÍA.	

ABREVIATURAS

LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
CFE	Código Fiscal de la Federación
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
UFIN	Utilidad Fiscal Neta
CUFIN	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta
UFINRE	Utilidad Fiscal Neta Reinvertida
CUFINRE	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida
UFR	Utilidad Fiscal Reinvertida
CUCA	Cuenta de Capital de Aportación
INDEVAL	Instituto para el depósito de valores
SMGAG	Salario Mínimo General para el Área Geográfica
PCGA	Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
F-	Fracción Número
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación.
Art.	Artículo

INTRODUCCIÓN

Los dividendos son las utilidades que tienen derecho a percibir los integrantes de las sociedades mercantiles en proporción a sus aportaciones, en este aspecto y de acuerdo al tipo de sociedad que se constituya, tomando en cuenta las reconocidas por la Ley general de sociedades mercantiles, se puede apreciar el establecimiento de diferentes tratamientos para el reparto de utilidades y restricciones para el mismo, tal es el caso de la sociedad en nombre colectivo en la que el socio industrial tiene derecho a percibir el 50% de las ganancias y si fueran varios se dividirán entre ellos por igual, además este tipo de socios no reportan las pérdidas, por otro lado el reparto de utilidades a los socios está condicionado a que se cumplan ciertos requisitos, por ejemplo: si existen pérdidas de capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse alguna repartición o asignación de utilidades; la distribución de utilidades solo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen; De las utilidades netas de toda sociedad deberá separarse anualmente el 5% como mínimo para formar el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del capital social; De esta forma antes de que una sociedad mercantil proceda a decretar el pago de dividendos tendrá que tomar en cuenta las disposiciones citadas, todas ellas contenidas en la ley general de sociedades mercantiles.

Una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la legislación mercantil para el pago de dividendos, deberán tomarse en cuenta las distintas obligaciones que surgen en materia fiscal para la sociedad mercantil que efectúa el pago de dividendos, ya sea a favor de personas físicas o personas morales, tal es el caso de las siguientes: llevar una cuenta de utilidad fiscal neta

(CUFIN), la cual sirve para identificar las utilidades por las que ya se ha pagado el impuesto sobre la renta y que por lo tanto estarán libres de impuesto al momento de repartirse entre los socios; efectuar el entero del impuesto correspondiente tratándose de dividendos que no provengan del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta etc.

Por otro lado existe un beneficio derivado de efectuar el pago de impuesto sobre la renta sobre dividendos, el cual consiste en que la persona moral que lo realiza, podrá efectuar el acreditamiento del mismo contra el impuesto sobre la renta a cargo de la sociedad que resulte en el ejercicio en que se pagó o en los dos siguientes, siempre y cuando el importe acreditado se disminuya del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta.

Durante los ejercicios de 1999 a 2001, se permitía a las personas morales diferir una parte del ISR del ejercicio siempre que se reinvirtieran las utilidades y pagarlo hasta el momento en que se pagaran dividendos, para lo cual debían llevar una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida; Si bien en la actualidad ya no existe este beneficio, las empresas que aún tengan saldo en la CUFINRE, aún tienen la obligación de pagar el ISR que se hubiera diferido en alguno de los ejercicios citados, conforme a las disposiciones vigentes en su momento y las disposiciones que se emitieron a partir del ejercicio 2002.

Así mismo la legislación fiscal establece que bajo ciertas circunstancias, la reducción de capital genera un impuesto a cargo de la entidad: cuando la utilidad distribuida gravable no proviene de la cuenta de utilidad fiscal neta y cuando el capital contable actualizado conforme a principios de contabilidad es mayor al saldo de la cuenta de capital de aportación y la diferencia menos la utilidad distribuida gravable no proviene de la cuenta de utilidad fiscal neta.

CAPITULO 1

Aspecto Mercantil

(Conceptos)



1.1. TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES

Las sociedades mercantiles son entidades que realizan actividades económicas, las cuales se llevan a cabo mediante la combinación de recursos humanos, naturales y monetarios que son coordinados por una autoridad que toma decisiones orientadas al logro de los fines para los que fueron creadas y que cumpliendo con la formalidad de estar inscritas en el registro público de comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes.

De acuerdo a la ley general de sociedades mercantiles existen los siguientes tipos de sociedades:

- Sociedad en nombre colectivo;
- Sociedad en comandita simple;
- Sociedad de responsabilidad limitada;
- Sociedad anónima;
- Sociedad en comandita por acciones; y
- Sociedad cooperativa.

A continuación se describen brevemente las características principales de cada una de ellas:

Sociedad en nombre colectivo

- Existe bajo una razón social.



- Su capital se divide en partes sociales.
- Los socios responden subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales; situación que no puede ser modificada en el contrato social.
- No pueden hacerse modificaciones al contrato social, los socios no pueden ceder sus derechos en la sociedad a otras personas y no pueden admitirse nuevos socios sin el consentimiento de todos los integrantes, salvo disposición expresa en el contrato social.
- Se integra por socios capitalistas y socios industriales.

Sociedad en comandita simple

- Existe bajo una razón social.
- Su capital se divide en partes sociales.
- Se compone de uno o más socios comanditados que responden subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y uno o varios socios comanditarios que solo están obligados al pago de sus aportaciones, situación que no puede ser modificada en el contrato social en lo que se refiere a los socios comanditados.
- No pueden hacerse modificaciones al contrato social, los socios no pueden ceder sus derechos en la sociedad a otras personas y no pueden admitirse nuevos socios sin el consentimiento de todos los integrantes, salvo disposición expresa en el contrato social.



Sociedad de responsabilidad limitada

- Existe bajo una denominación o razón social.
- Su capital se divide en partes sociales y no deberá ser inferior a tres mil pesos.
- Los socios (máximo 50) solo están obligados al pago de sus aportaciones.
- No puede constituirse mediante suscripción pública.
- Para la cesión de partes sociales y admisión de nuevos socios bastará el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social.
- Los socios no pueden tener más de una parte social.
- La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes.
- La asamblea de socios es el órgano supremo de la sociedad.
- En el contrato social podrá estipularse que los socios tengan derecho a percibir un interés máximo del 9% sobre sus aportaciones durante el periodo preoperativo sin que este, exceda de tres años y aunque no haya habido beneficios durante ese tiempo.

Sociedad anónima

- Existe bajo una denominación social.
- Su capital se divide en acciones y no deberá ser inferior a cincuenta mil pesos.
- Los socios solo están obligados al pago de sus acciones.
- Puede constituirse mediante suscripción pública.



- Los socios fundadores gozarán de una participación en las utilidades anuales que no excederá del 10%, ni podrá abarcar un periodo de mas de 10 años y no podrá cubrirse sino hasta después de haber pagado a los accionistas un dividendo del 5% sobre el valor exhibido de sus acciones.
- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad.
- La administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único o de un consejo de administración.
- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios.

Sociedad en comandita por acciones

- Existe bajo una razón social.
- Su capital se divide en acciones.
- Se compone de uno o mas socios comanditados que responden subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y uno o varios socios comanditarios que solo están obligados al pago de sus acciones, situación que no puede ser modificada en el contrato social en lo que se refiere a los socios comanditados.
- Los socios no pueden ceder sus acciones en la sociedad a otras personas sin el consentimiento de la totalidad de los socios comanditados y el de las dos terceras partes de los socios comanditarios. No pueden admitirse nuevos socios sin el consentimiento de todos los integrantes, salvo disposición expresa en el contrato social.



Sociedad cooperativa

- Es una forma de organización social integrada por personas físicas que tiene el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.
- Podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios.
- Su capital será variable y estará representado por certificados de aportación.
- Deben existir igualdad de derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres.
- Se integrarán con un mínimo de cinco socios.
- La asamblea general es la autoridad suprema.
- La dirección, administración y vigilancia interna de las sociedades cooperativas estará a cargo de la asamblea general, el consejo de administración y el consejo de vigilancia.

Cualquiera de las sociedades mencionadas pueden constituirse como sociedades de capital variable; por otra parte de estas sociedades mercantiles la sociedad anónima es la forma de organización que han adoptado la mayoría de las empresas en México, dado que como se puede apreciar en el listado de características anterior, ofrece ventajas ante los otros tipos de sociedades, entre las cuales destacan:



- Los accionistas responden ante los acreedores de la sociedad hasta el límite de sus aportaciones, lo cual les otorga una mayor certidumbre dado que la inversión productiva no tiene garantizada su recuperación al estar sujeta a los riesgos que existen en el ambiente económico empresarial.
- Su capital puede constituirse mediante suscripción pública.
- Pueden acceder a los mercados de valores y atraer inversionistas que favorezcan su crecimiento.
- La propiedad de la sociedad se transfiere por la simple entrega de las acciones en que se divide el capital social y ante este cambio de propiedad su personalidad jurídica subsiste.

Debido a las razones expuestas, éste trabajo estará enfocado principalmente a las entidades constituidas como sociedades anónimas, que como se vio anteriormente representan la forma de organización que han adoptado la mayoría de las empresas mexicanas.



1.2. CLASIFICACIÓN DE LAS ACCIONES, PARTES SOCIALES Y CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

ACCIONES

Las acciones son títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, representan las partes en las que se divide el capital social de las sociedades anónimas y en comandita por acciones.

Las acciones deben tener las siguientes características:

- Ser de igual valor y conferir los mismos derechos a sus poseedores, sin embargo en la escritura constitutiva podrá establecerse que el capital se divida en varias clases de acciones que otorgan diferentes derechos a cada una de ellas.
- Cada acción solo tendrá derecho a un voto.
- Cada acción es indivisible y en consecuencia cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común.
- Las acciones están representadas por títulos que deberán ser expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice un aumento de capital, mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos en su oportunidad.



- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones.
- Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses, los certificados también podrán tenerlos.
- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el registro que deberán llevar las sociedades anónimas y que debe contener lo siguiente: El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; La indicación de las exhibiciones que se efectúen y las transmisiones que se efectúen
- Las sociedades anónimas no pueden emitir acciones por una suma menor a su valor nominal.
- Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor esté totalmente cubierto y aquellas que se entreguen a los accionistas, como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de otras aportaciones previas de los accionistas, de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación.

Clasificación de las acciones

Como se menciona anteriormente el capital social puede estar integrado por diferentes clases de acciones, que conceden derechos distintos a sus poseedores, entre las clases de acciones que existen están las siguientes:





- Acciones ordinarias
- Acciones de voto limitado o preferente
- Acciones especiales
- Acciones de goce
- Bonos del fundador: Constituyen un caso especial, no se consideran acciones, pero dan derecho a sus propietarios a una participación en las utilidades con las condicionantes que mas adelante se señalaran.

Acciones Ordinarias

Son las que tienen derecho de voto en cualquier decisión sobre la administración de la sociedad, ya sea que se tomen en asamblea ordinaria o extraordinaria.

Acciones de Voto Limitado o Preferentes

Esta clase de acciones tiene voto solamente en las asambleas extraordinarias que se reúnen para tratar los siguientes asuntos relacionados con la sociedad: la prórroga de su duración, disolución anticipada, cambio del objeto social, cambio de nacionalidad, transformación y fusión con otra sociedad.

Esta clase de acciones se emiten con la intención de suministrar recursos a la sociedad sin perder el control administrativo, por el otro lado los accionistas que invierten en esta



clase de acciones no tienen la intención de influir en la administración de la entidad sino solamente el recibir un rendimiento razonable.

No pueden decretarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitado un dividendo de cinco por ciento anual, en caso de que en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores al cinco por ciento, se cubrirá en los años siguientes con la prelación indicada, por esta situación esta clase de acciones suelen denominarse como **acciones preferentes**.

Acciones especiales

Son las que de acuerdo al contrato social podrán emitirse a favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, en el contrato se establecerán las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les correspondan.

Acciones de goce

Son las que se emiten en sustitución de las amortizadas, para hacer constar una participación en las utilidades de la compañía.

Bonos del fundador

Los fundadores de las sociedades anónimas son aquellos que en caso de que la sociedad



se constituya a través de suscripción pública, redactan y depositan en el registro público de comercio un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos de la sociedad, así como los otorgantes del contrato constitutivo social.

Los fundadores tienen derecho a una participación anual en las utilidades que no excederá del diez por ciento y por un periodo que no excederá de diez años a partir de la constitución de la sociedad, el pago de esta participación esta condicionada a que previamente se halla pagado a los accionistas un dividendo del cinco por ciento sobre el valor exhibido de sus acciones.

Los bonos de fundador son títulos especiales que acreditan la participación mencionada y no se computarán en el capital social, solo confieren el derecho a recibir la participación en las utilidades en los términos antes comentados.

PARTES SOCIALES

Las partes sociales son títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, representan las partes en las que se divide el capital social de las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple y de responsabilidad limitada.

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Los certificados de aportación son títulos nominativos, indivisibles y de igual valor que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, representan las partes en las que se divide el capital social de las sociedades cooperativas.



1.3. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

De acuerdo al boletín C-11 de principios de contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos “El capital contable es el derecho de los propietarios sobre los activos netos que surge por aportaciones de los dueños, por transacciones y otros eventos o circunstancias que afectan una entidad, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución.”

El capital por su origen se clasifica de la siguiente forma:

CAPITAL CONTRIBUIDO.- Se forma por los siguientes conceptos:

- Capital social (aportaciones de los dueños al constituirse la sociedad).
- Aportaciones para futuros aumentos de capital.
- Prima en venta de acciones.
- Donaciones recibidas por la entidad
- Ajuste a las partidas anteriores por la repercusión de los cambios en los precios.

CAPITAL GANADO O DÉFICIT.- Se integra de la siguiente forma:

- Utilidades retenidas, incluyendo las aplicadas a reservas de capital.
- Pérdidas acumuladas.
- Ajuste a las partidas anteriores por la repercusión de los cambios en los precios.



Es importante diferenciar entre capital contribuido y capital ganado, integrados ambos como se mostró anteriormente, por que de ello depende que la distribución de las utilidades entre los socios se califique como reembolso de capital o como distribución de utilidades; cualquier distribución de utilidades que efectúen las entidades que origine una disminución del importe del capital contribuido se califica como reembolso de capital; la importancia de diferenciar entre los conceptos de distribución de utilidades y reembolso de capital radica, en que el tratamiento fiscal aplicable de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se analizará en capítulos posteriores, cambia en cada uno de los casos mencionados.

AUMENTOS DE CAPITAL

El aumento de capital es una forma de financiamiento que utilizan las sociedades mercantiles con la intención de generar crecimiento económico a la entidad, ya sea incrementando sus operaciones o abriendo nuevas líneas productivas, el aumento puede darse a través de aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, para estos efectos de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles deben cumplirse las siguientes formalidades:

- El aumento de capital debe formalizarse ante notario público.
- Deben cumplirse las condiciones establecidas en el contrato social para el aumento del capital, así como la forma y términos en que deban hacerse las



correspondientes emisiones de acciones tomando en cuenta que no podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.

- Todo aumento del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad.
- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan con motivo del aumento de capital social y deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo de la asamblea que lo haya autorizado, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad.

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Por otro lado la disminución de capital se da cuando los accionistas toman la decisión de recuperar su inversión a través del retiro parcial o total de sus aportaciones a la sociedad, otras formas de disminución de capital se dan en los siguientes casos:

- En los casos de adjudicación judicial de las acciones a favor de la misma sociedad emisora, como consecuencia del pago créditos de la sociedad y que no pudieron ser vendidas dentro de los tres meses siguientes.
- Amortización de acciones



Al igual que en el caso de aumento de capital, en lo que se refiere a disminución se deben cumplir con ciertas formalidades legales establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles como son:

- Formalizar la disminución de capital ante notario público.
- Cuando un socio decide retirar parcial o totalmente sus aportaciones, deberá notificarlo a la sociedad de manera fehaciente, y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hace después.
- Con excepción de las sociedades de capital variable, en los casos de exclusión o de separación de un socio, la sociedad podrá retener la parte de capital y utilidades de aquél hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la exclusión o separación debiendo hacerse hasta entonces la liquidación del haber social que le corresponda.
- Las sociedades anónimas no pueden adquirir sus propias acciones, excepto cuando se trata de adjudicación judicial, en pago de créditos de la sociedad, en tal caso la sociedad venderá las acciones dentro de los tres meses siguientes, a partir de la fecha en que legalmente pueda disponer de ellas, y si no lo hace en ese plazo, las acciones quedarán extinguidas y se procederá a la consiguiente reducción del



capital. En tanto pertenezcan las acciones a la sociedad, no podrán ser representadas en las asambleas de accionistas.

- Deberá observarse que la reducción de capital no de cómo resultado que su importe se reduzca a menos del mínimo permitido que en el caso de la sociedad anónima es de \$ 50,000, en la de responsabilidad limitada y en la de comandita por acciones \$ 3,000, y en las sociedades en nombre colectivo y en comandita simple, el capital mínimo no podrá ser inferior a la quinta parte del capital social.

- En el caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que hayan de nulificarse se hará por sorteo ante notario o corredor titulado.

- Para la amortización de acciones con utilidades repartibles, cuando el contrato social lo autorice, se observarán entre otras las siguientes reglas:
 - La amortización deberá ser decretada por la asamblea general de accionistas

 - Solo podrán amortizarse acciones íntegramente pagadas

 - La adquisición de acciones para amortizarlas se hará en bolsa; pero si el contrato social o el acuerdo de la asamblea general fijaren un precio determinado, las acciones amortizadas se designarán por sorteo ante notario o corredor titulado.



- Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados y en su lugar podrán emitirse acciones de goce, cuando así lo prevenga expresamente el contrato social.

1.4. REQUISITOS PARA EL REPARTO DE LAS GANANCIAS

Las personas físicas o morales que invierten en sociedades mercantiles, tienen como objetivo principal el obtener ganancias, las cuales se obtienen de la realización de las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad a lo largo de un ejercicio social y que resultan cuando los ingresos obtenidos por la sociedad durante el año fueron superiores a las erogaciones realizadas para obtenerlos.

Los socios pueden optar por reinvertir en las operaciones de la sociedad las utilidades generadas en un ejercicio o por retirarlas y utilizarlas para los fines que más le convengan.

Para que una sociedad proceda a repartir las ganancias se deberán observar los siguientes requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles:

- La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones;
- Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esta mitad se dividirá entre ellos, por igual;
- El socio o socios industriales no reportan las pérdidas;



- No se puede excluir a uno o más socios de la participación en las ganancias.
- La distribución de utilidades sólo puede hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen.

Anualmente la asamblea de socios o accionistas debe reunirse dentro de los cuatro primeros meses siguientes al cierre del ejercicio social y entre otros asuntos, discutirán, aprobaran o modificarán los estados financieros presentados por el administrador único o por el consejo de administración, tomando en cuenta los informes del comisario o comisaros.

- No puede hacerse distribución de utilidades mientras las pérdidas de ejercicios anteriores no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del capital, o haya sido reducido el capital social. En caso de que no se respete este requisito los acreedores podrán reclamar por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención a esta disposición a las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otras mancomunadas y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.
- De las utilidades netas de toda sociedad deberá separarse anualmente el 5%, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que ascienda al monto equivalente a la quinta parte del capital social. En caso de que el fondo de reserva disminuya por cualquier motivo deberá ser reconstituido hasta llegar al importe mencionado.



- La distribución de utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones, es decir, en proporción al importe pagado de las acciones.

Hasta este punto se ha hecho mención de las disposiciones contenidas en la LGSM, que se refieren a la clasificación y características de las sociedades mercantiles, a las características y designación que adquieren las partes en que se divide su capital, a los requisitos que se deben cumplir tratándose de aumentos y disminuciones de capital, así como para que las sociedades procedan a efectuar el reparto de las utilidades generadas por el desarrollo de sus actividades, entre sus socios o accionistas, una vez satisfechas éstas disposiciones y a partir de que se decida efectuar un reparto de utilidades entre los socios, se hace necesario el cumplimiento de otras disposiciones, en este caso de carácter fiscal contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para lo cual es indispensable conocer los distintos casos en los que las autoridades fiscales consideran que existe un reparto de utilidades y por lo tanto se genera un impuesto a cargo de la sociedad, el procedimiento para la determinación del impuesto y los factores que influyen en él, los beneficios que se surgen por el pago del impuesto sobre las utilidades repartidas, los diferentes tratamientos establecidos tratándose de pagos de utilidades a socios residentes en México y en el extranjero, así como cuando se trata del pago de utilidades que realiza una persona moral residente en el extranjero a una persona física o moral residente en México y de las demás obligaciones que adquieren las sociedades que reparten utilidades entre sus integrantes, disposiciones que serán tratadas en los capítulos siguientes de éste trabajo.

CAPITULO 2

Tratamiento fiscal



2.1. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO POR DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

En el capítulo anterior se estudiaron las disposiciones de carácter mercantil que regulan a las sociedades mercantiles; Sus características, los requisitos existentes para que realicen aumentos o disminuciones de capital y para que procedan a la repartición de las utilidades obtenidas entre sus integrantes ya sean socios o accionistas; Una vez analizado lo anterior, a partir de este capítulo se estudiará el aspecto fiscal aplicable a las personas morales que deciden efectuar una distribución de utilidades o pago de dividendos como se le denomina fiscalmente, a favor de sus socios o accionistas.

Obligación de pagar Contribuciones

El pago de contribuciones es una obligación de los Mexicanos establecida en el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

Son obligaciones de los mexicanos:

- I. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



De conformidad con lo anterior existen diversas leyes que establecen las diferentes contribuciones a las que están sujetas los Mexicanos, entendiéndose por contribuciones las establecidas en el Artículo 2º del Código Fiscal de la Federación que las clasifica como sigue:

- I. **Impuestos** (Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, Impuesto al Valor Agregado, etc.)

- II. **Aportaciones de Seguridad Social** (Cuotas para el Seguro Social, Cuotas al Sistema de Ahorro para el Retiro, etc.)

- III. **Contribuciones de Mejoras** (Por obras públicas de infraestructura hidráulica)

- IV. **Derechos** (Por servicios que presta el Estado en funciones de derecho público, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público)

En el caso de los Dividendos, las personas morales que los distribuyen están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con el Artículo 11º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en donde se establece el sujeto, objeto, la base y la tasa para calcularlo; aspectos que junto con otros establecidos en la misma ley intervienen en lo que podría llamarse el régimen fiscal aplicable a los dividendos y que serán tratados a lo largo de éste trabajo.



Concepto de Dividendo

Las utilidades generadas por las personas morales que tienen derecho a percibir sus integrantes en proporción a sus aportaciones son denominadas comúnmente como dividendos.

Personas Morales que distribuyen dividendos

De acuerdo al artículo 8° de la Ley del Impuesto Sobre la Renta cuando se hace alusión a personas morales se encuentran comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México, sin embargo hay que aclarar que la distribución de utilidades que lleva a cabo cada una de las entidades mencionadas, no tiene el carácter de dividendo en todos los casos, como se muestra en el cuadro de la siguiente página:



	Forma que adopta la distribución de utilidades
Sociedades Mercantiles	Dividendos Excepto las sociedades cooperativas
Organismos Descentralizados	Ingresos de la Federación
Instituciones de crédito	Dividendos
Sociedades y Asociaciones Civiles	Remanentes
Asociación en Participación	Dividendos

Tratándose de sociedades cooperativas, las cuales están incluidas en la clasificación de sociedades mercantiles establecida en la LGSM, los rendimientos que reparten entre sus integrantes tienen un tratamiento asimilado al pago de remanentes que realizan las sociedades y asociaciones civiles, por lo cual no se hará mención de ellas.

Los organismos descentralizados son personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyo objeto es la realización de actividades económicas en áreas estratégicas o prioritarias, su capital se integra en un 100% con aportaciones del gobierno federal, por lo que no tienen socios o accionistas y no distribuyen dividendos por lo cual no serán tratados en éste trabajo.

Por otro lado las sociedades y asociaciones civiles distribuyen remanentes, los cuales tienen un tratamiento fiscal distinto al que corresponde a los dividendos, razón por la cual tampoco serán tratados en éste trabajo.



En lo que respecta a las demás sociedades mercantiles, Instituciones Bancarias y Asociaciones en participación, que son personas morales que si distribuyen dividendos; en este trabajo se tratará principalmente a las sociedades mercantiles, haciendo énfasis en las sociedades anónimas.

DIVIDENDOS FISCALES Y CONTABLES

Como se comento en el capitulo uno, las utilidades que sirven de base para la distribución de dividendos son las reconocidas en los estados financieros aprobados por la asamblea de socios o accionistas, las cuales deben determinarse conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, sin embargo en el aspecto fiscal las utilidades se determinan tomando en consideración conceptos distintos a los contables, razón por la cual, comúnmente se utilizan los conceptos de Dividendos fiscales y Dividendos Contables con la siguiente interpretación:

Dividendos Fiscales

Se denomina dividendo fiscal a aquel que proviene de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, debido a que ésta cuenta se integra de las utilidades y otros ingresos que ha obtenido la persona moral a lo largo de su existencia, por los cuales ya pagó el Impuesto Sobre la Renta, de tal forma que cuando decide repartir esas utilidades entre sus socios o accionistas, ya no se generará ISR a su cargo.



Dividendos Contables

El término dividendo contable se utiliza para designar a aquellos dividendos que provienen de utilidades reconocidas contablemente, cuyo monto excede al registrado en la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, y que por lo tanto, son utilidades por las cuales no se ha pagado ISR.

DISCREPANCIAS ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL

Boletín D-4

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados cuentan con un alto reconocimiento de la sociedad económica, debido a que determinan de una manera relevante y confiable la utilidad de una entidad durante un periodo, sin embargo la necesidad por parte del Gobierno de obtener recursos económicos, vía impuestos, para el cumplimiento de sus diversas funciones, lo ha llevado a desarrollar una base gravable que dista considerablemente de la obtenida conforme a los principios mencionados, debido a que no acepta ciertos gastos como deducciones fiscales o las difiere, o bien acelera el reconocimiento de ingresos respecto a su reconocimiento contable.

Las diferencias que surgen entre los criterios fiscales y los contables para determinar la utilidad obtenida en un ejercicio son tratadas en el Boletín D-4 "Tratamiento Contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad" de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de



Contadores Públicos, cuya aplicación es obligatoria a partir de los ejercicios iniciados el 1° de Enero del 2000.

No se profundizará en la aplicación de las disposiciones del Boletín D-4, solo se pretende presentar conceptos generales del mismo y los aspectos relevantes que tienen aplicación cuando se trata de pago de dividendos.

El objetivo del Boletín D-4 es, establecer y definir las reglas de valuación, presentación y revelación del Impuesto Sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Activo (IMPAC) y la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) causados durante el ejercicio y de los efectos diferidos del ISR y la PTU derivados de operaciones y otros eventos económicos reconocidos en los estados financieros en periodos diferentes al considerado en las declaraciones de las empresas.

El aspecto relevante respecto a la aplicación del Boletín D-4, que interviene en el pago de dividendos que efectúan las personas morales radica en lo siguiente:

- El pago por concepto de Impuesto Sobre la Renta en un periodo, es el que resulta de la aplicación de las disposiciones fiscales relativas, sin embargo como se vio anteriormente existen discrepancias entre las utilidades fiscales, las cuales constituyen la base para el pago del ISR y las utilidades contables determinadas en base a PCGA, situación que origina la necesidad de cuantificar



anticipadamente el efecto del ISR sobre las utilidades contables tomando en cuenta las disposiciones del Boletín D-4.

- Debido a que el Impuesto Sobre la Renta es considerado por las empresas como un gasto, debe reconocerse el efecto que tiene sobre los Ingresos Contables de un periodo, es decir, debe cuantificarse el pasivo por impuesto sobre la renta, así como su efecto en el resultado del ejercicio con la finalidad de que la información presentada en los estados financieros conserve sus características básicas de utilidad, confiabilidad y provisionalidad, a la vez que cumple con los objetivos de apoyar a la administración en la toma de decisiones y contribuir al desarrollo del sistema económico, ya que tomando en cuenta la citada cuantificación se contará con información veraz acerca de las utilidades disponibles para repartir entre los socios o accionistas.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE LAS PERSONAS MORALES

Las utilidades que obtienen las personas morales derivadas de la realización de las actividades que constituyen su objeto social, están sujetas al pago del impuesto sobre la renta, el cual se realiza a través de pagos provisionales y de un cálculo anual al finalizar el ejercicio fiscal, éstas utilidades generadas año con año por las cuales se pagó el ISR se van registrando en la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, posteriormente cuando las personas morales deciden efectuar un pago de dividendos y estos no provienen de la CUFIN, se



genera el ISR correspondiente a las utilidades acumuladas por las cuales no se ha efectuado el entero respectivo.

Existen procedimientos distintos para determinar el ISR a cargo de las personas morales derivado de sus actividades normales y el correspondiente por pago de dividendos, los cuales se mencionan a continuación:

DETERMINACIÓN DEL ISR A CARGO DE PERSONAS MORALES

ART. 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ingresos Acumulables
(MENOS)
Deducciones Autorizadas
(IGUAL)
Utilidad Fiscal
(MENOS)
Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar
(IGUAL)
Resultado fiscal
(POR)
TASA ¹
(IGUAL)
ISR DEL EJERCICIO²

¹ De acuerdo a la fracción LXXXII de las disposiciones transitorias 2002, publicadas el 1º de Enero de 2002, durante el ejercicio 2004 la tasa será del 33% y a partir del ejercicio 2005 será del 32%

² Tratándose de contribuyentes que se dediquen exclusivamente a la realización de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, reducirán en un 50% el ISR del ejercicio. (Art. 81 penúltimo párrafo, LISR)



El impuesto que resulta de la aplicación del procedimiento anterior corresponde a las utilidades generadas por la realización de las actividades normales de la persona moral; posteriormente la persona moral elegirá alguna de las siguientes opciones:

1. Retener las utilidades obtenidas sin capitalizarlas, con la finalidad de financiar sus operaciones en ejercicios posteriores.
2. Retener las utilidades obtenidas con la intención de capitalizarlas.
3. Entregarlas a los accionistas en forma de dividendos.

Si se decide repartir las utilidades y una vez cumplidos los requisitos mencionados en el capítulo anterior para el reparto de las ganancias, éstas pueden o no generar un impuesto a cargo de la persona moral pagadora dependiendo de que provengan o no de la CUFIN, el procedimiento para la determinación del ISR por pago de dividendos se muestra en la siguiente página.

En el procedimiento se ha incluido el concepto de Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida, esta cuenta sirve para identificar las utilidades por las que se difirió una parte del ISR, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la LISR durante los ejercicios de 1999 a 2001, de tal forma que cuando los dividendos provienen de esta cuenta se tendrá que pagar únicamente el impuesto que se difirió.

El procedimiento para la determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta y la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida, así como la determinación del impuesto a cargo por los dividendos que provienen de ésta última se tratarán en un subtema posterior.



ISR A CARGO DE LAS PERSONAS MORALES POR PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES

ART. 11 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Importe del dividendo o utilidad distribuida
(POR)
FACTOR¹
(IGUAL)
BASE
(MENOS)
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA
(MENOS)
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA
(IGUAL)
BASE PARA PAGO DE ISR
(POR)
TASA¹
(IGUAL)

ISR POR PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES

¹ D e acuerdo a la fracción LXXXII de las disposiciones transitorias 2002, publicadas el 1 de Enero de 2002 durante el ejercicio 2004 la tasa será del 33% y a partir del ejercicio 2005 será 32% y durante el ejercicio 2004 el factor será 1.4925 y a partir del ejercicio 2005 será 1.4706.



2.2. FORMAS EN QUE SE PUEDEN DISTRIBUIR DIVIDENDOS Y SU REINVERSIÓN

La forma en que se distribuyen los dividendos tiene implicaciones respecto al momento en el que se causa el impuesto sobre la renta correspondiente, así mismo cuando se trata de reinversión de dividendos que se efectúa en la misma persona moral que los distribuyó el tiempo que transcurre entre la fecha en que se paga el dividendo y en la que se reinvierte, influye respecto al momento en que se causará el impuesto mencionado.

Una persona moral puede hacer el pago de dividendos o distribución de utilidades en las siguientes formas:

- Efectivo.
- Bienes (Activos Fijos principalmente)
- Mediante el aumento de las partes sociales
- Mediante la entrega de acciones de la misma persona moral

Dividendos pagados en efectivo o con bienes

Tratándose de dividendos distribuidos en efectivo o en bienes el impuesto se causa en el momento en que se pagan y de acuerdo al Art. 11 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta este impuesto deberá enterarse a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se paguen.



Dividendos pagados mediante la entrega de acciones o partes sociales.

En el subtema anterior se hizo mención a que las personas morales pueden optar por retener las utilidades obtenidas con la intención de capitalizarlas, cuando se presenta esta situación la persona moral emite nuevas acciones o partes sociales que representan el aumento en la inversión de los socios, quienes estarán dispuestos a aplazar la obtención de sus beneficios, solo si se les garantizan mejores rendimientos.

En el aspecto fiscal la entrega de acciones o aumento de partes sociales, también se considera dividendo, aunque de acuerdo al Art. 11 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, “... el dividendo o la utilidad se entenderá percibido en el año de calendario en el que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate.”

DIVIDENDOS REINVERTIDOS

Se puede presentar la situación de que se haya efectuado un reparto de dividendos y el accionista decida reinvertirlos en la misma sociedad que se los distribuyó, al respecto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta se prevé esta situación y establece en su Art. 11. que tratándose dividendos que se reinviertan dentro de los 30 días naturales siguientes a aquel en el que se distribuyeron se entenderá que se perciben cuando se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate, por consiguiente cuando los dividendos se reinviertan con posterioridad al plazo mencionado, el Impuesto



Sobre la Renta se causará en el momento en que se pague y se enterará a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se paguen.

2.3. CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA Y CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA.

Como se menciona en secciones anteriores la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta sirve para identificar las utilidades de las sociedades, por las que ya se ha pagado impuesto sobre la renta, de tal forma que cuando se distribuyen dividendos o utilidades y el importe proviene de esta cuenta, el dividendo estará libre del gravamen.

De acuerdo al Art. 88 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las Personas Morales llevarán una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta que se determina mediante los siguientes pasos:

1. Determinación de la Utilidad Fiscal Neta del ejercicio.
2. Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta

1. Determinación de la utilidad fiscal neta (UFIN)

Resultado Fiscal del Ejercicio
(MENOS)
ISR DEL EJERCICIO
(MENOS)
Partidas No Deducibles excepto las Fracciones VIII y IX del Art. 32 LISR
(IGUAL)
UTILIDAD FISCAL NETA



UFIN Negativa

En los casos en los que la suma del ISR del ejercicio y las partidas no deducibles, sea mayor al resultado fiscal, es decir, cuando se obtenga una Utilidad Fiscal Neta negativa, la diferencia se disminuirá del saldo de la CUFIN que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, de la utilidad fiscal neta que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo. Cuando se presente esta última situación el monto que se disminuya se actualizará desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en el que se disminuye.

2. Determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN)

El procedimiento para la determinación de la CUFIN se muestra en la página siguiente.

Actualización de la CUFIN

El saldo que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la UFIN del ejercicio, se actualiza por el periodo comprendido desde la fecha en que se actualizo por última vez hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan o se perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización mencionada, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o de percepción, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se distribuyan o se perciban los dividendos o utilidades.



DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

Utilidad Fiscal Neta de cada Ejercicio¹

(MAS)

Utilidad Estimada por los contribuyentes dedicados exclusivamente a la agricultura, pesca, ganadería, y silvicultura (Art. 81 último párrafo LISR)

(MAS)

Dividendos o Utilidades percibidos de otras personas morales

Residentes en México.²

(MAS)

Ingresos, Dividendos o Utilidades percibidos de inversiones en

Territorios con régimen fiscal preferente

(MENOS)

Dividendos o Utilidades Pagados.²

(MENOS)

Utilidades Distribuidas (Art. 89 LISR)

(IGUAL)

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

Modificación del resultado fiscal

Cuando en un ejercicio se modifique el resultado fiscal y como consecuencia de ello, se disminuya la Utilidad Fiscal Neta determinada, el importe de la disminución deberá aplicarse contra el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta que se tenga a la fecha de la presentación de la declaración complementaria.

¹ En su caso se deberá disminuir el importe que resulte de aplicar el factor correspondiente al importe del ISR pagado en la distribución de dividendos, que se haya acreditado contra el Impuesto del ejercicio.

² No se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución.



Cuando se da el caso de que el importe actualizado de la disminución a la Utilidad Fiscal Neta es mayor al saldo de la CUFIN que se tenga a la fecha de la declaración complementaria se genera un ISR a cargo de la persona moral que se determina de acuerdo a lo siguiente:

$$\begin{array}{r} \text{Importe actualizado de la reducción}^1 \\ \text{(MENOS)} \\ \text{Saldo de la CUFIN a la fecha de presentación de la declaración complementaria} \\ \text{(IGUAL)} \\ \text{BASE} \\ \text{(POR)} \\ \text{FACTOR}^2 \\ \text{(POR)} \\ \text{TASA}^2 \\ \text{(IGUAL)} \\ \text{IMPUESTO A CARGO} \end{array}$$

Cuando se presenta este caso significa que en el lapso transcurrido entre la terminación del ejercicio correspondiente y la fecha de la declaración complementaria, se efectuó reparto de dividendos provenientes del saldo de la cuenta mencionada, por los cuales erróneamente no se pagó ISR, ya que se estaba considerando un monto de Utilidad Fiscal Neta superior al obtenido de acuerdo a la declaración complementaria, de modo que las

¹ Se actualiza por los mismos periodos en los que se actualizo la utilidad fiscal neta del ejercicio por el cual se modificó el resultado fiscal, es decir, supóngase que se modificó el resultado fiscal del ejercicio 2000 con declaración complementaria presentada en el ejercicio 2004, la modificación a la utilidad fiscal neta se actualiza por los mismos periodos en que se actualizó la UFIN determinada originalmente en el ejercicio 2000 hasta la fecha de la declaración complementaria.

² D e acuerdo a la fracción LXXXII de las disposiciones transitorias 2002, publicadas el 1 de Enero de 2002 durante el ejercicio 2004 la tasa será del 33% y a partir del ejercicio 2005 será 32% y durante el ejercicio 2004 el factor será 1.4925 y a partir del ejercicio 2005 será 1.4706.



autoridades fiscales regularon esta situación a efecto de que se realice el pago de ISR correspondiente que fue omitido en su momento.

Contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, pesqueras, ganaderas y silvícolas

La Ley del ISR en su artículo 81 último párrafo, otorga una exención en el ISR a las personas morales que realizan las actividades señaladas en el párrafo anterior que consiste en:

- 20 veces el salario mínimo general, correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no se aplique por más de 10 socios o asociados, es decir de 200 veces el salario mínimo general elevado al año.

Los contribuyentes que apliquen esta exención podrán adicionar al saldo de su Cuenta de Utilidad Fiscal Neta del ejercicio de que se trate, la utilidad determinada como sigue:

INGRESO EXENTO

(POR)

Coeficiente de Utilidad determinado de acuerdo al Art. 14 de la LISR

(IGUAL)

IMPORTE QUE SE AUMENTARÁ EN LA CUFIN



Ya que este tipo de contribuyentes cuentan con el beneficio de considerar como exentos sus ingresos hasta el límite antes mencionado, se hace necesario que considere el efecto que tendrá cuando realice un pago de dividendos entre sus accionistas, supóngase el caso de una persona moral que inicia actividades el 1° de Enero de 2004, cuenta con dos integrantes, se dedica a la agricultura y tiene su domicilio fiscal en el Distrito Federal el importe de la exención a la que tiene derecho de acuerdo al artículo citado es el siguiente: SMGAG "A" $\$ 45.24 \times 20 \times 2 \times 365 = \$ 660,504.00$, si en el ejercicio 2004 tuviera ingresos por $\$ 650,000.00$, no tendría base para el cálculo del ISR ya que todos sus ingresos estarían exentos, si dadas las circunstancias la persona moral decidiera efectuar un reparto de dividendos entre sus integrantes, se encontraría con la situación de que el importe de su CUFIN es $\$ 0.00$, por lo tanto los dividendos que reparta estarán totalmente gravados de acuerdo al procedimiento mencionado en el subtema 2.1. desapareciendo el beneficio de considerar exentos una parte de los ingresos obtenidos en el ejercicio, es por esta situación que se prevé, que este tipo de contribuyentes adicione a la CUFIN la utilidad estimada correspondiente al importe de los ingresos exentos, para que el beneficio se conserve aún y cuando se efectuó el pago de dividendos a los integrantes de la persona moral

Transmisión de la CUFIN en los casos de fusión o escisión

El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta debe transmitirse en los casos de fusión o escisión; cuando se trata de escisión el saldo de la CUFIN se dividirá entre la sociedad escidente y las escindidas en la proporción en que se divida el capital contable del estado



de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas y que haya servido de base para realizar la escisión.

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)

En el ejercicio de 1999 se incluyó en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, una obligación adicional a las personas morales, consistente en llevar una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida, tal obligación se derivó del beneficio que en el mismo año se instauró en la ley mencionada, y que consistió en la posibilidad de diferir un porcentaje del impuesto sobre la renta del ejercicio, siempre y cuando se reinvirtieran las utilidades; esta posibilidad desapareció a partir del ejercicio de 2002, debido a la abrogación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 30 de Diciembre de 1980, sin embargo en las disposiciones transitorias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Enero de 2002, en su fracción XLV se estableció lo siguiente:

“ El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta, sólo se podrá disminuir una vez que se hubiere agotado el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida que hubiesen constituido los contribuyentes conforme al artículo 124-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se abroga.”

Para efectos de lo anterior los dividendos o utilidades que distribuyan las personas morales o establecimientos permanentes de residentes en el extranjero, que provengan del



saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida que hubieran constituido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del ISR 2002, pagarán el impuesto que hubieran diferido de la siguiente forma:

Determinación del Impuesto que se hubiera diferido

Los dividendos o utilidades distribuidos se adicionaran con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de 1.5385 al resultado se le aplicará la tasa del 3% o del 5%, según se trate de utilidades generadas en 1999 o en 2000 y 2001, el impuesto resultante se pagará conjuntamente con el pago provisional correspondiente al mes en el que se haya distribuido el dividendo o la utilidad de que se trate.

ISR acreditable contra el Impuesto al Activo

El impuesto diferido que se haya pagado conforme al párrafo anterior, se podrá acreditar contra el impuesto al activo del ejercicio en el que se pague, y en dicho ejercicio se considerará causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el impuesto al activo, en los términos del artículo 9° de la Ley del Impuesto al Activo.



DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)

A continuación se presenta el procedimiento que se establecía en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en los años de 1999 a 2001 para determinar la parte del impuesto que podía diferirse y la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida.

1. Determinación de la Utilidad Fiscal Reinvertida.
2. Determinación de la parte del ISR que podía diferirse

1. Determinación de la utilidad fiscal reinvertida (UFR)

Resultado Fiscal del Ejercicio

(MAS)

Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos del Art. 25 de la Ley del ISR

(MENOS)

Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa

(MENOS)

Partidas No Deducibles excepto las Fracciones VIII y IX del Art. 25 LISR

(MENOS)

Utilidad derivada de los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero ó

(MAS)

Pérdida derivada de los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero

(IGUAL)

UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA



2. Determinación del ISR que podía diferirse

Utilidad Fiscal Reinvertida del Ejercicio

(POR)

Tasa 30%

(IGUAL)

IMPUESTO 1

Utilidad Fiscal Reinvertida del Ejercicio

(POR)

Tasa 35%

(IGUAL)

IMPUESTO 2

IMPUESTO "2" (MENOS) IMPUESTO "1" (IGUAL) ISR QUE PODÍA DIFERIRSE

PASOS A SEGUIR PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

1. Determinación de la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del ejercicio

El procedimiento se muestra en la página siguiente

2. Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida

El procedimiento se muestra en la página siguiente



1. Determinación de la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del ejercicio (UFINRE)

Utilidad Fiscal Reinvertida
(MENOS)

Impuesto que resulte de aplicar la tasa del 30% a la Utilidad Fiscal Reinvertida¹
(POR)

Factor 0.9286¹
(IGUAL)

UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

2. Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida

Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del Ejercicio
(MENOS)

Dividendos o Utilidades Pagados.²
(MENOS)

Utilidades Distribuidas (Art. 121 LISR)
(IGUAL)

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

Actualización de la CUFINRE

El saldo que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la UFINRE del ejercicio, se actualiza por el periodo comprendido desde el mes en que se actualizo por última vez hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan

¹ De acuerdo al artículo sexto F-IV de las disposiciones de vigencia anual para el ejercicio 1999 publicadas en el D.O.F. el 31 de Diciembre de 1998, por el ejercicio de 1999 se aplicará la tasa del 32%, en lugar de la tasa de 35%, y en lugar del factor de 0.9286 se aplicará el de 0.9559.

² No se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días siguientes a su distribución.



dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización mencionada, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se distribuyan los dividendos o utilidades.

OPCIÓN PARA ACTUALIZAR EL SALDO DE LA CUFINRE

De acuerdo al artículo V, transitorio 2003, del reglamento de la Ley del ISR publicado el 17 de Octubre de 2003, los contribuyentes que optaron por diferir parte del ISR conforme a las disposiciones vigentes hasta el 31 de Diciembre de 2001, podrán actualizar el saldo de la CUFINRE, aplicando el siguiente procedimiento:

- I. Determinarán las utilidades fiscales netas reinvertidas correspondientes a los ejercicios del 1° de Enero de 1999 al 31 de Diciembre de 2001, conforme a las disposiciones vigentes en el mismo ejercicio. A la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida determinada en el ejercicio se le restarán los dividendos o utilidades distribuidas durante el mismo que provengan del saldo de la CUFINRE, conforme a las disposiciones vigentes en el ejercicio de que se trate.

- II. El saldo de la CUFINRE al último día de cada ejercicio, determinado conforme al párrafo anterior, sin incluir la utilidad fiscal neta reinvertida del ejercicio de que se trate, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se



trate. Cuando se hayan distribuido dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización mencionada, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se hayan distribuido los dividendos o utilidades. El saldo determinado se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el 31 de diciembre de 2001.

III. En caso de que en algún ejercicio se determine una Utilidad Fiscal Reinvertida Negativa, el importe se restará del saldo de la CUFINRE actualizada conforme a la fracción anterior, que se tenga al 31 de Diciembre de 2001.

El saldo de la CUFINRE que se tenga al 31 de Diciembre de 2001, disminuido de la diferencia señalada en la fracción anterior, se actualizará por el periodo comprendido desde dicho mes y hasta el 31 de Diciembre de 2002, el saldo se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades actualizados (desde el mes en que se distribuyeron y hasta el 31 de Diciembre de 2002), que se hayan distribuido durante el ejercicio 2002.

El saldo de la CUFINRE que se tenga al 31 de Diciembre de 2002, determinado conforme a este artículo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se disminuya dicha



cuenta por la distribución de dividendos o utilidades provenientes de la misma, que se efectúen a partir de 2003.

DETERMINACIÓN DE LA CUFIN DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 1999 A 2001

Con el establecimiento en la ley del ISR en el ejercicio de 1999 y hasta el ejercicio de 2001, de la obligación de llevar una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida, el procedimiento para la determinación de la CUFIN fue el siguiente:

De acuerdo al Art. 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente durante los ejercicios de 1999 a 2001, las Personas Morales determinaban la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta mediante los siguientes pasos:

1. Determinación de la Utilidad Fiscal Neta del ejercicio

El procedimiento se muestra en la página siguiente

2. Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta

El procedimiento se muestra en la página siguiente



1. Determinación de la utilidad fiscal neta (UFIN)

Resultado Fiscal del Ejercicio
(MAS)
PTU deducida en los términos de la F-III del Art. 25 de la LISR
(MENOS)
Utilidad Fiscal Reinvertida del ejercicio
(MENOS)
Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa
(MENOS)
Partidas No Deducibles excepto las Fracciones IX y X del Art. 25 LISR
(MENOS)
ISR DEL EJERCICIO
(IGUAL)
UTILIDAD FISCAL NETA

2. Determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN)

Utilidad Fiscal Neta de cada Ejercicio
(MAS)
Utilidad por la que no se pagó el impuesto en los términos del Art. 10-B de la LISR
(MAS)
Dividendos o Utilidades percibidos de otras personas morales Residentes en México. ¹
(MAS)
Ingresos, Dividendos o Utilidades percibidos de inversiones en Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal
(MENOS)
Dividendos o Utilidades Pagados. ¹
(MENOS)
Utilidades Distribuidas (Art. 121 LISR)
(IGUAL)
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

¹ No se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución.



Actualización y transmisión de la CUFIN, y modificación del resultado fiscal

Las disposiciones aplicables durante los ejercicios de 1999 a 2001, referentes a la actualización de la CUFIN, así como para su transmisión en caso de fusión o escisión y para el tratamiento en caso de modificación del resultado fiscal de un ejercicio, que de cómo resultado la disminución de la Utilidad Fiscal Neta son las mismas comentadas anteriormente por lo cual no se mencionan en esta parte.

2.4. ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO PAGADO CONTRA EL ISR PROPIO

Como se vio en la sección anterior si un dividendo proviene de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida se causará solamente el impuesto que se difirió al 3% o al 5%, según se trate de utilidades generadas en 1999 o en 2000 y 2001 y si proviene de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, no habrá impuesto a cargo de la sociedad; por lo tanto y como se vio anteriormente cuando el dividendo no proviene de las citadas cuentas, se causará el impuesto sobre la renta que deberá enterar la persona moral a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que pagaron los dividendos; no obstante, de acuerdo al Art. 11 párrafo 6° de la Ley del ISR, el pago de este impuesto representa el siguiente beneficio:



- El impuesto pagado por la distribución de dividendos puede acreditarse contra el Impuesto Sobre la Renta que resulte a cargo de la persona moral en el ejercicio en el que se pague el impuesto sobre dividendos.
- Si el acreditamiento no se puede efectuar total o parcialmente contra el ISR propio de la persona moral mencionado en el punto anterior, se efectuará contra el que resulte en los dos ejercicios posteriores incluyendo pagos provisionales.

REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO

- Si el acreditamiento se efectúa contra los pagos provisionales de los dos ejercicios siguientes, solo se considera acreditable el importe que corresponda al impuesto sobre la renta del ejercicio, es decir si el total de las cantidades acreditadas contra pagos provisionales, resulta mayor que el impuesto del ejercicio, solo se considera acreditable el importe de este último.
- Si no se efectúa el acreditamiento señalado, pudiéndolo haber hecho se pierde el derecho a realizarlo posteriormente.
- En el ejercicio en el que se efectúe el acreditamiento se debe disminuir de la Utilidad Fiscal Neta, el importe que resulte de dividir el impuesto acreditado entre el factor señalado en la segunda fracción del Art. 11 de la LISR, el cual de acuerdo a la fracción LXXXII de las disposiciones transitorias 2002,



publicadas el 1 de Enero de 2002 durante el ejercicio 2004 será del 0.4925 y a partir del ejercicio 2005 será 0.4706.

Por otra parte en la fracción X de las disposiciones transitorias 2002, publicadas el 1 de Enero de 2002 se reconoce otro beneficio, que en el año de 1998 se establecía en el Art. 10-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Cuando las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades hubieran optado por efectuar la deducción inmediata de activos fijos en el ejercicio inmediato anterior a aquel en que hubieren distribuido dividendos, y como consecuencia de ello hayan pagado el impuesto que establecía el Art. 10-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, podrán acreditarlo en los ejercicios siguientes contra el impuesto Sobre la Renta.

El monto total del impuesto por acreditar en los ejercicios siguientes será el que se derive de la diferencia entre la deducción inmediata y la que se hubiera realizado en los términos del Art. 41 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se abroga, correspondiente a los mismos activos fijos. Dicho monto será acreditable en cada ejercicio siguiente, en una cantidad equivalente al impuesto que le corresponda pagar en el mismo, como consecuencia de la no deducibilidad de las inversiones de los activos fijos referidos.

En cada uno de los ejercicios en que se efectúe el acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior, para los efectos del artículo 88 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; en el ejercicio en que acrediten el impuesto, deberán disminuir de la utilidad fiscal neta



calculada en los términos de dicho precepto, la cantidad que resulte de dividir el impuesto acreditado entre el factor de 0.5385.”

2.5. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES QUE DISTRIBUYEN DIVIDENDOS

De conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas morales que distribuyen dividendos tienen las siguientes obligaciones:

- Calcular de acuerdo a lo señalado anteriormente en el punto 2.1 y enterar el impuesto que corresponda a los dividendos distribuidos a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en que se paguen (Art. 11 LISR).
- Efectuar los pagos de dividendos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencia de fondos reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista (Art. 86 F-XIV LISR).
- Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por dividendos, constancia en la que se señale su monto, así como si estos provienen de la CUFIN o si se trata de dividendos que causaron el Impuesto Sobre la Renta de acuerdo al Art. 11 de la LISR. Esta constancia se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad (Art. 86 F-XIV LISR).
- Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre el nombre, domicilio y Registro



Federal de Contribuyentes, de cada una de las personas a quienes les efectuaron pagos de dividendos, así como el monto pagado en el año de calendario inmediato anterior (Art. 86 F-XIV LISR).

- Cuando se trata de personas morales que distribuyan dividendos respecto de acciones colocadas entre el gran público inversionista, a personas residentes en México, podrán efectuar el pago de dividendos a los poseedores de las acciones mediante el envío del monto de los dividendos al SD Indeval, S.A. de C.V., para estos efectos emitirán una constancia en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, la cuenta o cuentas fiscales de cuyos saldos provenga el dividendo distribuido o si se trata de dividendos que causaron el Impuesto Sobre la Renta de acuerdo al Art. 11 de la LISR., el importe correspondiente por acción, así como el impuesto pagado por acción, posteriormente el SD Indeval, S.A. de C.V. entregará los dividendos recibidos a las casas de bolsa o instituciones de crédito que tengan en custodia y administración las acciones, proporcionándoles copia de la constancia mencionada, a su vez las casas de bolsa o instituciones de crédito señalarán en los estados de cuenta de los socios o accionistas que reciban el dividendo, los datos asentados en la constancia recibida, de esta forma el estado de cuenta servirá como constancia para las personas físicas para efectos de acreditar el impuesto pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos (Art. 93 RLISR).
- Las personas morales anotarán en el registro de socios y accionistas la clave del registro federal de contribuyentes de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea. De acuerdo a lo anterior la persona moral se cerciorará de que el



registro proporcionado por el socio o accionista concuerde con el que aparece en la cédula respectiva (Art. 27 CFF).

- Los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México, no están obligados a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, siempre que la persona moral residente en México, presente ante las autoridades fiscales dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, una relación de los socios o accionistas, residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal (Art. 27 CFF).

En este capítulo se hizo mención de las disposiciones contenidas en la LISR, que son aplicables cuando una persona moral decide efectuar un reparto de utilidades entre sus socios, lo anterior enfocado principalmente a personas morales residentes en México que distribuyen dividendos a otras personas físicas o morales residentes en México, en el capítulo siguiente se revisará el tratamiento aplicable tratándose de la percepción de dividendos por parte de personas físicas y morales residentes en México, pagados por personas morales residentes en México y en el extranjero, así como cuando se trata del pago de dividendos que realiza una persona moral residente en México a una persona física o moral residente en el extranjero, también se revisarán las disposiciones de la Ley del ISR que establecen los conceptos que se consideran dividendos fictos y los aspectos a considerar cuando se trata de establecer una política de dividendos.

CAPITULO 3

Otros temas relacionados con
el pago de dividendos



3.1. DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE PERSONAS MORALES RESIDENTES EN MÉXICO

En el capítulo anterior se analizaron las disposiciones contenidas en la LISR que establecen el procedimiento para la determinación del impuesto a cargo de las personas morales residentes en México que realizan pago de dividendos a sus socios personas físicas o morales residentes el país, los factores que influyen en él, tales como la CUFIN y la CUFINRE, los momentos en los que se genera el impuesto a cargo de la sociedad tratándose de dividendos en acciones o los que se reinvierten en la suscripción y pago del aumento de capital de la persona que los distribuyó, el derecho al acreditamiento del ISR pagado por la distribución de dividendos contra el ISR a cargo del ejercicio en que se pague y en los dos siguientes, así como de las demás obligaciones que tienen las personas morales que distribuyen dividendos, en este capítulo se revisará el tratamiento fiscal aplicable por las personas físicas o morales que reciben el pago de dividendos por parte de personas morales residentes en México o en el extranjero, así como las disposiciones aplicables cuando se trata del pago de dividendos que realiza una persona moral residente en México a una persona física o moral residente en el extranjero.

El capital social de las personas morales residentes en el país, puede estar integrado por aportaciones de las siguientes personas:

- Personas físicas residentes en México o en el extranjero.
- Personas morales residentes en México o en el extranjero.



Así mismo estas personas son las que tienen derecho a recibir los dividendos que decreten las personas morales; Por lo cual es importante hacer notar que dependiendo de a que persona se le entreguen los dividendos será el tratamiento fiscal que le corresponde.

En este subtema se tratará la determinación del impuesto sobre la renta que deben pagar las personas físicas o morales residentes en México que perciben dividendos de personas morales residentes en el país, la determinación del impuesto a cargo de residentes en el extranjero que perciben dividendos de personas morales residentes en el país, se tratará en un subtema posterior.

PERCEPCIÓN DE DIVIDENDOS POR PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAÍS.

De conformidad con el artículo 17 último párrafo de la LISR, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban las personas morales que tributan en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de otras personas morales residentes en México no serán acumulables, esta situación es razonable ya que como se vio en el subtema 2.1., Las utilidades que genera una persona moral en nuestro país están sujetas al Impuesto Sobre la Renta cuando las genera o cuando decide repartirlas entre sus socios o accionistas por lo que cuando llegan a los socios ya habrán pagado el ISR correspondiente.

Por lo anterior cuando una persona moral percibe dividendos de otras personas morales residentes en México, únicamente tiene la obligación de incluir su importe en la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, aunque por otra parte hay que mencionar que de conformidad con el artículo 16 de la Ley del ISR, los dividendos percibidos en acciones o los que se reinviertan



en la suscripción o pago del aumento de capital de la misma sociedad que los distribuyo, incrementan la renta gravable base para el cálculo de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

PERCEPCIÓN DE DIVIDENDOS POR PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL PAÍS.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta los ingresos por concepto de dividendos que perciben las personas físicas residentes en México, de personas morales con la misma característica, constituyen un ingreso que deberá acumularse a los demás que hayan obtenido en el ejercicio de que se trate; de acuerdo a lo anterior el impuesto correspondiente se determinará como sigue:

ISR DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

(Art. 130 LISR)

Ingresos acumulables (Incluye ingresos por dividendos)

(MENOS)

Deducciones personales (Art. 176 LISR)

(IGUAL A)

Cantidad a la que se le aplica la tarifa vigente¹

MENOS :

Subsidio acreditable (Art. 178 LISR)

IGUAL A:

IMPUESTO DEL EJERCICIO

¹ De acuerdo a la fracción LXXXVIII de las disposiciones transitorias 2002, publicadas el 1 de Enero de 2002 durante el ejercicio 2004 la tasa máxima a aplicar sobre el excedente del límite inferior será del 33% y a partir del ejercicio 2005 será 32%.



Acreditamiento del ISR pagado por la persona moral.

De conformidad con el Artículo 165 mencionado anteriormente, las personas físicas que obtienen ingresos por dividendos podrán optar por acreditar contra el impuesto del ejercicio determinado de acuerdo al procedimiento señalado anteriormente, el impuesto que hubiera pagado la sociedad que le distribuyó dividendos, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Acumulen además del dividendo percibido, el Impuesto Sobre la Renta que le corresponda, pagado por la sociedad que lo distribuyó.
- Cuenten con la constancia en la que se señale el monto del dividendo, así como si proviene de la CUFIN, CUFINRE o si se trata de dividendos que causaron el Impuesto Sobre la Renta de acuerdo al Art. 11 de la LISR (Esta constancia la entregará la sociedad cuando pague el dividendo o utilidad Art. 86 F-XIV LISR).

El impuesto que deberán acumular las personas físicas que ejerzan esta opción se determina como sigue:

$$\begin{aligned} & \text{Dividendo percibido} \\ & \text{(POR)} \\ & \text{FACTOR}^1 \\ & \text{(IGUAL)} \\ & \text{BASE} \\ & \text{(POR)} \\ & \text{TASA}^1 \\ & \text{IMPUESTO ACUMULABLE} \end{aligned}$$

¹ De acuerdo a la fracción LXXXII de las disposiciones transitorias 2002, publicadas el 1 de Enero de 2002 durante el ejercicio 2004 la tasa será del 33% y a partir del ejercicio 2005 será 32% y durante el ejercicio 2004 el factor será 1.4925 y a partir del ejercicio 2005 será 1.4706.



3.2. DIVIDENDOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Obligación de pagar el ISR

De acuerdo al Art. 1° de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los residentes en el extranjero están obligados al pago de este impuesto en los siguientes casos:

- Cuando tengan un establecimiento permanente ubicado en territorio nacional, por los ingresos atribuibles al mencionado establecimiento.
- Cuando tengan un establecimiento permanente ubicado en territorio nacional y los ingresos no son atribuibles a dicho establecimiento, pero la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional.
- Cuando no tengan un establecimiento permanente ubicado en territorio nacional, pero obtienen ingresos de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

Determinación del ISR

El tratamiento fiscal tratándose de pago de dividendos a residentes en el extranjero cambia dependiendo de las siguientes circunstancias:



- El residente en el extranjero persona física o moral, recibe dividendos de Personas Morales residentes en el país en las que es socio o accionista.
- El residente en el extranjero persona física o moral, recibe dividendos de establecimientos permanentes ubicados en territorio nacional a través de los cuales realiza actividades empresariales o presta servicios personales independientes.

Concepto de Dividendo o Utilidad distribuida.

Adicional al concepto de dividendo que se maneja en el capítulo anterior, de acuerdo al Art. 193 de la LISR, se considera dividendo o utilidad distribuida por personas morales las utilidades en efectivo o en bienes que envíen los establecimientos permanentes de personas morales extranjeras a la oficina central de la sociedad o a otro establecimiento de ésta en el extranjero, que no provengan del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta o de la cuenta de remesas de capital del residente en el extranjero, respectivamente.

Personas Morales residentes en el país que distribuyen dividendos

Para la determinación del Impuesto Sobre la Renta a cargo de la persona moral residente en el país que distribuye dividendos a personas físicas o morales residentes en el extranjero se sigue el mismo procedimiento señalado en el subtema 2.1. “ISR a cargo de las personas morales por pago de dividendos o utilidades” y le son aplicables las demás



disposiciones tratadas en el capítulo dos, tomando en consideración lo establecido en el Art. 179 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que señala:

- Cuando el dividendo se pague en moneda extranjera, el impuesto se enterará haciendo la conversión a moneda nacional en el momento en que sea exigible el dividendo o cuando se pague, lo que suceda primero.
- El impuesto que corresponda pagar, se considerará como definitivo y se enterará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas.

Establecimientos permanentes de residentes en el extranjero que distribuyen dividendos

Como se menciono anteriormente los residentes en el extranjero están obligados a pagar el Impuesto Sobre la Renta, por los ingresos que obtengan de un establecimiento permanente ubicado en territorio nacional; de acuerdo al Art. 2° de la LISR se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen total o parcialmente actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se considera establecimiento permanente entre otros a las sucursales, agencias, oficinas, fabricas, talleres etc.; así mismo, se presume que existe establecimiento permanente cuando:



- El residente en el extranjero actúa a través de una persona física o moral distinta de un agente independiente, si esta persona ejerce poderes para celebrar contratos a nombre o por cuenta del residente en el extranjero tendientes a la realización de las actividades de este en el país.
- El residente en el extranjero actúa a través de una persona física o moral que sea un agente independiente, si esta persona no actúa en el marco ordinario de su actividad.
- En el caso de servicios de construcción de obra, demolición, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles, cuando los mismos tengan una duración de mas de 183 días naturales, consecutivos o no, en un periodo de doce meses.

DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Tratándose de establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, para la determinación de su resultado fiscal les es aplicable el procedimiento establecido en el Art. 10 de la LISR que fue descrito en el Subtema 2.1. bajo el rubro “Determinación del ISR a cargo de personas morales” tomando en consideración lo siguiente:



Ingresos atribuibles a un establecimiento permanente

De acuerdo al Art. 4° de la LISR se consideran ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el país:

- Los provenientes de la actividad empresarial que desarrolle o los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente,
- Los que deriven de enajenaciones de mercancías o bienes inmuebles realizadas en territorio nacional efectuadas por la oficina central de la persona, por otro establecimiento de ésta o por el propio residente en el extranjero,
- Los que obtenga la oficina central de la sociedad o cualquiera de sus establecimientos en el extranjero, en la proporción en que el establecimiento ubicado en territorio nacional haya participado en las erogaciones incurridas para su obtención,
- No se considera ingreso atribuible a un establecimiento permanente la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro establecimiento de ésta (Art. 17 penúltimo párrafo LISR).



Deducciones Autorizadas a un establecimiento permanente

De acuerdo al Art. 30 de la LISR los establecimientos permanentes de personas físicas o morales residentes en el extranjero pueden efectuar las deducciones que correspondan a las actividades desarrolladas en el mismo, ya sea que se eroguen en México o en cualquier otra parte siempre que se cumplan con los requisitos establecidos para el efecto en la Ley del ISR y su Reglamento; cuando las personas físicas o morales mencionadas residan en un país con el que se tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación, podrán deducir los gastos que se prorateen con la oficina central o con otro de sus establecimientos en el extranjero.

No son deducibles las remesas que efectúe el establecimiento permanente ubicado en México a la oficina central de la sociedad o a otro establecimiento de esta en el extranjero, aún cuando las remesas se hagan título de regalías, honorarios, o pagos similares, a cambio del derecho de utilizar patentes u otros derechos, o a título de comisiones por servicios concretos o por gestiones hechas o por intereses por dinero enviado al establecimiento permanente.

El impuesto que resulte de la aplicación del procedimiento mencionado corresponderá a las utilidades generadas por la realización de las actividades normales del establecimiento permanente; posteriormente elegirá alguna de las siguientes opciones:

1. Retener las utilidades obtenidas sin capitalizarlas, con la finalidad de financiar sus operaciones en ejercicios posteriores.



2. Retener las utilidades obtenidas con la intención de capitalizarlas.
3. Enviar las utilidades a la oficina central de la persona o a otro establecimiento de esta en el extranjero en forma de dividendos.

Si se decide enviar las utilidades, éstas generan un impuesto adicional a la persona moral, el cual se determina de la siguiente forma:

**ISR A CARGO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES POR PAGO DE
DIVIDENDOS O UTILIDADES**

ART. 193 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Importe del dividendo o utilidad distribuida

(POR)

FACTOR¹

(IGUAL)

BASE

(MENOS)

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

(MENOS)

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

(IGUAL)

BASE PARA PAGO DE ISR

(POR)

TASA¹

(IGUAL)

ISR POR DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES

¹ De acuerdo a la fracción LXXXII de las disposiciones transitorias 2002, publicadas el 1 de Enero de 2002 durante el ejercicio 2004 la tasa será del 33% y a partir del ejercicio 2005 será 32% y durante el ejercicio 2004 el factor será 1.4925 y a partir del ejercicio 2005 será 1.4706.



DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA Y CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA.

Como se menciona en el capítulo dos, la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta sirve para identificar las utilidades por las que ya se ha pagado impuesto sobre la renta, de tal forma que cuando se distribuyen dividendos o utilidades y el importe proviene de esta cuenta, el dividendo estará libre del gravamen.

De acuerdo al Art. 193 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los establecimientos permanentes de residentes en el extranjero determinarán la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta con los siguientes pasos:

1. Determinación de la utilidad fiscal neta (UFIN)
2. Determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN)

1. DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL NETA (UFIN)

Resultado Fiscal del Ejercicio

(MENOS)

ISR DEL EJERCICIO

(MENOS)

Partidas No Deducibles excepto las Fracciones VIII y IX del Art. 32 LISR

(IGUAL)

UTILIDAD FISCAL NETA



2. DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)

Utilidad Fiscal Neta de cada Ejercicio

(MAS)

Dividendos o Utilidades percibidos de personas morales residentes en México por acciones que formen parte del patrimonio afecto al establecimiento permanente.¹

(MENOS)

Utilidades que envíe el establecimiento permanente a su oficina central o a otro de sus establecimientos en el extranjero en efectivo o en bienes.¹

(MENOS)

Utilidades Distribuidas (Art. 193 F-II LISR)

(IGUAL)

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

Actualización de la CUFIN

El saldo que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la UFIN del ejercicio, se actualiza por el periodo comprendido desde la fecha en que se actualizo por última vez hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan o se perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización mencionada, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o de percepción, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se distribuyan o se perciban los dividendos o utilidades.

¹ No se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución.



DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

Para la determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida es aplicable el mismo procedimiento señalado en el subtema 2.3 tratado anteriormente.

TRATADOS INTERNACIONALES PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN

Los tratados internacionales son actos jurídicos regidos por el derecho internacional que entrañan el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etc. derechos y obligaciones.

La doble tributación se define como el resultado de la percepción de impuestos similares en dos o más Estados, sobre un mismo contribuyente, por la misma materia imponible y por idéntico periodo de tiempo.

Por lo tanto los tratados internacionales para evitar la doble tributación son acuerdos que establecen las reglas aplicables respecto a los derechos de los estados, en cuanto al cobro de impuestos por ingresos que se obtengan en su territorio, basándose en los conceptos de residencia y fuente de riqueza principalmente, con la finalidad de no gravar excesivamente los ingresos de los contribuyentes involucrados.



Con la abrogación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1980 y la emisión de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Enero de 2002, se establecieron cambios respecto a la retención aplicable tratándose de ingresos por dividendos que obtuvieran los residentes en el extranjero de Personas Morales residentes en México o de establecimiento permanentes ubicados en territorio nacional por medio de los cuales realizaran actividades empresariales o prestaran servicios personales independientes.

Durante los ejercicios de 1999 a 2001 se establecía en el Art. 152 de la LISR para las personas morales residentes en el país y para los establecimientos permanentes de residentes en el extranjero que efectuaran pagos de dividendos a personas físicas o morales residentes en el extranjero, la obligación adicional a la de pagar el ISR correspondiente por la distribución de dividendos, de efectuar una retención del 5% sobre el dividendo pagado multiplicado por el factor de 1.5385, por lo que ante esta situación debía recurrirse a los tratados internacionales para evitar la doble imposición de conformidad con el Art. 1º del Código Fiscal de la Federación y el Art. 4-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el año 2001 con el objeto de corroborar la existencia de una tasa más favorable.

Sin embargo con la promulgación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 1º de Enero de 2002, desapareció la obligación de efectuar retenciones a los residentes en el extranjero por los dividendos que obtuvieran de personas morales residentes en el país o de establecimientos permanentes ubicados en territorio nacional, quedando únicamente la obligación de pagar el Impuesto Sobre la Renta que resulte a cargo de las personas morales



residentes en el país o de establecimientos permanentes ubicados en territorio nacional que paguen los dividendos calculado como se describió anteriormente, razón por la cual en la actualidad los Tratados Internacionales para Evitar la Doble Tributación en lo que respecta a dividendos no tienen aplicación.

3.3. DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS DE PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

De acuerdo al Art. 1º de la Ley del ISR las personas físicas y las morales residentes en México están obligadas a acumular los ingresos que obtengan cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, por lo que en el caso de que reciban dividendos de personas morales residentes en el extranjero deberán acumular su importe en la declaración anual, ya que de acuerdo al Art. 15 de la Ley del ISR para el cálculo de los pagos provisionales no se consideran los ingresos provenientes de fuentes de riqueza ubicadas en el extranjero que hayan sido objeto de retención por concepto de ISR, ni los ingresos de sus establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago del ISR en el país donde se encuentren ubicados.

En el caso de dividendos las tasas de retención de ISR pueden ser diferentes dependiendo de la legislación del país de donde provengan y de si se tienen celebrados tratados para evitar la doble tributación con el país de que se trate.



En todo caso, de acuerdo al Art. 6º de la Ley del ISR las personas morales residentes en México, que obtengan ingresos por dividendos distribuidos por sociedades residentes en el extranjero, podrán acreditar contra el ISR que resulte a su cargo en el ejercicio, el impuesto sobre la renta pagado por las sociedades mencionadas en el monto proporcional que corresponda al dividendo o utilidad percibido por el residente en México, el cual se determina como sigue:

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ACREDITABLE

Dividendo o utilidad percibido¹

(ENTRE)

Total de la utilidad obtenida por la sociedad residente en el extranjero que sirva para determinar el Impuesto sobre la renta a su cargo.

(IGUAL)

COCIENTE

(POR)

Impuesto pagado por la sociedad

(IGUAL)

IMPUESTO ACREDITABLE²

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Requisitos para el acreditamiento

Para que la persona moral residente en México, efectúe el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero deberá cumplir con los siguientes requisitos:

¹ Debe incluir el monto del Impuesto Sobre la Renta pagado por la sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido por el residente en México.

² La conversión cambiaria debe efectuarse aplicando el tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día anterior en que se causo el impuesto o en su defecto cuando se pague.



- Considerar como ingreso acumulable además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por la sociedad residente en el extranjero correspondiente al dividendo o utilidad percibido.
- Poseer cuando menos el 10% del capital social de la sociedad residente en el extranjero, al menos durante los seis meses anteriores a la fecha en que se pague el dividendo o utilidad de que se trate.
- Se debe contar con documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero, cuando se trate de impuestos retenidos en países con los que México tenga celebrados acuerdos amplios de intercambio de información, bastará con una constancia de retención.
- Para que los residentes en México, que perciban ingresos por dividendos provenientes de acciones emitidas en el extranjero que coticen en la Bolsa Mexicana de Valores, puedan llevar a cabo el acreditamiento del impuesto retenido por el depositario de las acciones, será suficiente si este último emite una constancia individualizada de la retención en la cual informe al Instituto para el Depósito de Valores (Indeval) los datos que identifiquen al contribuyente, incluyendo el nombre y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, los ingresos percibidos y las retenciones efectuadas.



Limite para el acreditamiento

El monto del impuesto acreditable, determinado como se indicó anteriormente no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 33% durante 2004 y del 32% a partir del 2005, a la utilidad determinada de acuerdo con las disposiciones aplicables en el país de residencia de la sociedad del extranjero de que se trate con cargo a la cual se distribuyó el dividendo o utilidad percibido.

Plazo para efectuar el acreditamiento

Cuando el impuesto acreditable se encuentre dentro del límite mencionado y no pueda aplicarse total o parcialmente, podrá acreditarse dentro de los diez ejercicios siguientes hasta agotarse, tomando en cuenta lo siguiente:

- Si el acreditamiento no se efectúa en un ejercicio, pudiendo haberlo efectuado se perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por el monto en que pudo aplicarse.
- El monto del impuesto acreditable se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que surgió el derecho al acreditamiento hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte del impuesto acreditable de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de acreditar se actualizará multiplicándola por el



factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

Derecho al acreditamiento por parte de Personas Físicas y establecimientos permanentes de residentes en el extranjero

De acuerdo al Art. 7º del Reglamento de la LISR cuando un residente en el extranjero tenga establecimiento permanente en México y sean atribuibles a dicho establecimiento ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero se podrá efectuar el acreditamiento establecido en el Art. 6º de la LISR, únicamente por aquellos ingresos que hayan sido sujetos a retención.

Por otra parte tratándose de personas físicas el Art. 167 F-V de la LISR establece que también les será aplicable en lo conducente el Art. 6º de la misma Ley, tratándose de los dividendos o utilidades percibidos de sociedades residentes en el extranjero, reducción de capital o liquidación de sociedades residentes en el extranjero.



3.4. OTROS CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN DIVIDENDOS (DIVIDENDOS FICTOS)

Existen algunas prácticas que pretenden disfrazar el pago de dividendos y en algunos otros casos las entidades llevan a cabo operaciones, que a pesar de no cumplir con las formalidades que le dan el carácter de dividendo según la ley general de sociedades mercantiles, son consideradas por la ley del impuesto sobre la renta como pago de dividendos.

A continuación se enlistan los conceptos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta, también considera dividendos o utilidades distribuidos:

1. Los pagos que en concepto de intereses a razón del 9%, se pueden efectuar a las acciones, por un periodo no mayor a tres años a partir de la fecha de su emisión (Art. 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles), y las participaciones en la utilidad que se paguen a favor de obligacionistas u otros, por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito; se exceptúa la participación de los trabajadores en las utilidades.
2. Los prestamos a los socios o accionistas, a excepción de los que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
 - b) Que se pacte a plazo menor de un año.



- c) Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Federación para la prórroga de créditos fiscales.
 - d) Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.
3. Las erogaciones que no sean deducibles conforme a la Ley del impuesto sobre la renta y beneficien a los accionistas de personas morales.
4. Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas. Además de acuerdo al Art. 109 del Código Fiscal de la Federación, estas situaciones son equiparables al delito de defraudación fiscal que se castiga con prisión de tres meses a nueve años según el monto de lo defraudado.
5. La utilidad fiscal determinada inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales.
6. Las modificaciones a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y de las deducciones, autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas, hecha por dichas autoridades.
7. Tratándose de intereses que se deriven de créditos otorgados a personas morales o a establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, por personas residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas de la persona que paga el crédito, los contribuyentes



considerarán, para efectos de esta ley, que los intereses derivados de dichos créditos tendrán el tratamiento fiscal de dividendos cuando se dé alguno de los siguientes supuestos (Art. 92 LISR):

- a) El deudor formule por escrito promesa incondicional de pago parcial o total del crédito recibido, a una fecha determinable en cualquier momento por el acreedor.
- b) Los intereses no sean deducibles conforme a lo establecido en la fracción XIV del Art. 31 de la LISR.
- c) Que en el caso de incumplimiento por el deudor, el acreedor tenga derecho a intervenir en la dirección o administración de la sociedad deudora.
- d) Los intereses que deba pagar el deudor estén condicionados a la obtención de utilidades o que su monto se fije con base en dichas utilidades.
- e) Los intereses provengan de créditos respaldados, inclusive cuando se otorguen a través de una institución financiera residente en el país o en el extranjero.

De acuerdo al Art. 11 último párrafo de la Ley del ISR por los conceptos señalados en los puntos 1 y 2 de la lista anterior, las personas morales calcularán el impuesto aplicándoles la tasa del 33% durante el ejercicio 2004 y 32% a partir del ejercicio 2005, el impuesto resultante tendrá el carácter de definitivo. Por lo cual, los demás conceptos



enlistados deberán someterse al procedimiento señalado en el Subtema 2.1. a fin de determinar el impuesto que corresponda.

3.5. POLÍTICA DE DIVIDENDOS

La política de dividendos tiene que ver con la decisión de distribuir las utilidades a los accionistas en contraposición con la de retenerlas para su reinversión dentro de la empresa.

Una política de pagar una mayor cantidad de dividendos en efectivo tenderá a aumentar el precio de las acciones, sin embargo, incrementar el pago de dividendos significa que se dispondrá de una menor cantidad de dinero para la reinversión, y reinvertir menos utilidades dentro de la empresa disminuirá la tasa esperada de crecimiento futuro. Por lo tanto la política de dividendos tiene dos efectos opuestos, y la política óptima es aquella que produce un equilibrio perfecto entre los dividendos actuales y el crecimiento futuro y de este modo maximiza el precio de las acciones de la empresa.

FACTORES QUE INFLUYEN EN LA POLÍTICA DE DIVIDENDOS

Normas Legales

Las normas legales que regulan el pago de dividendos fueron comentadas en el capítulo uno, señalando a la Ley General de Sociedades Mercantiles como su fuente, tales normas son en resumen las siguientes:



- La distribución de las ganancias entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones.
- Si hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades.
- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen.
- Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social.
- De las utilidades netas de toda sociedad deberá separarse anualmente el 5%, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.
- La distribución de utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones.



Posiciones de Liquidez

Las utilidades retenidas suelen invertirse en los activos operativos; por tanto, las utilidades retenidas de ejercicios anteriores son regularmente invertidas en planta, equipo, inventarios y en otros activos, y no se mantienen como efectivo. De tal forma que aún y cuando una empresa tenga un largo historial de utilidades en ejercicios anteriores, puede no ser capaz de pagar dividendos en efectivo debido a su posición de liquidez.

Restricciones en contratos de endeudamiento

Los contratos de préstamo, particularmente aquellos que involucran deudas a largo plazo, frecuentemente restringen el pago de dividendos, con la finalidad de garantizar la recuperación del préstamo otorgado.

Tasa de expansión de los activos

Cuanto más rápida sea la tasa a la cual está creciendo la empresa, mayores serán sus necesidades de fondos internos y por lo tanto mayores probabilidades habrá de que retenga sus utilidades en lugar de pagarlas como dividendos. Las empresas en expansión tienden a retener las utilidades en lugar de pagarlas como dividendos.



Estabilidad de las utilidades

Una empresa que tiene operaciones relativamente estables está en una mejor posición de predecir sus utilidades futuras y sus necesidades de capital, tal empresa tiene mayores probabilidades de pagar un porcentaje más alto de sus utilidades que una empresa que tiene utilidades fluctuantes.

Acceso a los mercados de capitales

Una empresa grande y bien establecida, con un historial de rentabilidad y de estabilidad en sus utilidades, tiene fácil acceso a los mercados de capitales y a otras formas de financiamiento externo. Por otra parte, una empresa nueva y pequeña resulta más peligrosa para los inversionistas potenciales, en consecuencia tal empresa debe retener más utilidades para financiar sus operaciones y, por tanto, su razón de pago de dividendos será más pequeña.

Control

Algunas empresas establecen la política de expandirse en la medida en la que se lo permiten sus fondos internos, ya que el basarse en el financiamiento interno para mantener el control reduce la razón de pago de dividendos; esta política es defendida sobre la base de que el obtener fondos mediante la venta de acciones comunes adicionales diluye el control



del grupo dominante dentro de esa empresa, mientras que la venta de obligaciones aumenta los riesgos de utilidades fluctuantes para los accionistas actuales.

POLÍTICAS ALTERNATIVAS DE DIVIDENDOS

Dividendos por acción estables o de crecimiento uniforme.

En este caso se establece una tasa óptima de crecimiento para los dividendos, por ejemplo 5% por año, y se hace un esfuerzo por incrementar los dividendos en esta cantidad cada año. Consecuentemente, las utilidades deben estar creciendo a una tasa razonablemente estable para que esto sea factible.

Esta política tiene varios fundamentos. Primero, una política estable de dividendos conducirá a precios más altos de las acciones, ya que los dividendos predecibles y estables son considerados como menos riesgosos que los dividendos fluctuantes. Segundo, los accionistas que usan los dividendos para consumo actual quieren estar en condiciones de contar con la recepción de dividendos sobre una base regular, por lo que los dividendos irregulares disminuirían la demanda de las acciones. Tercero, el establecer una tasa uniforme de crecimiento en los dividendos conducirá a los inversionistas a concebir una acción como una acción en crecimiento y de este modo aumentará su precio.



Razón constante de pago de dividendos

Aquí se establece pagar un porcentaje constante de las utilidades, las utilidades fluctuarán con seguridad; por lo tanto seguir esta política significa necesariamente que el monto de los dividendos fluctuará; situación que no favorece el incremento del valor de las acciones de la empresa.

Dividendo regular pequeño más adiciones.

El dividendo regular pequeño más una cantidad adicional a fin de año es una solución intermedia entre las dos políticas anteriores. Da a la empresa flexibilidad, pero también da a los inversionistas por lo menos alguna idea de cuáles serán sus dividendos. Por lo tanto, si las utilidades de una empresa y sus flujos de efectivo son muy volátiles, esta política bien puede ser su mejor elección.

PLANES DE REINVERSIÓN DE DIVIDENDOS

Mediante este tipo de planes los accionistas pueden automáticamente reinvertir los dividendos recibidos de una empresa en el capital de la misma, un plan de reinversión de dividendos permite a una empresa mantener su política de dividendos y dar a los accionistas la oportunidad de incrementar su inversión en ella. Existen dos tipos de planes de reinversión de dividendos:



1. **Planes en los que intervienen sólo acciones que ya están en circulación.** En este plan los dividendos reinvertidos se utilizan para comprar acciones de la misma empresa en los mercados abiertos.
2. **Planes en los que intervienen acciones de nueva emisión.** Este tipo de planes proporciona nuevo capital para la empresa y se puede utilizar cuando la empresa necesita más capital del que puede proporcionar las utilidades retenidas.

TEORÍA RESIDUAL DE LOS DIVIDENDOS

La base de esta teoría es que los inversionistas prefieren hacer que la empresa retenga y reinvierta las utilidades, en lugar de pagarlas como dividendos cuando la tasa de rendimiento que la empresa puede ganar sobre las utilidades reinvertidas es superior a la tasa de rendimiento que los inversionistas podrían obtener sobre otras inversiones de riesgo comparable.

Bajo esta teoría los dividendos son sencillamente un residuo después de que las necesidades de inversión de la empresa han sido satisfechas.

Según especialistas financieros no es posible proporcionar una fórmula que pueda usarse para establecer la razón adecuada de pago de dividendos para una situación dada ya que es una tarea que requiere el ejercicio del juicio. Sin embargo los elementos señalados



en esta sección proporcionan una útil guía para la toma de decisiones respecto a la política de dividendos.

Los temas tratados hasta este capítulo se han enfocado al pago de dividendos que efectúan las personas morales a favor de sus accionistas, los cuales provienen del capital ganado cuya definición se comentó en el capítulo uno, en el siguiente capítulo se estudiará el tratamiento fiscal aplicable a las personas morales que reducen su capital, el cual incluye el procedimiento para determinar el impuesto a cargo de la persona moral que efectúa la reducción mencionada, los conceptos que intervienen en su cálculo tales como la utilidad distribuida, el capital de aportación y los diferentes casos en los que las autoridades fiscales consideran que existe una distribución de utilidades derivada de la reducción de capital que llevan a cabo las personas morales residentes en el país, ya sea por devolución a los socios de las aportaciones efectuadas para la constitución de la sociedad; por la escisión o liquidación de sociedades y otros casos contenidos en la LISR.

CAPITULO 4

Reducción de Capital



4.1. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A CARGO

Como se vio en el capítulo dos, en los casos de dividendos en acciones o de los reinvertidos dentro los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción y pago del aumento de capital de la misma persona que los distribuyó, el dividendo o la utilidad se considerará percibido hasta el ejercicio en el que se pague el reembolso por reducción de capital o por la liquidación de la persona moral de que se trate; En este capítulo se abordarán los conceptos que intervienen en la determinación del ISR a cargo de las personas morales que reducen su capital haciendo la distinción entre la parte que corresponde al capital contribuido, que esta determinado por la Cuenta de Capital de Aportación cuya devolución no generará impuesto cargo de la persona moral, y la parte de las utilidades por las que no se ha pagado ISR y que constituyen la base para el pago del ISR en los casos de reducción del capital.

REDUCCIÓN DE CAPITAL

La reducción de capital implica devolver a los accionistas las aportaciones que efectuaron para la constitución del patrimonio de la empresa o para posteriores aumentos de capital, es decir, la reducción proviene del capital contribuido definido en el capítulo uno, ésta situación marca la diferencia básica entre reducción de capital y el concepto de dividendos que se ha manejado en capítulos anteriores, ya que estos últimos provienen del capital ganado cuya definición también fue comentada en el capítulo uno.



Sin embargo de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta la reducción de capital lleva implícita una distribución de utilidades que esta sujeta al mencionado impuesto y que se determina a través de un procedimiento similar al que corresponde por pago de dividendos o utilidades.

Para llevar acabo la reducción de capital deben reunirse básicamente los siguientes requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles:

- Debe ser formalizada ante notario público.
- Deberá observarse que la reducción de capital no de cómo resultado que su importe se reduzca a menos del mínimo permitido que en el caso de la sociedad anónima es de \$ 50,000, en la de responsabilidad limitada y en la de comandita por acciones \$ 3,000, y en las sociedades en nombre colectivo y en comandita simple, el capital mínimo no podrá ser inferior a la quinta parte del capital social.
- En el caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que hayan de nulificarse se hará por sorteo ante notario o corredor titulado.



DETERMINACIÓN DEL ISR A CARGO

De conformidad con el Art. 89 F-I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas morales residentes en México que reduzcan su capital, determinarán el impuesto a su cargo mediante el procedimiento que se detalla en la página siguiente, cuyo importe deberá enterarse a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en que se paguen las utilidades.

Con el procedimiento que se muestra a continuación, el impuesto a cargo de la persona moral se determina sobre la diferencia que existe entre el reembolso por acción y la cuenta de capital de aportación por acción; diferencia, que constituye el monto del reembolso que no corresponde al capital contribuido y que por lo tanto constituye una ganancia por la cual se generará el ISR si resulta, que no proviene del saldo de la CUFINRE y/o CUFIN (determinadas conforme a lo comentado en el capítulo dos proporcionales a las acciones reembolsadas; Considerando que si provienen del saldo de la CUFINRE únicamente se causará el ISR que se hubiera diferido.

Por otro lado las autoridades fiscales han determinado que cuando una persona moral reduzca su capital, además del ISR determinado conforme al procedimiento establecido en la Fracción I del Art. 89 de la LISR, se generará un ISR adicional determinado de acuerdo a lo establecido en la fracción II del Art. 89 de la Ley del ISR, como se muestra más adelante; el monto del impuesto que se determine conforme a la fracción II del artículo citado se deberá enterar conjuntamente con el impuesto determinado conforme a la fracción I del mismo artículo.



DETERMINACIÓN DEL ISR POR REDUCCIÓN DE CAPITAL

Reembolso por acción
(MENOS)
Cuenta de Capital de aportación por acción a la fecha en la que se pague el reembolso
(IGUAL)
Utilidad distribuida por acción
(POR)
Número de acciones que se reembolsan
(IGUAL)
UTILIDAD DISTRIBUIDA GRAVABLE ART. 89 F-I 2º párrafo
(MENOS)
CUFIN y CUFINRE proporcionales a las acciones que se reembolsan¹
(IGUAL)
UTILIDAD DISTRIBUIDA GRAVABLE ART. 89 F-I 3º párrafo
(POR)
FACTOR²
(IGUAL)
BASE
(POR)
TASA²
(IGUAL)
IMPUESTO A CARGO

¹ Este importe, deberá disminuirse del saldo de la CUFIN y CUFINRE, respectivamente, que se tenga a la fecha en que se pagó el reembolso. (Art. 89 LISR)

En el caso de que la utilidad distribuida fuese menor al importe de la cuenta de la CUFIN o CUFINRE proporcionales, solo se considerará este último importe hasta el monto de la utilidad distribuida, es decir, no puede haber un resultado negativo. (Art. 99 RISR)

² De acuerdo a la fracción LXXXII de las disposiciones transitorias 2002, publicadas el 1 de Enero de 2002 durante el ejercicio 2004 la tasa será del 33% y a partir del ejercicio 2005 será 32% y durante el ejercicio 2004 el factor será 1.4925 y a partir del ejercicio 2005 será 1.4706.



DETERMINACIÓN DE ISR ADICIONAL

Capital Contable según el Estado de Posición Financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de la disminución

(MENOS)

Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación que se tenga a la fecha en que se efectúe la reducción

(IGUAL)

UTILIDAD DISTRIBUIDA ART. 89 F-II 1^{er} párrafo ¹

(MENOS)

UTILIDAD DISTRIBUIDA ART. 89 F-I 2^o párrafo

(IGUAL)

UTILIDAD DISTRIBUIDA GRAVABLE ART. 89 F-II 2^o párrafo

(MENOS)

SALDO DE LA CUFIN y/o CUFINRE

(IGUAL)

UTILIDAD DISTRIBUIDA GRAVABLE ART. 89 F-II 3^{er} párrafo

(POR)

FACTOR ²

(IGUAL)

BASE

(POR)

TASA ²

(IGUAL)

IMPUESTO A CARGO

Como se vio en el capítulo dos existen discrepancias entre los procedimientos fiscales y los contables, aplicables para determinar las utilidades generadas por las personas morales durante un ejercicio, con el procedimiento establecido en la Fracción II del Art. 89 de la

¹ No puede resultar pérdida, ya que para realizar este procedimiento es requisito que el saldo de la cuenta de capital de aportación sea menor.

El monto de la reducción de capital se considera utilidad distribuida hasta el límite de este importe.

² De acuerdo a la fracción LXXXII de las disposiciones transitorias 2002, publicadas el 1 de Enero de 2002 durante el ejercicio 2004 la tasa será del 33% y a partir del ejercicio 2005 será 32% y durante el ejercicio 2004 el factor será 1.4925 y a partir del ejercicio 2005 será 1.4706.



LISR, las autoridades fiscales pretenden que se pague el ISR correspondiente a las Utilidades reconocidas contablemente, que son superiores a las reconocidas conforme a las disposiciones fiscales ya que no provienen del saldo de la CUFIN o de la CUFINRE, ni constituyen aportaciones de capital.

Concepto que se considera como aportación de capital

El importe de la utilidad distribuida gravable determinada conforme a la fracción II del Art. 89 de la LISR comentada en esta parte, se considerará como aportación de capital para reducciones de capital subsecuentes, esto, con la finalidad de identificar que ya se efectuó el pago de ISR por estas utilidades.

Actualización del capital contable

Para llevar a cabo el procedimiento establecido en la Fracción II del Art. 89 de la LISR, el capital contable deberá estar actualizado conforme al Boletín B-10 de los principios de contabilidad generalmente aceptados. Si la persona moral no actualiza sus estados financieros conforme al citado boletín, deberá actualizarlo conforme a lo siguiente:

El capital contable se actualizará, adicionándole el monto de la actualización de sus activos fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos e inventarios, así como el valor de las acciones propiedad del contribuyente que hayan sido emitidas por personas morales residentes en México. (Art. 95 RISR).



4.2. CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN (CUCA)

La Cuenta de Capital de Aportación, representa el monto actualizado de las aportaciones de los socios efectuadas para la constitución de la sociedad o para posteriores aumentos de capital; Dado que el objeto del Impuesto Sobre la Renta tratándose de dividendos, es gravar las utilidades generadas por la persona moral, al momento de repartirlas entre sus integrantes, la cuenta de capital de aportación permite identificar la inversión que constituye la fuente de las utilidades, con la finalidad, de que cuando algún socio decida separarse de la empresa pueda recuperar su inversión libre de ISR, ya que solo se gravarán las utilidades que hubiera generado durante su permanencia en la empresa.

DETERMINACIÓN DE LA CUCA

Aportaciones de Capital y primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los

socios o accionistas ^{1 y 2}

(MENOS)

Reducciones de capital ²

(IGUAL)

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN

¹ No se incluye como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral ni el proveniente de reinversión de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Se considera como aportación de capital la utilidad distribuida gravable determinada conforme a la Fracción II del Art. 89 de la LISR.

Se considera como aportación de capital el importe de los activos monetarios que se hubieran considerado como reducción de capital conforme al décimo párrafo del Art. 89 de la LISR, siempre y cuando no se realice reembolso alguno en el momento de la escisión.

² Las aportaciones de capital y las primas netas por suscripción de acciones se adicionan únicamente si ya fueron pagadas por los socios, de la misma forma en lo que respecta a las reducciones de capital se disminuirán en el momento en que se paguen al accionista.



Primas netas por suscripción de acciones

Es la cantidad que adicionalmente deben pagar los accionistas existentes o los nuevos accionistas al emitirse acciones con motivo del aumento de capital de la sociedad, con la finalidad de que con su aportación por lo menos igualen, el valor contable que tengan las acciones en circulación en el momento de su aporte, es decir, supóngase el caso de una sociedad anónima cuyo capital al momento de su constitución asciende a \$ 50,000.00, representado por 100 acciones de \$ 500.00 c/u, al cierre de su primer ejercicio de operaciones obtuvo utilidades por un importe de \$ 30,000.00 que retendrá para el financiamiento de sus operaciones en ejercicios posteriores, en su segundo ejercicio de operaciones decide incrementar su capital mediante la emisión de 50 acciones, éstas acciones tendrán el mismo valor nominal de las acciones emitidas inicialmente por \$ 500.00, pero los nuevos accionistas deberán cubrir una prima para igualar el valor contable de las acciones existentes que se determina como sigue:

Capital Social	\$ 50,000.00
(+) Utilidades Retenidas	30,000.00
(=) Capital Contable	\$ 80,000.00
(/) Número de Acciones antes del aumento	100
(=) Valor contable de las acciones	\$ 800.00
(-) Valor nominal de las acciones	500.00
(=) Prima por suscripción de acciones	\$ 300.00



De acuerdo al importe determinado de la prima por suscripción de acciones los nuevos socios pagarán el valor nominal por acción de \$ 500.00 más el importe de \$ 300.00 correspondiente a la prima, y por lo tanto el aumento de capital social ascenderá a \$ 25,000.00 y el rubro de primas por suscripción de acciones será de \$ 15,000.00.

Determinación de la CUCA por acción.

Para efectos de llevar a cabo el cálculo de la Utilidad distribuida señalada en el Art. 89 F-I, el saldo de la cuenta de capital de aportación por acción se determina de la siguiente forma:

Saldo de la CUCA¹

(ENTRE)

Número de acciones de la misma persona moral existentes a la misma fecha, incluyendo las correspondientes a la reinversión o a la capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

(IGUAL)

CUCA POR ACCIÓN

Importe que se disminuye de la CUCA

Una vez determinado el importe de la CUCA por acción, para determinar el importe que se deberá disminuir del saldo de la CUCA de acuerdo al Art. 89 F-I de la LISR, se procede como sigue:

¹ Es el importe que se tiene a la fecha de la reducción de capital, sin disminuirla todavía.



CUCA por acción

(POR)

Número de acciones que se reembolsen o que se consideren para la reducción

(IGUAL)

IMPORTE QUE SE DISMINUYE DEL SALDO DE LA CUCA

Actualización de la CUCA

El saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga al cierre de cada ejercicio se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el mes de cierre del ejercicio que corresponda, cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital con posterioridad a ésta actualización, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha en que ocurran, se actualiza por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el mes en que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

Transmisión de la CUCA en caso de escisión

Cuando ocurra una escisión el saldo de la CUCA que se tenga a la fecha en que ocurra, se dividirá entre la sociedad escidente y las escindidas en la proporción en que se divida el capital contable del estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas que haya servido de base para realizar la escisión.



Transmisión de la CUCA en caso de fusión

En el caso de fusión de sociedades se presentan los siguientes casos:

CASO 1

Empresa “A” Fusionante

Su saldo de la CUCA antes de la fusión es de \$ 10,000.00

Posee 20 Acciones de “B” que representan una inversión del 20% de su capital y 80 acciones de “C” que ascienden a una inversión del 40% de su capital

Empresa “B” Fusionada

Su capital se integra de 100 Acciones

Su saldo de la CUCA antes de la fusión es de \$ 2,000.00

Empresa “C” Fusionada

Su capital se integra de 200 Acciones

Su saldo de la CUCA antes de la fusión es de \$ 4,000.00

En este caso no se considerará el saldo de la CUCA de las sociedades fusionadas en la proporción en que las acciones de estas sociedades, sean poseídas por la sociedad fusionante, es decir, el saldo de la Cuenta de Capital de aportación de la sociedad que subsista será el monto que resulte de sumar al saldo de la CUCA que la sociedad fusionante tenía antes de la fusión, el monto del saldo de la CUCA que corresponda a otros accionistas de las sociedades fusionadas, de tal forma que en este caso la cuenta de capital de aportación de la sociedad fusionante, después de la fusión será:



Saldo de la CUCA empresa "A" Fusionante antes de la fusión:	\$ 10,000.00
(+) Saldo de la CUCA empresa "B" Fusionada antes de la fusión:	2,000.00
(-) Saldo proporcional de la CUCA de la empresa "B" que posee la fusionante (20%)	400.00
(+) Saldo de la CUCA empresa "C" Fusionada antes de la fusión:	4,000.00
(-) Saldo proporcional de la CUCA de la empresa "C" que posee la fusionante (40%)	1,600.00
(=) Saldo de la CUCA empresa fusionante después de la Fusión	\$ 14,000.00

CASO 2

Empresa "A" **Fusionante**

Su capital se integra de 200 acciones

Su saldo de la CUCA antes de la fusión es de \$ 20,000.00

Empresa "B" **Fusionada**

Su capital se integra de 300 Acciones

Su saldo de la CUCA antes de la fusión es de \$ 30,000.00

Posee 80 Acciones de "A" que representan una inversión del 40% de su capital

En este caso parte de las acciones de la sociedad fusionante son poseídas por la sociedad fusionada, por lo que el saldo de la CUCA de la sociedad que subsista será el que tenía la sociedad fusionada antes de la fusión, adicionado con el importe proporcional de la CUCA de la sociedad fusionante que tenía antes de la fusión, que sea poseído por otros accionistas distintos de la sociedad fusionada, de tal forma que la CUCA de la sociedad fusionante después de la fusión quedará como sigue:



Saldo de la CUCA empresa "B" Fusionada antes de la fusión:	\$ 30,000.00
(+) Saldo de la CUCA empresa "A" Fusionante antes de la fusión:	20,000.00
(-) Saldo proporcional de la CUCA de la empresa "A" que posee la fusionada (40%)	8,000.00
(=) Saldo de la CUCA empresa fusionante después de la Fusión	\$ 42,000.00

Determinación de la CUCA en ejercicios anteriores a 2002

El procedimiento para la determinación de la Cuenta de Capital de Aportación, sufrió una modificación a partir del ejercicio de 2002, ejercicio a partir del cual, se abrogó la LISR de 1980, y entro en vigor la LISR del 1º de Enero de 2002; durante los ejercicios anteriores a 2002 la CUCA se determinaba como sigue:

Aportaciones de Capital y primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas¹

(MAS)

Restitución de préstamos otorgados a socios o accionistas (Fracción IV, Art. 120 LISR)

(MENOS)

Reducciones de capital

(IGUAL)

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN

¹ No se incluye como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral ni el proveniente de reinversión de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución.



De acuerdo al procedimiento anterior se pueden observar las siguientes diferencias, respecto al procedimiento establecido en la LISR a partir de 2002:

- Se adicionaba el importe de la restitución de préstamos que se hubieran considerado como utilidad distribuida por no cumplir con los requisitos de que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral, que se pacte a plazo menor de un año, que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Federación para la prórroga de créditos fiscales y de que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas, establecidos en la fracción IV del Art. 120 de la LISR.
- No se establecía que las aportaciones de capital y las primas netas por suscripción de acciones se adicionaran únicamente si ya habían sido pagadas por los socios, de la misma forma en lo que respecta a las reducciones de capital no se establecía que se disminuyeran en el momento en que se pagarán al accionista.
- El importe de la utilidad distribuida gravable que surge de comparar el capital contable actualizado contra la CUCA (Art. 121 LISR) se adicionaba a la CUFIN y no a la CUCA como sucede en la actualidad.



4.3. ESCISIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

ESCISIÓN DE SOCIEDADES

De acuerdo al Código Fiscal de la Federación en su artículo 15-A, la escisión de sociedades consiste en la transmisión que hace una sociedad residente en el país denominada escidente, de la totalidad o parte de sus activos, pasivos y capital a otra u otras sociedades residentes en el país denominadas escindidas que son creadas expresamente para ello.

Conforme a la definición anterior la escisión de sociedades puede darse en los siguientes términos:

- La sociedad escidente transmite una parte de sus activos, pasivos y capital a una o varias sociedades escindidas, sin que se extinga.
- La sociedad escidente transmite la totalidad de sus activos, pasivos y capital a una o varias sociedades escindidas, extinguiéndose.

La escisión se rige básicamente por las siguientes disposiciones establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles:

- Solo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social;



- Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas;

- Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la de que sea titular en la escidente;

- La resolución que apruebe la escisión deberá contener:
 - a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;

 - b) La descripción de las partes del activo, pasivo y del capital social que corresponden a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas;

 - c) Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo;

 - d) La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida y



e) Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas.

- La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio y deberá publicarse en la gaceta oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente;
- Durante un plazo de cuarenta y cinco días a partir de que se hubiera inscrito la resolución de la escisión y se hubieran efectuado las publicaciones, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión;
- Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos; para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio;
- Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho de separarse de la sociedad;
- Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surta efectos la escisión se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social.



Escisión de sociedades que no constituye reducción de capital

De acuerdo al párrafo 5° del Art. 89 de la LISR la escisión de sociedades no constituye reducción de capital cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- La suma del capital de la sociedad escidente en caso de que subsista y de las escindidas, sea igual al que tenía la sociedad escidente antes de la escisión.
- Las acciones que se emitan como consecuencia de la escisión sean canjeadas a los mismos accionistas y en la misma proporción accionaria que tenían en la sociedad escidente.

Cuando se reúnen estos requisitos las autoridades fiscales consideran que no existe reducción de capital y por lo tanto no se genera una distribución de utilidades que pudiera generar el pago de ISR de acuerdo a las disposiciones comentadas en el subtema 4.1.

En el caso de que no se cumplieran los requisitos anteriores como sería el caso de que la suma del capital de las sociedades que intervienen en la escisión fuera menor al que tenía la sociedad escidente antes de la escisión, se estaría entregando a los accionistas acciones por un valor inferior al que tenían los títulos originales, generándose un impuesto a cargo de la sociedad escidente por reducción de capital en los términos del Art. 89 Fracción I, de la LISR comentado anteriormente; Así mismo cuando las acciones que se emitan como consecuencia de la fusión fueran entregadas a otras personas que no hubieran sido



accionistas de la escidente se estaría ante un caso de reducción de capital y enajenación de acciones con las implicaciones fiscales correspondientes.

Escisión de sociedades con tratamiento de reducción de capital

De acuerdo al Artículo 89 décimo párrafo la escisión de sociedades se considerará reducción de capital cuando se presente alguno de los siguientes casos:

CASO 1

La sociedad escidente transmite activos monetarios a las sociedades escindidas y estos representan mas del 51% de los activos totales de estas últimas.

CASO 2

Con motivo de la escisión, la sociedad escidente conserva activos monetarios que representen mas del 51% de sus activos totales.

Concepto de activos monetarios

Para obtener la definición de activos monetarios se tiene que recurrir a los principios de contabilidad generalmente aceptados y más específicamente a las circulares del Boletín B-10 que los definen como:



“Dinero o el derecho a recibir determinado importe de dinero, expresado en unidades monetarias nominales, sin ninguna relación con precios futuros de determinados bienes o servicios”; lo que quiere decir que son activos en los que su valor nominal no cambia por el aumento o disminución en el índice general de precios y, generalmente, origina un cambio en el poder adquisitivo de sus tenedores, ejemplo de estos activos son el efectivo y las cuentas por cobrar a clientes.

Ejemplo de escisión que se considera reducción de capital

Empresa “A” Escidente

A la fecha de la escisión su estado de posición financiera presenta las siguientes cifras:

ACTIVO		PASIVO	
Efectivo	10,000.00	Cuentas por Pagar	20,000.00
Clientes	30,000.00	CAPITAL	
Mobiliario y Equipo	40,000.00	Capital Social	60,000.00
TOTAL ACTIVO	\$ 80,000.00	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	\$ 80,000.00

Empresa “B” Escindida

Recibe lo siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
Efectivo	5,000.00	Cuentas por Pagar	15,000.00
Clientes	20,000.00	CAPITAL	
Mobiliario y Equipo	20,000.00	Capital Social	30,000.00
TOTAL ACTIVO	\$ 45,000.00	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	\$ 45,000.00



Como se puede observar si consideramos que el efectivo y las cuentas por cobrar a clientes constituyen activos monetarios, el importe de ambos concepto en la escindida es de \$ 25,000.00, cantidad que representa el 55% de los activos totales de la sociedad escindida, por lo que de acuerdo al Artículo 89 décimo párrafo de la LISR, se considerará como reducción de capital un monto equivalente al valor de los activos monetarios que se transmiten, en este caso \$ 25,000.00

Concepto que se considera como aportación de capital

El importe los activos monetarios que se hubieran considerado como reducción de capital conforme al décimo párrafo del Art. 89 de la LISR, se considerará como aportación de capital para reducciones de capital subsecuentes, siempre y cuando no se realice reembolso alguno en el momento de la escisión.

FUSIÓN DE SOCIEDADES

La fusión de sociedades es una forma de concentración de empresas en la cual la sociedad o sociedades fusionadas se extinguen e incorporan su patrimonio a la sociedad fusionante que subsiste, este tipo de fusión se conoce como fusión por incorporación; o se puede dar el caso de que las empresas fusionadas se extingan y mediante su fusión den origen a una nueva empresa, este tipo de fusión se conoce como fusión por integración.



Las disposiciones básicas que regulan la fusión de sociedades se encuentran en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en resumen son las siguientes:

- La fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza.
- Los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse.
- La fusión no podrá tener efecto sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción mencionada. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición por parte de los acreedores, podrá llevarse a cabo la fusión, y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas.
- La fusión tendrá efecto en el momento de la inscripción, si se pactare el pago de todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse, o se constituyere el depósito de su importe en una institución de crédito, o constare el consentimiento de todos los acreedores.

La fusión de sociedades no esta contemplada entre los supuestos que constituyen reducción de capital de acuerdo al Art. 89 de la LISR (excepto por lo que se mencionará en



el siguiente párrafo), la única implicación que tiene es la que se refiere al tratamiento de la CUCA comentado en el subtema 4.2., el cual tiene el propósito de hacer las eliminaciones correspondientes como si se tratara de un proceso de consolidación de estados financieros, cuando se da el caso de sociedades que tienen participación en el capital de la sociedad fusionante o de la empresa fusionante que tiene participación en las sociedades fusionadas, con la finalidad de evitar duplicidad en las cifras y que el importe de la CUCA después de la fusión quede en su cifra real.

De acuerdo al antepenúltimo párrafo del Art. 89 de la LISR cuando una persona moral que hubiera aumentado su capital dentro de un periodo de dos años anterior a la fecha en la que se efectúe la reducción del mismo, se fusione dentro del plazo mencionado de dos años y posteriormente la persona moral que subsista o surja con motivo de la fusión reduzca su capital dando origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones la sociedad referida deberá:

1. Calcular la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las acciones de haberlas enajenado, conforme a las disposiciones del Art. 24 de la LISR, considerando para este caso como ingreso por acción el reembolso por acción.
2. Comparar la ganancia que resulte conforme a lo anterior contra la utilidad distribuida determinada conforme a las fracciones I y II del Art. 89 de la LISR.



3. Si resulta mayor la ganancia determinada conforme al punto No. 1, será la que se considerará como utilidad distribuida para llevar a cabo el calculo del ISR correspondiente por reducción de capital.

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

De conformidad con el Art. 229 de la LGSM las sociedades se disuelven en los siguientes casos:

- Por expiración del término fijado en el contrato social;
- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;
- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;
- Por que el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta ley establece, o por que las partes de interés se reúnan en una sola persona;
- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

Una vez disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, la cual consiste en:

- Concluir las operaciones sociales pendientes a la fecha de la disolución.
- Cubrir las deudas de la sociedad y obtener el pago de créditos
- Liquidar a cada socio su aportación al capital social y en su caso las utilidades acumuladas que le correspondan.



Una vez satisfechas las deudas de la sociedad, el remanente de los bienes a favor de los accionistas deberá mostrarse en el estado de posición financiera indicando la parte que a cada socio corresponda en el haber social, este balance se publicará por tres veces, de diez en diez días en el periódico oficial de la localidad en que resida la sociedad, durante el plazo mencionado los socios tendrán acceso a la contabilidad de la sociedad y tendrán un plazo de quince días a partir de la última publicación para presentar sus reclamaciones a los liquidadores, una vez transcurridos los plazos los liquidadores convocaran a una asamblea general de accionistas para que sea aprobado en definitiva el estado de posición financiera y se proceda a hacer a los accionistas los pagos que les correspondan contra la entrega de sus acciones.

La liquidación de sociedades lleva implícita la devolución a los accionistas de la persona moral, de las aportaciones que efectuaron para la constitución de la sociedad, las cuales como se vio anteriormente estarán libres del ISR, sin embargo dependiendo de los resultados de la liquidación los accionistas podrían estar recibiendo también la parte proporcional de las utilidades acumuladas que resultaron una vez satisfechas las obligaciones pendientes al momento de la liquidación, razón por la cual de acuerdo al Art. 89 de la LISR en el caso de liquidación de sociedades es aplicable el procedimiento para la determinación del impuesto a cargo de la persona moral tratado en el subtema 4.1. de éste trabajo.



4.4. ENAJENACIÓN DE ACCIONES

De acuerdo al antepenúltimo párrafo del Art. 89 de la LISR cuando una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de un periodo de dos años anterior a la fecha en la que se efectúe la reducción del mismo y ésta de origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, la persona moral procederá como sigue:

1. Calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las acciones de haberlas enajenado, conforme a las disposiciones del Art. 24 de la LISR, considerando para este caso como ingreso por acción el reembolso por acción.
2. Comparará la ganancia que resulte conforme a lo anterior contra la utilidad distribuida determinada conforme a las fracciones I y II del Art. 89 de la LISR.
3. Si resulta mayor la ganancia determinada conforme al punto No. 1, será la que se considerará como utilidad distribuida para llevar a cabo el calculo del ISR correspondiente por reducción de capital.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES

De conformidad con el Art. 24 de la LISR el procedimiento para determinar la ganancia en la enajenación de acciones cambia dependiendo del periodo de tenencia de las mismas, estableciendo dos casos:



- Acciones con periodo de tenencia superior a doce meses
- Acciones con periodo de tenencia de doce meses o inferior

ACCIONES CON PERIODO DE TENENCIA SUPERIOR A DOCE MESES

Para determinar la ganancia en la enajenación de acciones cuyo periodo de tenencia haya sido superior a doce meses se procede como sigue:

INGRESO OBTENIDO POR ACCIÓN

(MENOS)

COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE ENAJENAN

(IGUAL)

GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES

El ingreso obtenido por acción será el importe en el que se enajeno cada una de las acciones, para obtener el costo promedio por acción se deben seguir los siguientes pasos:

1. Determinación del monto original ajustado de las acciones.
2. Determinación del costo promedio por acción.

Ambos procedimientos se muestran en las páginas siguientes.



I. Determinación del monto original ajustado de las acciones

Costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que tenga el contribuyente de la misma persona moral

(MAS)

Diferencia entre el saldo de la CUFIN que tenga la persona moral emisora a la fecha de la enajenación y el saldo de la CUFIN que tenía la misma persona a la fecha de adquisición ¹

(MENOS)

Pérdidas fiscales pendientes de disminuir ²

(MENOS)

Reembolsos pagados ³

(MENOS)

UFIN Negativa (Art. 88 4º párrafo LISR) ⁴

(MAS)

Pérdidas fiscales que la persona moral emisora de las acciones haya disminuido durante el periodo comprendido entre el mes en el que el contribuyente adquirió las acciones y hasta el mes en el que las enajene ⁵

(IGUAL)

MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES

¹ El cálculo se lleva a cabo cuando el saldo de la CUFIN a la fecha de enajenación sea el mayor. Los saldos de la CUFIN se consideran actualizados y en forma proporcional al número de acciones que posea el contribuyente adquiridas en la misma fecha.

² Son las pérdidas fiscales actualizadas que la persona moral de que se trate tenga a la fecha de la enajenación, que correspondan al número de acciones que tenga el contribuyente a la misma fecha respecto al total de acciones en circulación que tuvo la persona moral en el ejercicio en que obtuvo la pérdida, comprendiendo únicamente las obtenidas durante el periodo transcurrido entre el mes que se adquirieron las acciones y la fecha en que se enajenen.

³ Son los que corresponden actualizados al número de acciones que tenga el contribuyente al mes en el que se efectúe la enajenación respecto al total de acciones en circulación que tuvo la persona moral en la fecha en que se pagó el reembolso, comprendiendo únicamente los pagados durante el periodo transcurrido entre el mes que se adquirieron las acciones y la fecha en que se enajenen.

⁴ Es la cantidad actualizada pendiente de disminuir que tenga la sociedad emisora a la fecha de la enajenación, proporcional al número de acciones que tenga el contribuyente a la misma fecha respecto al total de acciones en circulación que tuvo la persona moral en la fecha en que se determinó la diferencia, comprendiendo únicamente las diferencias obtenidas durante el periodo transcurrido entre el mes que se adquirieron las acciones y la fecha en que se enajenen.

⁵ Siempre que la persona moral las haya obtenido en ejercicios anteriores a la fecha en la que el contribuyente adquirió las acciones.

El importe que se suma será el que corresponda al contribuyente en proporción al número de acciones que posea de la persona moral a la fecha de la enajenación, respecto del total de acciones en circulación que tuvo la persona moral, en el ejercicio en que se obtuvo la pérdida.



2. Determinación del costo promedio por acción

$$\frac{\text{Monto original ajustado de las acciones}^1}{\text{(ENTRE)}} \\ \text{Número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de la enajenación} \\ \text{(IGUAL)} \\ \text{COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN}$$

ACCIONES CON PERIODO DE TENENCIA DE DOCE MESES O INFERIOR

Para determinar la ganancia en la enajenación de acciones cuyo periodo de tenencia haya sido de doce meses o inferior se procede de la misma forma como se vio para el caso de acciones con tenencia superior a doce meses, lo único que cambia es la determinación del monto original ajustado de las acciones, el cual se determina como sigue:

Determinación del monto original ajustado de las acciones

$$\text{Costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que tenga el contribuyente de} \\ \text{la misma persona moral} \\ \text{(MENOS)} \\ \text{Reembolsos y dividendos o utilidades pagados}^2 \\ \text{(IGUAL)} \\ \text{MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES}$$

¹ Incluye todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral en la fecha de la enajenación, aún cuando no enajenen todas ellas.

² Son los que corresponden actualizados, al periodo de tenencia de las acciones de que se trate.



Como se menciono anteriormente cuando una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de un periodo de dos años anterior a la fecha en la que se efectúe la reducción del mismo y ésta de origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, el ISR correspondiente por reducción de capital se calculará sobre la base que resulte mayor entre la ganancia determinada conforme al procedimiento aplicable para la enajenación de acciones y la utilidad distribuida determinada conforme al artículo 89 de la LISR en sus fracciones I y II; esta disposición fue incluida en la Ley del ISR a partir de su reforma en el ejercicio de 1999, en ese año la exposición de motivos a la iniciativa de ley señalaba:

“ Al considerarse como capital de aportación las primas por colocación de acciones, y calcular el capital de aportación por acción considerando dichas primas, se han propiciado prácticas de elusión fiscal, que llevan a diferir el impuesto sobre la renta a pagar en el caso del reembolso de acciones. Ello ha distorsionado la decisión del accionista entre vender su acción o pedir el reembolso de su aportación mediante una reducción de capital de la empresa.

Resulta fundamental eliminar esta práctica y darle neutralidad al régimen fiscal aplicable a las diversas alternativas que tienen los accionistas de una empresa (enajenación o reembolso de acciones) , para realizar la utilidad...”

De acuerdo a lo anterior la intención de las autoridades fiscales es evitar prácticas por parte de accionistas que no tienen la intención de invertir su capital en las empresas para



promover su crecimiento, sino para obtener un beneficio económico en el menor tiempo posible en perjuicio del fisco federal.

Sin embargo de conformidad con el artículo 100 del RLISR, los contribuyentes podrán no aplicar lo dispuesto en el decimosexto (antepenúltimo) párrafo del artículo 89 de la LISR, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- El aumento de capital efectuado durante el periodo de dos años anteriores a la fecha en la que se realice la reducción de capital de que se trate, provenga de aportaciones efectivamente pagadas por todos los accionistas y no de capitalizaciones,
- Los reembolsos por reducción de capital se paguen a todos los accionistas que hayan efectuado las aportaciones mencionadas, en la misma proporción en la que hayan efectuado dichas aportaciones.

Para estos efectos se considerarán en forma acumulada los montos de las aportaciones y de las reducciones de capital efectuadas en los dos últimos años.

COMPRA DE ACCIONES

De acuerdo al sexto párrafo del artículo 89 de la LISR se considerará utilidad distribuida a la compra de acciones efectuada por la propia sociedad emisora con cargo a su



capital social o a la reserva para adquisiciones de acciones propias (no aplica tratándose de sociedades de inversión de renta variable, por la compra de acciones que estas efectúen a sus integrantes o accionistas), a menos que se cumpla con lo siguiente:

- Las compras de acciones propias que sumadas a las que hubieran comprado previamente, no excedan del 5% de la totalidad de sus acciones liberadas, y
- Siempre que se recoloquen dentro de un plazo máximo de un año, contado a partir del día de la compra. En el caso de que la adquisición de acciones propias a que se refiere este párrafo se haga con recursos que se obtengan a través de la emisión de obligaciones convertibles en acciones, el plazo será el de la emisión de dichas obligaciones.

De la redacción de los puntos anteriores se puede observar que no se establece el plazo a considerar para las compras de acciones adquiridas “previamente”, sin embargo el mismo 6º párrafo del Art. 89 de la LISR faculta al SAT para emitir reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de lo señalado en esta parte, sin que a la fecha de este trabajo se haya emitido alguna regla al respecto y solo se tiene como antecedente la regla 3.6.14 de la Resolución Miscelánea 1999-2000 que básicamente señalaba lo siguiente:

- “La sociedad emisora de las acciones deberá llevar un registro de compra y colocación de acciones propias para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo 121, último párrafo de la LISR, (Actualmente artículo 89 sexto



párrafo de la LISR) en el que registren las acciones propias compradas, su re colocación o la cancelación de ellas, indicando el número y el precio de compra o re colocación de las mismas, así como la fecha en que fueron compradas, re colocadas o canceladas. Las sociedades emisoras considerarán que las acciones compradas en primer término son las primeras que se re colocan.”

- El límite del 5% se definirá considerando el saldo de las acciones compradas que se tenga en cada momento.
- En caso de exceder el límite o plazo de tenencia establecido para no considerar utilidades distribuidas en los términos del precepto señalado, para determinar las utilidades distribuidas se considerará la totalidad de las acciones compradas por la propia emisora.

Si la persona moral no cumple con los requisitos señalados anteriormente, deberá calcular el ISR por distribución de utilidades conforme al procedimiento señalado en la página siguiente y en su caso el ISR que resulte a su cargo deberá enterarse a mas tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en que se distribuyan las utilidades.



DETERMINACIÓN DEL ISR A CARGO POR COMPRA DE ACCIONES

MONTO QUE SE PAGUE POR LA ADQUISICIÓN DE CADA UNA DE LAS
ACCIONES

(MENOS)

SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN POR ACCIÓN ^{1 y 2}

(IGUAL)

UTILIDAD

(POR)

NÚMERO DE ACCIONES COMPRADAS

(IGUAL)

UTILIDAD DISTRIBUIDA PREVIA

(MENOS)

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA ²

(MENOS)

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA ²

(IGUAL)

UTILIDAD DISTRIBUIDA

(POR)

FACTOR ³

(IGUAL)

BASE

(POR)

TASA ³

(IGUAL)

IMPUESTO A CARGO

¹ A la fecha en la que se compran las acciones

² El monto del saldo de la CUFIN, CUFINRE y del saldo de la CUCA, que se apliquen, se disminuirán de los saldos de las referidas cuentas que se tengan a la fecha de la compra de acciones por la propia sociedad emisora.

³ De acuerdo a la fracción LXXXII de las disposiciones transitorias 2002, publicadas el 1 de Enero de 2002 durante el ejercicio 2004 la tasa será del 33% y a partir del ejercicio 2005 será 32% y durante el ejercicio 2004 el factor será 1.4925 y a partir del ejercicio 2005 será 1.4706.



En términos del noveno párrafo del Artículo 89, también se considera reducción de capital, la adquisición que una sociedad realice de las acciones emitidas por otra sociedad que a su vez sea tenedora directa o indirecta de las acciones de la sociedad adquirente. En este caso, se considera que la sociedad emisora de las acciones que sean adquiridas es la que reduce su capital y se considerará como monto del reembolso, la cantidad que se pague por la adquisición de la acción.

En este capítulo se mostraron los requisitos establecidos en la LGSM para llevar a cabo una reducción de capital así como el procedimiento para calcular el ISR a cargo de las personas morales que la efectúen, se hizo mención a que este impuesto se causa cuando el importe de la reducción no proviene de la cuenta de capital de aportación, ya que en este caso la reducción constituye una distribución de utilidades por las cuales no se ha pagado el ISR correspondiente.

Sin embargo aún en el supuesto de que la reducción de capital no provenga de la CUCA, podría no causar ISR, ya que también se le puede aplicar el saldo de la CUFINRE y/o CUFIN (en el caso de la CUFINRE únicamente se causará el ISR diferido).

Así mismo se estudio que existen casos en los que las autoridades fiscales presumen que existe reducción de capital con una consecuente distribución de utilidades tal es el caso de la escisión, fusión y liquidación de sociedades, en otros casos se somete a los contribuyentes a efectuar comparaciones a fin de determinar la base que genere un ISR mayor, como se vio en el punto 4.4. tratándose de contribuyentes que aumenten su capital



dentro de un periodo de dos años anteriores a aquel en el que lo reduzcan, estos contribuyentes tendrán que comparar la base determinada de acuerdo al Art. 89 de la LISR en sus fracciones I y II, contra la determinada conforme al Art. 24 de la LISR para el caso de enajenación de acciones, considerando como base para el pago de ISR por reducción de capital la que resulte mayor.

Por otro lado también se observó que la compra de acciones efectuada por la propia sociedad emisora, constituye distribución de utilidades en los casos señalados en el punto 4.4. de este trabajo.

En la parte siguiente de este trabajo se presenta un caso práctico que pretende mostrar los procedimientos legales y fiscales necesarios para llevar a cabo el pago de dividendos y una reducción de capital.

CASO
PRÁCTICO



Hasta esta parte se trataron en un contexto principalmente teórico, los aspectos de las legislaciones mercantiles y fiscales que regulan el pago de dividendos y la reducción de capital que realizan las personas morales; A través del siguiente caso práctico se pretende mostrar la aplicación de las disposiciones y procedimientos estudiados.

PREMISAS

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

La empresa Omega S.A. de C.V. se constituyó ante notario público el 1° de Enero de 1998 con las aportaciones siguientes (Ver anexo 13, ejemplo de acta constitutiva):

Accionista	No. De Acciones	Monto
Victor González Martínez	180	\$180,000.00
Gabriel López Martínez	180	\$180,000.00
Sonia Guzmán Sánchez	150	\$150,000.00
Ángeles Guerrero Bermúdez	150	\$150,000.00
Totales	660	\$660,000.00

Del monto total de las aportaciones corresponden \$ 600,000.00 (600 Acciones) a la parte fija y \$ 60,000.00 (60 Acciones) a la parte variable.



El capital fue totalmente exhibido al momento de la protocolización del acta constitutiva y esta representado por acciones nominativas con valor de \$ 1,000.00 c/u.

La información anterior fue asentada en el registro de accionistas (Ver anexo 19) y de acuerdo a ella, a la fecha de su constitución la sociedad presentó la siguiente información sobre su situación financiera:

OMEGA, S.A. de C.V.**Estado de situación financiera al 1° de Enero de 1998**

Activo		Pasivo	
Bancos	660,000.00	Total Pasivo	0.00
		Capital Contable	
		Capital Social Fijo	600,000.00
		Capital Social Variable	60,000.00
Total Activo	660,000.00	Total Pasivo mas Capital	660,000.00

Una vez completados los trámites legales, Omega S.A. de C.V., procede a la creación de la Cuenta de Capital de Aportación cuyo saldo inicial estará representado por las aportaciones iniciales de los socios, que como se mostró anteriormente ascienden a \$ 660,000.00 (Ver anexo 8), de esta forma comienza sus operaciones obteniendo en el ejercicio 1998 los resultados contables y fiscales mostrados en los Anexos 1 y 7 respectivamente, de los resultados obtenidos separa el 5% de las utilidades obtenidas para crear el fondo de reserva o también llamada reserva legal que se aumentará en el mismo



porcentaje año tras año (Ver anexo 14, ejemplo de acta de asamblea para la aprobación de utilidades).

De acuerdo al resultado fiscal obtenido en el ejercicio procede a determinar la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (Ver anexo 9 y 9-A), de los cálculos llevados a cabo se obtuvo un saldo negativo en la UFIN; Como se comentó en el capítulo dos, cuando en un ejercicio se obtenga una Utilidad Fiscal Neta negativa, es decir cuando el importe del ISR del ejercicio mas las partidas no deducibles excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del Art. 32 de la LISR, es superior al monto del resultado fiscal, la diferencia obtenida se deberá disminuir de la UFIN de los ejercicios posteriores hasta agotarla, sin embargo esta disposición entró en vigor a partir del ejercicio 2002, en los ejercicios anteriores a 2002 no existía reglamentación al respecto, por lo que generalmente en estos casos se consideraba como "0" (cero).

AUMENTO DE CAPITAL

El 1° de Enero de 1999 la asamblea de accionistas se reúne para discutir y aprobar la aceptación de un nuevo accionista (Ver anexo 15, ejemplo de acta de asamblea para aprobación de aumento de capital), cuya aportación aumentará la parte variable del capital social, y para lo cual, se determina la prima por suscripción de acciones que deberá pagar el nuevo socio de modo que iguale el valor contable de las acciones:



Capital Contable al 31 de Dic- 1998 (Ver anexo 1)	\$1,004,672.00
(/) Número de acciones	660
(=) Valor contable de las acciones	\$1,522.23
(-) Valor Nominal	\$1,000.00
(=) Prima	\$522.23
(x) No. de acciones que se emitirán	100
(=)Prima por suscripción de acciones	\$52,223

De acuerdo a lo anterior el nuevo socio Guillermo Solís Arzate, efectuó una aportación por \$ 152,223.00, formalizándose ante notario público y efectuando los registros procedentes en el registro de accionistas; La aportación se integra como sigue:

\$ 100,000.00	Por 100 acciones con valor nominal de \$ 1,000.00
\$ 52,223.00	Por concepto de prima por suscripción de acciones
\$ 152,223.00	Total de la aportación

Los importes anteriores se aumentan a la CUCA (Ver anexo 8)

INVERSIÓN EN ACCIONES

En el mes de Abril de 1999 los socios de Omega S.A de C.V., deciden efectuar una inversión en acciones de la Sociedad Clouds and Mists, Inc, empresa que reside en los Estados Unidos de Norteamérica.



El capital de la empresa Clouds and Mists, Inc se integra por 5,000 acciones de las cuales la empresa Omega S.A de C.V. adquiere 700 (Representan el 14% del capital de la empresa extranjera) a un valor de \$ 1,000.00 (100 Dólares al Tipo de cambio de \$10.00) ¹

DIFERIMIENTO DEL ISR DEL EJERCICIO

Al cierre del Ejercicio 1999 la empresa Omega, S.A. de C.V. presentó los resultados contables y fiscales señalados en los anexos 2 y 7 respectivamente; De acuerdo a las disposiciones del Art. 124-A de la LISR y ya que la empresa tiene intenciones de reinvertir sus utilidades, opta por diferir una parte del ISR del ejercicio, para lo cual crea la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (Ver anexos 10 y 10-A)

De acuerdo a los cálculos efectuados, Omega S.A. de C.V. puede diferir el importe de \$ 15,609.00, para efectos contables de acuerdo a la circular número 53 de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, se debía registrar en resultados el importe que resultara de aplicar la tasa del 35% al resultado fiscal, en este caso \$ 210,808 (Ver anexo 7) y en el pasivo se debía registrar como ISR por pagar (del ejercicio) el importe del ISR disminuido por la parte que se difirió \$ 195,199.00 y la parte del ISR diferido se debía registrar en una cuenta independiente del Pasivo circulante.

De conformidad con lo visto en el capítulo dos, el procedimiento para determinar la CUFIN en los ejercicios de 1999 a 2001 tuvo algunas modificaciones debido a la creación

¹ Con la intención de simplificar el caso, se utiliza un tipo de cambio supuesto.



de la CUFINRE, para estos efectos en la regla 3.1.8. de la resolución miscelánea 1999-2000 publicada el 3 de Marzo de 1999 señaló:

“Para efectos de la determinación de la utilidad fiscal neta a que se refiere el artículo 124, tercer párrafo de la LISR, el impuesto sobre la renta que se resta es el que se deriva de aplicar la tasa del 35%, a la parte del resultado fiscal sobre la que no se difirió el impuesto, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 10 de la misma ley.” (Esta disposición fue incluida en el texto del Art. 124 de la LISR en el ejercicio de 2001).

Acorde a lo anterior, el ISR que se disminuye para la determinación de la CUFIN del ejercicio 1999, se determina como sigue:

Resultado Fiscal del Ejercicio 1999 (Anexo 7)	\$ 602,308.00
(MENOS) UFIRE del ejercicio (Anexo 10-A)	520,308.00
Resultado Fiscal sobre el que no se difirió el ISR	\$ 82,000.00
(POR)	35%
ISR que se disminuye de la UFIN	\$ 28,700.00

Como resultado de este procedimiento la UFIN (Anexo 9-A) arroja un saldo en rojo por \$ 28,700.00, situación que esta justificada con el siguiente razonamiento:

Supóngase que la empresa Omega, S.A. de C.V. no difirió el ISR del Ejercicio 1999, de acuerdo al Art. 124-A de la LISR, el saldo de la CUFIN al cierre del ejercicio 1999 sería el siguiente, suponiendo que no se recibieron, ni se pagaron dividendos:



Resultado del Ejercicio	602,308.00
(-) ISR del ejercicio	210,808.00
(-) PTU	62,000.00
(-) No Deducibles	20,000.00
(=) UFIN	309,500.00

El importe anterior es igual a la diferencia entre el saldo de la CUFINRE al cierre del ejercicio 1999 (Ver Anexo 10) por \$ 338,206.00 y el importe de la CUFIN a la misma fecha (Ver Anexo 9) por \$ (28,700.00), es decir \$ 309,506.00, por lo cual en este caso es correcto considerar el importe en rojo de la UFIN.

PERCEPCIÓN DE DIVIDENDOS

En el mes de Marzo de 2000 la empresa Clouds and Mists, Inc., decreta el pago de dividendos en base a la siguiente información:

Clouds and Mists, Inc.

Base Fiscal (Cifras en pesos)

Ejercicio 2000

Utilidad	1,050,000.00
Income Tax 35%	367,500.00
Utilidad por Distribuir	\$ 682,500.00

Utilidad correspondiente a Omega S.A. de C.V.	
(14%) antes de Income Tax	\$ 147,000.00



Como se describió anteriormente la inversión por parte de Omega, S.A. de C.V. en el capital social de Clouds and Mists, Inc., asciende a un 14% del capital de esta última, como se vio en el capítulo tres, las personas morales que perciben dividendos de personas morales extranjeras, pueden acreditar el impuesto pagado por la persona moral en la proporción que corresponda al dividendo percibido por la persona moral residente en México, siempre que la persona moral residente en México sea propietaria de cuando menos el 10% del capital social de la sociedad residente en el extranjero, Omega, S.A. de C.V. cubre este requisito y por la tanto podrá acreditar contra el ISR del ejercicio 2000, el impuesto proporcional pagado por Clouds and Mists, Inc. correspondiente al dividendo que percibió, para lo cual el impuesto acreditable se determina como sigue:

Utilidad correspondiente a Omega S.A. de C.V. (14%) antes de Income Tax	\$ 147,000.00
(Entre) Total de la Utilidad obtenida por la empresa residente en el extranjero que sirve de base para el pago del impuesto	1,050,000.00
FACTOR	0.14
(Por) ISR Pagado por la Sociedad residente en el extranjero	367,500
ISR ACREDITABLE	\$ 51,450.00



Para llevar a cabo el acreditamiento se debe considerar como ingreso acumulable el dividendo percibido y el impuesto pagado por la sociedad residente el extranjero correspondiente al dividendo percibido por la persona moral es decir la cantidad de \$ 147,000.00 que esta integrada por \$ 95,550.00 correspondientes al dividendo percibido y \$ 51,450.00 al impuesto retenido por el residente en el extranjero (Ver anexo 7); Además hay que tomar en cuenta que el ISR acreditable no puede exceder de la cantidad que resulte de aplicar la tasa de ISR vigente en México, a la Utilidad que sirvió de base para el pago de los dividendos, en este caso $\$ 1,050,000.00 \times 35\% = \$ 367,500.00$, como el ISR acreditable que se determinó no excede de este importe, se podrá aplicar totalmente.

PAGO DE DIVIDENDOS

Al cierre del Ejercicio 2000 la empresa Omega, S.A. de C.V. presentó los resultados señalados en los anexos 3 y 8; Posteriormente y una vez aprobados en asamblea ordinaria, los estados financieros del ejercicio 2000, en el mes de Marzo de 2001, la asamblea de socios decide efectuar un pago de dividendos (Ver anexo 16, ejemplo de acta de asamblea para el pago de dividendos) de \$ 571,864.00. repartiéndolo en base a la proporción accionaria de los integrantes, como se muestra a continuación:

Accionista	No. De Acciones	Proporción Accionaria	Dividendo a Percibir
Víctor González Martínez	180	23.68 %	\$135,417.00
Gabriel López Martínez	180	23.68 %	135,417.00
Sonia Guzmán Sánchez	150	19.74 %	112,886.00



Ángeles Guerrero Bermúdez	150	19.74 %	112,886.00
Guillermo Solís Arzate	100	13.16 %	75,258.00
Totales	760	100 %	\$571,864.00

DETERMINACIÓN DE ISR A CARGO POR PAGO DE DIVIDENDOS

Importe del Dividendo	\$ 571,864.00
(*) Factor	1.5385
(=) Base	\$ 879,813.00
(-) CUFINRE	372,603.00
(-) CUFIN	507,210.00
(=) Base para pago de ISR	0.00
(*) Tasa	35%
(=) ISR por pago de Dividendos	0.00

Como se puede observar de acuerdo al procedimiento anterior no resulto ISR a cargo de la persona moral por el pago de dividendos, sin embargo como se aplicó el saldo de la CUFINRE se tendrá que pagar el ISR que se difirió en el ejercicio de 1999, determinado como sigue:

Importe del Dividendo que proviene de CUFINRE	\$ 372,603.00
(*) Factor	1.5385
(=) Base para pago de ISR	\$ 573,250
(*) Tasa	3 %
(=) ISR Diferido por pagar ¹	17,198.00

¹ El importe del ISR que se difirió en el ejercicio 1999 ascendió a \$ 15,609.00 la diferencia con el impuesto que se debe pagar en el ejercicio 2001, fue causada por la actualización de la CUFINRE.



Para efectuar el cálculo del ISR que se difirió en 1999, se aplicó al importe del dividendo multiplicado por el factor de 1.5385, la tasa del 3% de conformidad con lo comentado en el capítulo dos.

Los importes de la CUFINRE y CUFIN aplicados por \$ 372,603.00 y \$ 507,210.00 respectivamente se disminuyen de los saldos correspondientes actualizados a la fecha del pago de dividendos (Ver anexos 9 y 10)

Así mismo se efectuó a los accionistas la retención correspondiente, de acuerdo a las disposiciones vigentes en el ejercicio 2001 según el siguiente cálculo:

Accionista	Dividendo a Percibir	(Por) Factor 1.5385	Retención 5%
Víctor González Martínez	\$135,417.00	\$ 208,339.00	\$ 10,417.00
Gabriel López Martínez	135,417.00	208,339.00	10,417.00
Sonia Guzmán Sánchez	112,886.00	173,675.00	8,684.00
Ángeles Guerrero Bermúdez	112,886.00	173,675.00	8,684.00
Guillermo Solís Arzate	75,258.00	115,784.00	5,789.00
Totales	\$571,864.00	\$ 879,812.00	\$ 43,991

Al cierre del Ejercicio 2001 la empresa Omega, S.A. de C.V. presentó los resultados contables y fiscales señalados en los anexos 4 y 7 respectivamente.



REEXPRESIÓN DE CIFRAS

Durante el mes de Septiembre del ejercicio 2002, en asamblea extraordinaria el Socio Gabriel López Martínez, anuncio su deseo de retirarse de la sociedad al término del ejercicio, para lo cual se toma la decisión de llevar a cabo la reexpresión de los estados financieros al 31 de Diciembre de 2002 conforme a las disposiciones del Boletín B-10, para efectos de llevar a cabo los cálculos respectivos para la determinación del ISR por reducción de capital.(Ver Anexos 5-A y 17)

De acuerdo con lo visto en el capítulo uno, en el caso de que un accionista decida retirar parcial o totalmente sus aportaciones, debe notificarlo a la sociedad de manera fehaciente, y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hace después, por lo cual, ya que el accionista hizo el anuncio del retiro total de su aportación antes del último trimestre del ejercicio en curso, la devolución de su aportación procederá al término del mismo ejercicio.

REDUCCIÓN DE CAPITAL

Al cierre del Ejercicio 2002 la empresa Omega, S.A. de C.V. presentó los resultados contables y fiscales señalados en los anexos 5 y 7 respectivamente, en base a la información reexpresada del ejercicio procede a calcular el importe del reembolso por acción que



corresponde al accionista que se retira, considerando su proporción accionaria; el reembolso se paga en el mes de Marzo de 2003.

REEMBOLSO POR ACCIÓN:

Concepto	Importe	Proporción Accionaria	Monto del Reembolso
Capital Social	\$1,157,549.00	23.68%	\$274,108.00
Reserva legal	136,428.00	23.68%	32,306.00
Utilidades Retenidas	1,618,110.00	23.68%	383,168.00
Insuficiencia en la Actualización del Capital	(643,978.00)	23.68%	(152,494.00)
Totales	\$2,268,109.00		\$ 537,088.00

Monto del Reembolso	\$ 537,088.00
(Entre) Número de Acciones que se reembolsan	180
Reembolso por Acción	\$ 2,983.82



Una vez determinado el reembolso por acción se procede a efectuar los cálculos correspondientes, para la determinación del ISR por reducción de capital como sigue:

Determinación de la CUCA por acción.

Saldo actualizado de la CUCA a la fecha de la reducción de capital (Ver anexo 8)	\$ 1,245,921.00
(ENTRE) Número total de Acciones	760
(IGUAL) CUCA por Acción	\$ 1,639.37
(POR) Número de acciones que se reembolsan	180
(IGUAL) Importe que se disminuye de la CUCA (Ver Anexo 8)	\$ 295,086.60

Determinación de la CUFIN proporcional a las acciones que se reembolsan

Saldo actualizado de la CUFIN a la fecha de la reducción de capital (Ver anexo 9)	\$ 1,377,863.00
(ENTRE) Número de Acciones	760
(IGUAL) CUFIN por Acción	\$ 1,812.97
(POR) Número de Acciones que se reembolsan	180
CUFIN proporcional a las acciones que se reembolsan.	\$ 326,335



**DETERMINACIÓN DEL ISR POR REDUCCIÓN DE CAPITAL
(ART. 89 Fracción I)**

REEMBOLSO POR ACCIÓN	\$ 2,983.82
(MENOS) CUCA por acción a la fecha en la que se pague el reembolso	1,639.37
(IGUAL) Utilidad distribuida por acción	\$ 1,344.45
(POR) Número de acciones que se reembolsan	180
(IGUAL) UTILIDAD DISTRIBUIDA GRAVABLE ART. 89 F-I (2º párrafo)	\$ 242,001.00
(MENOS) CUFIN proporcional a las acciones que se reembolsan	242,001.00
(IGUAL) UTILIDAD DISTRIBUIDA GRAVABLE ART. 89 F-I (3º párrafo)	0.00
(POR) FACTOR	1.5152
(IGUAL) BASE	0.00
(POR) TASA	34 %
(IGUAL) IMPUESTO A CARGO	0.00

De acuerdo a lo comentado en el capítulo 4, ya que la utilidad distribuida es menor al saldo de la CUFIN, solo se considera este último importe hasta el límite de la primera, es decir de la CUFIN proporcional a las acciones que se reembolsan por \$ 326,335, solo se disminuirá una cantidad igual a la Utilidad distribuida de \$ 242,001.00 (Ver anexo 9) obtenida conforme al Art. 89 F-I de la LISR.



Como se puede apreciar no resulto ISR a cargo conforme a las disposiciones del Art. 89 F-I de la LISR, sin embargo hay que considerar que adicionalmente se debe realizar un cálculo conforme a la fracción II del Art. 89 de la LISR como sigue:

**DETERMINACIÓN DEL ISR POR REDUCCIÓN DE CAPITAL
(ART. 89 Fracción II)**

Capital Contable según el Estado de Posición Financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de la disminución	\$ 2,268,109.00
(MENOS) Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación que se tenga a la fecha en que se efectúe la reducción	1,245,921.00
(IGUAL) DIFERENCIA	1,022,188.00
(VS) REEMBOLSO TOTAL	537,088.00
(IGUAL) UTILIDAD DISTRIBUIDA ART. 89 F-II (1 ^{er} párrafo)	537,088.00
(MENOS) UTILIDAD DISTRIBUIDA ART. 89 F-I (2 ^o párrafo)	242,001.00
(IGUAL) UTILIDAD DISTRIBUIDA GRAVABLE ART. 89 F-II (2 ^o párrafo)	295,087.00
(MENOS) SALDO DE LA CUFIN	295,087.00
(IGUAL) UTILIDAD DISTRIBUIDA GRAVABLE ART. 89 F-II (3 ^{er} párrafo)	0.00
(POR) FACTOR	1.5152
(IGUAL) BASE	0.00
(POR) TASA	34 %
(IGUAL) IMPUESTO A CARGO	0.00

De acuerdo al Art. 89 F-II de la LISR “ Las personas que reduzcan su capital, adicionalmente, **considerarán dicha reducción** como utilidad distribuida **hasta** por la



cantidad que resulte de restar al capital contable según el estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de dicha disminución, el saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga a la fecha en que se efectúe la reducción referida cuando éste sea menor.”

Es por la disposición anterior, que en nuestro caso se hace una comparación entre el monto de la reducción de capital por \$ 537,088.00 y la diferencia entre el capital contable y la CUCA por \$ 1,022,188.00; Ya que el importe de la reducción de capital es inferior a la diferencia citada, se considera utilidad distribuida el importe de la reducción, en caso de que la diferencia entre el capital contable y la CUCA fuese menor al importe de la reducción de capital, se consideraría como utilidad distribuida una cantidad “hasta” el importe de la diferencia mencionada.

La disminución del saldo de la CUFIN en este caso será de \$ 295,087.00, importe que aumentado al disminuido en el cálculo anterior por \$ 242,001.00 asciende al total de la reducción de capital por \$ 537,088.00, que equivale al importe total que se disminuye de la CUFIN (Ver anexo 9).

Por otro lado la cuenta de capital de aportación se disminuirá con el importe proporcional a las acciones que se reembolsan (determinado anteriormente), por \$ 295,086.60; y de acuerdo al párrafo tercero de la Fracción II del Art. 89 de la LISR se aumentará con el importe de la utilidad distribuida determinada conforme a la Fracción II 2º párrafo del artículo mencionado, por \$ 295,087.00 (Ver anexo 8).

PAGO DE DIVIDENDOS

Al cierre del Ejercicio 2003 la empresa Omega, S.A. de C.V. presentó los resultados contables y fiscales señalados en los anexos 6 y 7; Posteriormente y una vez aprobados en asamblea ordinaria, los estados financieros del ejercicio 2003, en el mes de Abril de 2004 la



asamblea de socios decide efectuar un pago de dividendos por \$ 800,000.00. repartiéndolo en base a la proporción accionaria de los integrantes, como se muestra a continuación:

Accionista	No. De Acciones	Proporción Accionaria	Dividendo a Percibir
Víctor González Martínez	180	31.03%	\$ 248,275.00
Sonia Guzmán Sánchez	150	25.86%	206,897.00
Ángeles Guerrero Bermúdez	150	25.86%	206,897.00
Guillermo Solís Arzate	100	17.24%	137,931.00
Totales	580	100.00%	\$ 800,000.00

DETERMINACIÓN DE ISR A CARGO POR PAGO DE DIVIDENDOS

Importe del Dividendo	\$ 800,000.00
(*) Factor	1.4925
(=) Base	\$ 1,194,000.00
(-) CUFIN	1,194,000.00
(=) Base para pago de ISR	0.00
(*) Tasa	33%
(=) ISR por pago de Dividendos	0.00

Como se puede observar de acuerdo al procedimiento anterior no resulto ISR a cargo de la persona moral por el pago de dividendos, de tal forma que solo se deberá disminuir el



importe aplicado por \$ 1,194,000.00 de la CUFIN actualizada a la fecha del pago del dividendo (Ver anexo 9).

Como se comento en el capítulo tres a partir del ejercicio 2002 ya no se efectúa retención de ISR a los accionistas por pago de dividendos.

A la fecha del pago de dividendos la empresa OMEGA, S.A. de C.V. presenta los siguientes saldos en sus cuentas fiscales:

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN (Anexo 8)	\$ 1,278,564.00
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (Anexo 9)	\$ 118,188.00
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (Anexo 10)	\$ 0.00

En el caso de la CUCA, su saldo se verá modificado por la actualización al cierre del ejercicio 2004 y en ejercicios posteriores por aportaciones o reducciones de capital; Tratándose de la CUFIN su saldo se verá aumentado por la actualización al cierre del ejercicio 2004 y por la UFIN obtenida a la misma fecha, en ejercicios posteriores, por la obtención de ingresos provenientes de territorios de baja imposición fiscal, dividendos de otras personas morales residentes en México y se verá reducida por el pago de dividendos a sus accionistas. Por otra parte ya que la CUFINRE presenta una saldo de \$ 0.00 ya no tendrá movimientos subsecuentes.



OMEGA, S.A. DE C.V. ANEXO 1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998
--

ACTIVO	PASIVO	
Bancos	222,500	Proveedores 100,000
Clientes	250,000	Acreedores* <u>5,328</u>
Almacén	360,000	Total Pasivo <u><u>105,328</u></u>
CAPITAL		
Mob. y eq. de oficina	100,000	Capital social Fijo 600,000
Dep. acum. mob. y equipo	(10,000)	Capital social Variable 60,000
Equipo de transporte	250,000	Reserva Legal 17,234
Dep. acum. eq. de transporte	(62,500)	Resultado del Ejercicio <u>327,438</u>
		Total Capital Contable <u><u>1,004,672</u></u>
TOTAL ACTIVO	1,110,000	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL 1,110,000

* Representa el pasivo por ISR del ejercicio

OMEGA S.A. DE C.V. ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998
--

Ventas	800,000
Costo de ventas	300,000
Utilidad Bruta	<u><u>500,000</u></u>
*Gastos de Venta y Administración	150,000
Utilidad antes de ISR	<u><u>350,000</u></u>
ISR	5,328
UTILIDAD NETA	<u><u><u>344,672</u></u></u>

* Incluye \$ 30,000 de No deducibles para ISR



OMEGA, S.A. DE C.V.
ANEXO 2
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

ACTIVO	PASIVO	
Bancos	271,895	Proveedores 80,000
Inversiones en Acciones	700,000	Acreedores* <u>272,808</u>
Clientes	300,000	Total Pasivo <u>352,808</u>
Almacén	260,000	
		CAPITAL
		Capital social Fijo 600,000
		Capital social Variable 160,000
Mob. y eq. de oficina	100,000	Reserva legal 28,594
Dep. acum. mob. Y equipo	(20,000)	Prima por suscripción de Acciones 52,223
Equipo de transporte	250,000	Utilidades Retenidas 327,438
Dep. acum. eq. de transporte	(125,000)	Utilidad del ejercicio <u>215,832</u>
		Total Capital Contable <u>1,384,087</u>
TOTAL ACTIVO	1,736,895	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL <u>1,736,895</u>

* Representa el pasivo por ISR del ejercicio, ISR Diferido y por PTU

OMEGA S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

Ventas	1,600,000
Costo de ventas	600,000
Utilidad Bruta	<u>1,000,000</u>
*Gastos de Venta y Administración	500,000
Utilidad antes de ISR y PTU	<u>500,000</u>
ISR	210,808
PTU	62,000
UTILIDAD NETA	<u><u>227,192</u></u>

* Incluye \$ 20,000 de No deducibles para ISR



OMEGA, S.A. DE C.V.
ANEXO 3
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000

ACTIVO		PASIVO	
Bancos	1,245,687	Proveedores	150,000
Inversiones en Acciones	700,000	Acreedores(1)	572,236
Clientes	350,000	Total Pasivo	722,236
Deudores (2)	51,450		
Almacén	296,000	CAPITAL	
		Capital social Fijo	600,000
		Capital social Variable	160,000
Mob. y eq. de oficina	100,000	Reserva legal	62,060
Dep. acum. mob. y equipo	(30,000)	Prima por suscripción de Acciones	52,223
Equipo de transporte	250,000	Utilidades Retenidas	543,270
Dep. acum. eq. de transporte	(187,500)	Utilidad del ejercicio	635,848
		Total Capital Contable	2,053,401
TOTAL ACTIVO	2,775,637	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	2,775,637

(1) Representa el pasivo por ISR del ejercicio y por PTU

(2) Representa el ISR por acreditar

OMEGA S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

Ventas	2,800,000
Dividendos Percibidos	95,550
Costo de ventas	1,064,000
Utilidad Bruta	1,831,550
*Gastos de Venta y Administración	590,000
Utilidad antes de ISR y PTU	1,241,550
ISR	443,036
PTU	129,200
UTILIDAD NETA	669,314

* Incluye \$ 35,000 de No deducibles para ISR



OMEGA, S.A. DE C.V.
ANEXO 4
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001

ACTIVO		PASIVO	
Bancos	1,405,537	Proveedores	200,000
Inversiones en Acciones	700,000	Acreedores *	521,816
Clientes	370,000	Total Pasivo	721,816
Almacén	96,000		
		CAPITAL	
		Capital social Fijo	600,000
		Capital social Variable	160,000
Mob. y eq. de oficina	100,000	Reserva legal	83,470
Dep. acum. Mob. y equipo	(40,000)	Prima por suscripción de Acciones	52,223
Equipo de transporte	250,000	Utilidades Retenidas	607,254
Dep. acum. eq. de transporte	(250,000)	Utilidad del ejercicio	406,775
		Total Capital Contable	1,909,721
TOTAL ACTIVO	2,631,537	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	2,631,537

* Representa el pasivo por ISR del ejercicio y por PTU

OMEGA S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

Ventas	3,500,000
Costo de ventas	1,500,000
Utilidad Bruta	2,000,000
Gastos de Venta y Administración*	1,050,000
Utilidad antes de ISR y PTU	950,000
ISR	403,316
PTU	118,500
UTILIDAD NETA	428,184

* Incluye \$ 35,000 de No deducibles para ISR



OMEGA, S.A. DE C.V.
ANEXO 5
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002

ACTIVO		PASIVO	
Bancos	1,583,721	Proveedores	210,000
Inversiones en Acciones	700,000	Acreedores*	315,422
Clientes	370,000	Total Pasivo	525,422
Almacén	96,000		
		CAPITAL	
		Capital social Fijo	600,000
		Capital social Variable	160,000
Mob. y eq. de oficina	100,000	Reserva legal	101,699
Dep. acum. mob. Y equipo	(50,000)	Prima por suscripción de Acciones	52,223
Equipo de transporte	250,000	Utilidades Retenidas	1,014,029
Dep. acum. eq. de transporte	(250,000)	Utilidad del ejercicio	346,349
		Total Capital Contable	2,274,299
TOTAL ACTIVO	2,799,721	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	2,799,721

* Representa el pasivo por ISR del ejercicio y por PTU

OMEGA S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

Ventas	3,000,000
Costo de ventas	1,400,000
Utilidad Bruta	1,600,000
Gastos de Venta y Administración*	920,000
Utilidad antes de ISR y PTU	680,000
ISR	244,922
PTU	70,500
UTILIDAD NETA	364,578

* Incluye \$ 25,000 de No deducibles para ISR



OMEGA, S.A. DE C.V.
ANEXO 5-A
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
(Cifras Reexpresadas)

ACTIVO		PASIVO	
Bancos	1,554,321	Proveedores	210,000
Inversiones en Acciones	700,000	Acreedores*	315,422
Clientes	370,000	Total Pasivo	525,422
Almacén	96,000		
		CAPITAL	
Mob. y eq. de oficina	146,420	Capital social	1,157,549
Dep. acum. mob. y equipo	(73,210)	Reserva legal	136,428
Equipo de transporte	366,050	Utilidades Retenidas	1,618,110
Dep. acum. eq. de transporte	(366,050)	Insuficiencia en la Actualización del Capital	(643,978)
		Total Capital Contable	2,268,109
TOTAL ACTIVO	2,793,531	TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL	2,793,531

* Representa el pasivo por ISR del ejercicio y por PTU



OMEGA, S.A. DE C.V.
ANEXO 6
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003

ACTIVO		PASIVO	
Bancos	1,499,746	Proveedores	220,000
Inversiones en Acciones	700,000	Acreedores*	336,803
Clientes	370,000	Total Pasivo	556,803
Almacén	96,000		
		CAPITAL	
		Capital social Fijo	457,920
		Capital social Variable	122,112
Mob. y eq. de oficina	100,000	Reserva legal	98,277
Dep. acum. mob. y equipo	(60,000)	Prima por suscripción de Acciones	39,857
Equipo de transporte	250,000	Utilidades Retenidas	1,038,240
Dep. acum. Eq. de transporte	(250,000)	Utilidad del ejercicio	392,537
		Total Capital Contable	2,148,943
TOTAL ACTIVO	2,705,746	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	2,705,746

* Representa el pasivo por ISR del ejercicio y por PTU

OMEGA S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

Ventas	3,200,000
Costo de ventas	1,500,000
Utilidad Bruta	1,700,000
Gastos de Venta y Administración*	950,000
Utilidad antes de ISR y PTU	750,000
ISR	259,803
PTU	77,000
UTILIDAD NETA	413,197

* Incluye \$ 20,000 de No deducibles para ISR



OMEGA, S.A DE C.V.
ANEXO 7
CONCILIACIÓN CONTABLE FISCAL

CONCEPTO	EJERCICIO						
	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
UTILIDAD CONTABLE (MAS)	350,000	500,000	1,241,550	950,000	680,000	750,000	
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	402,500	692,500	1,171,500	1,607,500	1,435,000	1,530,000	-
Depreciación Contable	72,500	72,500	72,500	72,500	10,000	10,000	
Costo de Ventas	300,000	600,000	1,064,000	1,500,000	1,400,000	1,500,000	
Gastos No deducibles	30,000	20,000	35,000	35,000	25,000	20,000	
(MAS)							
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	-	-	51,450	-	-	-	-
Impuesto pagado por el residente en el extranjero			51,450				
(MENOS)							
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	736,829	590,192	1,198,682	1,405,169	1,415,223	1,515,873	-
Depreciación Fiscal	76,829	90,192	98,682	105,169	15,223	15,873	
Compras	660,000	500,000	1,100,000	1,300,000	1,400,000	1,500,000	
(MENOS)							
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	-	-	-	-	-	-	-
UTILIDAD FISCAL	15,671	602,308	1,265,818	1,152,331	699,777	764,127	-
(X) TASA	34%	35%	35%	35%	35%	34%	33%
ISR DEL EJERCICIO	5,328	210,808	443,036	403,316	244,922	259,803	-
(-) ISR DIFERIDO	-	15,609	-	-			
(-) ISR ACREDITABLE	-	-	51,450				
ISR POR PAGAR	5,328	195,199	391,586	403,316	244,922	259,803	-



OMEGA, S.A. DE C.V.							
ANEXO 8							
CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN							
CONCEPTO	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
SALDO INICIAL		766,128	1,022,906	1,114,456	1,163,492	1,229,811	1,278,564
F.A. a la fecha de la aportación de capital		1.0583	-	-	-	-	
Saldo Actualizado		810,793	1,022,906	1,114,456	1,163,492	1,229,811	
Aportaciones de Capital	660,000	100,000	-	-	-	-	
Primas Netas por Suscripción	-	53,030	-	-	-	-	
Restitución de prestamos Art. 120 F-IV LISR	-	-	-	-	-	-	
SALDO DESPUÉS DE APORTACIÓN	660,000	963,823	1,022,906	1,114,456	1,163,492	1,229,811	
F.A. a la fecha de la reducción de capital		-	-	-	-	1.0131	
Saldo Actualizado		963,823	1,022,906	1,114,456	1,163,492	1,245,921	
(-)Reducciones de Capital		-	-	-	-	295,087	
(+)Aportación de Capital (Art. 89 F-II 3 ^{er} párrafo)						295,087	
Saldo al Cierre del Ejercicio	660,000	963,823	1,022,906	1,114,456	1,163,492	1,245,921	
Factor de Actualización al cierre del Ejercicio	1.1608	1.0613	1.0895	1.0440	1.0570	1.0262	
SALDO DE LA CUCA AL CIERRE	766,128	1,022,906	1,114,456	1,163,492	1,229,811	1,278,564	-



OMEGA, S.A. DE C.V.
ANEXO 9
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

CONCEPTO	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA							
SALDO INICIAL	-	0	(28,700)	674,313	880,030	1,360,046	1,290,127
F.A. a la fecha en que se reciban dividendos o utilidades							
Saldo Actualizado	-	0	(28,700)	674,313	880,030	1,360,046	1,290,127
Dividendos percibidos de otras personas morales residentes							
en México	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones							
en jurisdicciones de baja imposición fiscal.	-	-	-	-			
Saldo después de percepción de dividendos o utilidades	-	0	(28,700)	674,313	880,030	1,360,046	1,290,127
F.A. a la fecha de distribución de dividendos o utilidades				1,0112		1,0131	1,0171
Saldo Actualizado	-	0	(28,700)	681,866	880,030	1,377,863	1,312,188
Dividendos distribuidos	-	-	-	507,210			1,194,000
Utilidades distribuidas	-	-	-	-		537,088	
Saldo al cierre del ejercicio	-	0	(28,700)	174,656	880,030	840,775	118,188
Factor de Actualización al cierre del ejercicio		1.1231	1.0895	1.0324	1.0570	1.0262	
Saldo Actualizado	-	0	(31,269)	180,315	930,191	862,803	-
Utilidad Fiscal Neta del ejercicio	0	(28,700)	705,582	699,715	429,855	427,324	-
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	0	(28,700)	674,313	880,030	1,360,046	1,290,127	-



OMEGA, S.A. DE C.V.
ANEXO 9-A
UTILIDAD FISCAL NETA

UTILIDAD FISCAL NETA	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Resultado Fiscal (MAS)	15,671	602,308	1,265,818	1,152,331	699,777	764,127	-
PTU Deducida (MENOS)	-	-	47,000	104,200	-	-	-
ISR del ejercicio	5,328	28,700	443,036	403,316	244,922	259,803	-
Participación de los trabajadores en las Utilidades	-	62,000	129,200	118,500	-	77,000	-
Utilidad Fiscal Reinvertida	-	520,308	-	-	-	-	-
No deducibles	30,000	20,000	35,000	35,000	25,000	-	-
UTILIDAD FISCAL NETA	(19,657.00)	(28,700.00)	705,582.00	699,715.00	429,855.00	427,324.00	0.00



OMEGA, S.A. DE C.V.							
ANEXO 10							
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA							
CONCEPTO	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA							
SALDO INICIAL	-	-	338,206	368,476	-	-	-
F.A. a la fecha en que se paguen dividendos o utilidades	-	-	-	1,0112			
Saldo Actualizado	-	-	338,206	372,603	-	-	-
(MENOS)							
Dividendos distribuidos	-	-	-	372,603			
(MENOS)							
Utilidades distribuidas	-	-	-	-			
Saldo al cierre del ejercicio	-	-	338,206	0	-	-	-
Factor de Actualización al cierre del ejercicio			1,0895				
Saldo Actualizado	-	-	368,476	-	-	-	-
Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del ejercicio	-	338,206	-	-	-	-	-
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA	-	338,206	368,476	-	-	-	-
UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA							
Utilidad Fiscal Reinvertida		520,308					
(MENOS)							
ISR que resulta de aplicar la tasa del 2° Párrafo del Art. 10 LISR		166,499					
(IGUAL)							
Utilidad Fiscal Reinvertida disminuida		353,809					
(POR)							
FACTOR		0.9559	0.9286	0.9286			
(IGUAL)							
UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA		338,206	-	-			



OMEGA, S.A. DE C.V.
ANEXO 10-A
UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Resultado Fiscal	-	602,308	-	-	-	-	-
(MAS)							
PTU Deducida	-	-	-	-			
(MENOS)							
Participación de los trabajadores en las Utilidades	-	62,000	-				
No deducibles	-	20,000	-				
Utilidad derivada de Ingresos del extranjero	-	-	-				
(IGUAL)							
UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	-	520,308	-	-	-	-	-
(POR)							
Tasa 2° Párrafo Art. 10 LISR		32%	30%	30%			
(IGUAL)							
Impuesto 1		166,499					
UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA		520,308					
(POR)							
Tasa Párrafo 1° Art. 10 LISR		35%	35%	35%			
(IGUAL)							
Impuesto 2		182,108					
Impuesto 2 (MENOS) Impuesto 1, ISR que se puede diferir		15,609					



OMEGA, S.A. DE C.V.							
ANEXO 11							
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES							
CONCEPTO	1998*	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Ingresos Acumulables	800,000	1,600,000	2,947,000	3,500,000	3,000,000	3,200,000	
Deducciones Autorizadas (MENOS)	784,329	997,692	1,681,182	2,347,669	2,300,223	2,435,873	
Depreciación Fiscal (MAS)	(76,829)	(90,192)	(98,682)	(105,169)	(15,223)	(15,873)	0
Depreciación Contable (IGUAL)	72,500	72,500	72,500	72,500	10,000	10,000	-
Deducciones a Valor Historico	780,000	980,000	1,655,000	2,315,000	2,295,000	2,430,000	-
Base Gravable (Ingresos menos Deducciones)	20,000	620,000	1,292,000	1,185,000	705,000	770,000	-
TASA	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%
PTU DEL EJERCICIO	-	62,000	129,200	118,500	70,500	77,000	-
PTU PAGADA	-	-	62,000	129,200			
Ingresos de los trabajadores por los que no se pago ISR	-	-	15,000	25,000			
PTU Deducible	-	-	47,000	104,200	-	-	-

* De acuerdo al Art. 126 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, las empresas de nueva creación están exceptuadas de repartir utilidades en el primer año de funcionamiento.



OMEGA, S.A. DE C.V.
ANEXO 12
CUCA Factores de Actualización

CONCEPTO	INPC MES DE CIERRE	INPC MES DE LA ULTIMA ACT.	INPC MES DE APORTACIÓN	INPC MES DE REDUCCIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
Actualización a Diciembre Ejercicio 1998	76.1946		65.6377		1.1608
Actualización a Abril de 1999 (Aportación de Capital)		76.1946	80.6373		1.0583
Actualización a Diciembre Ejercicio 1999	85.5807	80.6373			1.0613
Actualización a Diciembre Ejercicio 2000	93.2482	85.5807			1.0895
Actualización a Diciembre Ejercicio 2001	97.3543	93.2482			1.0440
Actualización a Diciembre Ejercicio 2002	102.9040	97.3543			1.0570
Actualización a Marzo Ejercicio 2003	104.2610	102.9040			1.0131
Actualización a Diciembre Ejercicio 2003	106.9960	104.2610			1.0262

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA
Factores de Actualización

CONCEPTO	INPC MES DE CIERRE	INPC MES DE LA ULTIMA ACT.	INPC ULTIMO MES EJ. ANTERIOR	INPC MES DE PAGO DE DIVIDENDOS	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
Actualización a Diciembre Ejercicio 1999	85.5807		76.1946		1.1231
Actualización a Diciembre Ejercicio 2000	93.2482	85.5807			1.0895
Actualización a Marzo Ejercicio 2001		93.2482		94.2967	1.0112
Actualización a Diciembre Ejercicio 2001	97.3543	94.2967			1.0324
Actualización a Diciembre Ejercicio 2002	102.9040	97.3543			1.0570
Actualización a Marzo Ejercicio 2003	104.2610	102.9040			1.0131
Actualización a Diciembre Ejercicio 2003	106.9960	104.2610			1.0262
Actualización a Abril Ejercicio 2004		106.9960		108.8360	1.0171



OMEGA, S.A. DE C.V.

ANEXO 12

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

Factores de Actualización

CONCEPTO	INPC MES DE CIERRE	INPC MES DE LA ULTIMA ACT.	INPC ULTIMO MES EJ. ANTERIOR	INPC MES EN QUE SE PAGA EL DIVIDENDO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
Actualización a Diciembre Ejercicio 2000	93.2482		85.5807		1.0895
Actualización a Marzo Ejercicio 2001		93.2482		94.2967	1.0112



ANEXO 13
EJEMPLO DE ACTA DE CONSTITUTIVA

En la ciudad de México, siendo las 15:00 horas del día 1 de Enero de 1998, yo, Licenciado José Figueroa Solís, Notario público No. X de este distrito hago constar:

La Constitución de una sociedad mercantil, que se denominará "OMEGA", Sociedad Anónima de Capital Variable, que otorgan los señores Víctor González Martínez, Gabriel López Martínez, Sonia Guzmán Sánchez y Ángeles Guerrero Bermúdez, de conformidad con las cláusulas que se consignan a continuación del siguiente:

PERMISO

"Al margen superior un sello que ostenta el escudo nacional.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Al margen superior derecho.- Permiso.- Expediente.-Folio.- En atención a la solicitud presentada por el C. Víctor González Martínez esta secretaría concede el permiso para constituir una S.A. de C.V. bajo la denominación OMEGA, S.A. de C.V.-Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras".

CLÁUSULAS

PRIMERA: Los comparecientes constituyen una sociedad de naturaleza mercantil que se denominará "OMEGA" seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo usar la abreviatura S.A. de C.V.

SEGUNDA: La sociedad tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en otros lugares y fijar domicilios convencionales en los contratos que celebre.

TERCERA: El objeto de la Sociedad será:

La compra-venta de artículos electrónicos para el hogar y la oficina.

CUARTA: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, que comenzarán a contar a partir del día de la firma de la presente escritura. Los ejercicios sociales comprenderán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que abarcará desde la fecha de autorización de ésta escritura hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año.

DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

QUINTA: El capital de la sociedad será variable. El capital mínimo autorizado es de Seiscientos mil pesos, moneda nacional, representado por 600 acciones con un valor nominal de mil pesos moneda nacional, cada una y el máximo ilimitado.

Las acciones son nominativas y se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.

SEXTA: Los títulos de las acciones se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos ciento once, ciento veinticinco, ciento veintisiete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además contendrán la estipulación



contenida en la cláusula de extranjería de ésta escritura. Las acciones estarán representadas por títulos impresos y estarán numeradas consecutivamente y firmadas por el presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único. Todas las acciones confieren iguales derechos a los propietarios de las mismas. En consecuencia no habrá acciones preferentes. Las acciones representativas del capital mínimo fijo, estarán marcadas como Serie "A". Las acciones representativas del capital variable serán de la Serie "B", agregando a cada aumento que se acuerde el número ordinal que le corresponda. Comenzando por del uno en adelante.

SÉPTIMA: La propiedad de los títulos de acciones se transmitirá por endoso o por cualquier otro medio legal. Los títulos así transferidos serán entregados a la sociedad para la expedición en su lugar de nuevos títulos a favor del adquirente.

OCTAVA: La sociedad llevará debidamente autorizado un libro de Registro de acciones, que quedará en poder del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único en su caso, en la inteligencia de que la sociedad considerará como accionistas a las personas que aparezcan inscritas como tales en el libro de registro mencionado.

NOVENA: La sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Por lo tanto, una acción no podrá pertenecer mas que a una persona. Cualquier convenio en contrario no surtirá efecto frente a la sociedad.

DÉCIMA: Cualquier aumento en el capital social fijo será efectuado por resolución acordada por una asamblea extraordinaria de accionistas. Los aumentos del capital social en su parte variable serán acordados por una Asamblea ordinaria de accionistas.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

DÉCIMA PRIMERA: La administración y representación de la sociedad así como la dirección y el manejo de todos los asuntos bienes e intereses de la misma estarán a cargo de un Consejo de Administración o del Administrador Único que en su caso elegirá la asamblea de accionistas. Los consejeros y el Administrador podrán ser socios o no. Durarán en sus funciones hasta que sean nombrados quienes deban substituirlos. Podrán elegirse Consejeros Suplentes.

DÉCIMA SEGUNDA: El Consejo de Administración o el Administrador único en su caso, tendrá el uso de la firma social, la representación de la sociedad, la obligación de dirigir los negocios de la misma y para tales efectos disfrutarán de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente o tengan conexión con los objetos sociales.

DÉCIMA TERCERA: El presidente del Consejo de Administración presidirá todas las asambleas de accionistas y todas las juntas del Consejo de Administración. El presidente o el Administrador Único en su caso, rendirá informe a los consejeros y a los accionistas de todas aquellas obligaciones inherentes a su cargo y de las que le encomendare el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas.

DÉCIMA CUARTA: El secretario expedirá las convocatorias para las asambleas de accionistas y juntas de consejo, redactará las actas, tendrá a su cargo los libros de la sociedad incluyendo el libro de registro de acciones, preparará los informes y desempeñara las demás funciones que fueren inherentes a su cargo o que le sean requeridas por el Consejo de Administración.



DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

DÉCIMA QUINTA: La suprema autoridad radica en las asambleas de accionistas. Estas serán ordinarias o extraordinarias.

DÉCIMA SEXTA: Anualmente se formará la información financiera a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá quedar concluida, dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. El Consejo de Administración o el Administrador Único lo entregará al comisario por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo.

El comisario dentro de los quince días siguientes a la fecha en que le hayan entregado la información financiera formulará un dictamen con las observaciones que considere pertinentes.

La información financiera y el dictamen del comisario quedarán en poder del Consejo para que puedan ser examinados por los accionistas.

DE LA VIGILANCIA

DÉCIMA SÉPTIMA: Los accionistas nombrarán a un comisario propietario y a su suplente. Los propietarios de cuando menos el veinte por ciento de las acciones tendrán derecho a designar un comisario propietario.

Los comisarios tendrán los derechos y obligaciones que les confieren ésta escritura y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DE LAS UTILIDADES

DÉCIMA OCTAVA: Después de decretarse un dividendo, la asamblea Ordinaria de Accionistas o en su defecto el Consejo de Administración determinará la fecha en que deba hacerse su pago, si esto hubiere sido resuelto por la propia Asamblea de Accionistas al decretar el dividendo. Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de accionistas de la sociedad. Todo dividendo que no fuere cobrado en un período de cinco años, se entenderá renunciado y cedido a favor de la sociedad.

DÉCIMA NOVENA: Las utilidades que aparecieren en el balance anual se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Se separará un mínimo de cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo de reserva fuere equivalente al veinte por ciento del capital de la sociedad.
- b) El porcentaje que se determinare por los accionistas para reservas adicionales o reserva de reinversión
- c) El saldo se traspasará a la cuenta de superávit.

VIGÉSIMA: En todo lo que no esté expresamente previsto en esta escritura, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



ESTATUTOS

VIGÉSIMA PRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los pactos contenidos en la presente escritura, constituyen los estatutos de “OMEGA S.A. de C.V.”.

TRANSITORIAS

PRIMERA: El capital de la sociedad ha quedado íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

Accionistas	Acciones	Valor
Víctor González Martínez	180	\$180,000.00
Gabriel López Martínez	180	\$180,000.00
Sonia Guzmán Sánchez	150	\$150,000.00
Ángeles Guerrero Bermúdez	150	\$150,000.00

TOTAL: Seiscientas sesenta acciones con valor de mil pesos, moneda nacional, cada una.

SEGUNDA: En este acto los comparecientes hacen constar y declaran que cada uno de ellos ha pagado como accionista, el monto de las acciones que suscribieron, dándose por recibida la sociedad de tales cantidades por conducto de su órgano de administración.

TERCERA: Los comparecientes consideran ésta reunión como primera Asamblea General de accionistas hecha constar, por medio del presente instrumento, acordándose que la sociedad se administrada por Un Consejo de Administración, el cual estará integrado como sigue:

Presidente Víctor González Martínez
Secretario Gabriel López Martínez
Tesorero Raymundo Sánchez
Vocal Norberto García
Comisario David López

CERTIFICACIÓN

YO, el Notario CERTIFICO: que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito, que conozco a los comparecientes quienes son legalmente capaces; que les leí y expliqué en derecho este instrumento y ellos conformes con su tenor, manifiestan que contiene la expresión de su voluntad y lo ratifican y firman ante mí el día de su fecha, autorizándolo de inmediato por no existir impedimento legal alguno para ello. Doy fe.

Víctor González Martínez.- Rúbrica.- Gabriel López Martínez.- Rúbrica.- Sonia Guzmán Sánchez.- Rúbrica.- Ángeles Guerrero Bermúdez.- Rúbrica.- Licenciado José Figueroa Solís.- Rúbrica.- El sello de autorizar.



ANEXO 14
EJEMPLO DE ACTA DE ASAMBLEA
APROBACIÓN DE UTILIDAD HISTÓRICA

En la ciudad de México, siendo las 15:00 horas del día 31 de Marzo de 1999, se reunieron en el domicilio social de Omega, S.A. de C.V., los señores accionistas Víctor González Martínez, Gabriel López Martínez, Sonia Guzmán Sánchez y Ángeles Guerrero Bermúdez a efecto de celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para lo cual fueron debidamente convocados. También estuvieron los señores Raymundo Sánchez y Norberto García, miembros del Consejo de Administración, así como el señor, David López Comisario de la Sociedad.

Presidió la asamblea el señor Víctor González Martínez y actuó como secretario el señor Gabriel López Martínez, ambos por ocupar dichos cargos en el consejo de administración.

El presidente designó como escrutadores a los señores Alberto Ríos y Javier López, quienes aceptaron el cargo y procedieron a desempeñarlo, haciendo constar que en la Asamblea se encuentra representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de Omega, S.A. de C.V.

Verificado el cómputo, los escrutadores informaron que los presentes poseen o representan las siguientes acciones:

Accionistas	Acciones	%	Valor
Víctor González Martínez	180	27.27 %	\$180,000.00
Gabriel López Martínez	180	27.27 %	\$180,000.00
Sonia Guzmán Sánchez	150	22.73 %	\$150,000.00
Ángeles Guerrero Bermúdez	150	22.73 %	\$150,000.00
Totales	660	100 %	\$660,000.00

Visto el cómputo los escrutadores, el presidente de la Asamblea la declaró legalmente instalada por estar presentes o representados los accionistas que poseen la totalidad de las acciones de la sociedad por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, todos los acuerdos que en esta reunión se tomen serán válidos. El secretario dio lectura al siguiente Orden del Día, inserto en la convocatoria, y que a la letra dice:



ORDEN DEL DÍA

- I. Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; lectura de los estados de situación financiera de la sociedad, y tomando en cuenta el informe del comisario, tomar las medidas que juzguen oportunas, correspondientes al ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998.
- II. Elección o reelección, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, Funcionario y Comisarios.
- III. Determinación de los emolumentos que deban percibir los consejeros, Funcionario y los Comisarios.
- IV. Designación de los Delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.
- V. Acta de Asamblea.

A continuación, los accionistas procedieron a tratar cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día, como sigue:

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA. Los accionistas analizaron el informe del consejo de administración a que se refiere el Artículo 162 de la Ley General de Sociedades Mercantiles por el ejercicio social comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1998, así como el informe del comisario.

Acto seguido, el Presidente de la Asamblea hizo una breve exposición de cada uno de los documentos que se contienen en el informe del Consejo de Administración, acerca de las operaciones de la empresa realizadas durante el ejercicio social próximo pasado.

Después de amplia discusión, los accionistas presentes o representados aprobaron por unanimidad de votos las siguientes

RESOLUCIONES

PRIMERA. Con base en el informe del Consejo de Administración, acerca de las operaciones de la empresa realizadas durante el ejercicio social que concluyó 31 de diciembre de 1998, y con vista en el informe del Comisario respecto del citado ejercicio, del cual se envía una copia al expediente de documentos de Apéndice del Libro de Actas, se aprueban los estados financieros de la empresa que muestran un resultado neto de \$ 344,672.00 (Trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos PESOS 00/100 M.N.) de utilidad.

SEGUNDA. En vista de los resultados obtenidos y mostrados por los estados financieros presentados a esta asamblea, se acuerda que se apliquen de la siguiente manera:



RESERVA LEGAL \$ 17,234.00

CUENTA DE UTILIDADES RETENIDAS \$ 327,438.00

TERCERA. Se aprueba la actuación de los miembros del Consejo de Administración, de los comisarios y funcionarios de la empresa y se libera a todos y cada uno de ellos de toda responsabilidad derivada del ejercicio de sus cargos, durante el ejercicio social antes citado.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA. El Presidente de la asamblea sometió este asunto a la consideración de los accionistas presentes o representados, y éstos, después de discutir el asunto, adoptaron por voto unánime el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se resuelve que todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, Funcionario y Comisarios en funciones hasta esta fecha, continúen desempeñando sus cargos.

En vista del acuerdo que antecede, la administración y vigilancia de la sociedad queda como sigue:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Presidente	Victor González Martínez
Secretario	Gabriel López Martínez
Tesorero	Raymundo Sánchez
Vocal	Norberto García
Comisario	David López

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA. El presidente manifestó a la Asamblea que los miembros del Consejo de Administración, Funcionario y Comisarios de la sociedad, renunciaron a cualquier remuneración por el desempeño de sus cargos durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1998.

En vista de lo anterior la asamblea por unanimidad de votos tomó la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA. Se agradecen y aceptan las renunciaciones de los miembros del Consejo de Administración, Funcionario y Comisarios a recibir cualquier remuneración por el desempeño de sus cargos durante el ejercicio comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de 1998.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA. En desahogo del punto cuarto, el presidente pidió al secretario que diera lectura a la proposición que se somete a la asamblea respecto al



nombramiento de delegados para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones de la misma.

RESOLUCIÓN

ÚNICA. Se designa como delegado de esta asamblea a Norberto García para que comparezca ante el Notario Público de su elección a protocolizar la presente acta y formalizar los acuerdos en ella tomados, quedando expresamente autorizado para solicitar cualquier certificación que sobre la misma se requiera.

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. El presidente preguntó a los accionistas si deseaban tratar algún otro asunto, y habiendo contestado éstos negativamente, ordeno un receso para dar lugar a la formulación de la presente acta, hecho lo cual el Secretario dio lectura a la misma, siendo aprobada en su totalidad y firmaron al calce para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario.

El secretario hizo constar que al momento de adoptarse todas y cada una de las resoluciones aquí contenidas estuvieran representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de Omega, S.A. de C.V.

PRESIDENTE

SECRETARIO

COMISARIO



ANEXO 15
EJEMPLO DE ACTA DE ASAMBLEA
AUMENTO DE CAPITAL

En la ciudad de México, siendo las 15:00 horas del día 1 de Enero de 1999, se reunieron en el domicilio social de Omega, S.A. de C.V., los señores accionistas Víctor González Martínez, Gabriel López Martínez, Sonia Guzmán Sánchez y Ángeles Guerrero Bermúdez a efecto de celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para lo cual fueron debidamente convocados. También estuvieron los señores Raymundo Sánchez y Norberto García, miembros del Consejo de Administración, así como el señor, David López Comisario de la Sociedad.

Presidió la asamblea el señor Víctor González Martínez y actuó como secretario el señor Gabriel López Martínez, ambos por ocupar dichos cargos en el consejo de administración.

El presidente designó como escrutadores a los señores Alberto Ríos y Javier López, quienes aceptaron el cargo y procedieron a desempeñarlo, haciendo constar que en la Asamblea se encuentra representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de Omega, S.A. de C.V.

Verificado el cómputo, los escrutadores informaron que los presentes poseen o representan las siguientes acciones:

Accionistas	Acciones	%	Valor
Víctor González Martínez	180	27.27 %	\$180,000.00
Gabriel López Martínez	180	27.27 %	\$180,000.00
Sonia Guzmán Sánchez	150	22.73 %	\$150,000.00
Ángeles Guerrero Bermúdez	150	22.73 %	\$150,000.00
Totales	760	100 %	\$760,000.00

Visto el cómputo los escrutadores, el presidente de la Asamblea la declaró legalmente instalada por estar presentes o representados los accionistas que poseen la totalidad de las acciones de la sociedad por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, todos los acuerdos que en esta reunión se tomen serán válidos. El secretario dio lectura al siguiente Orden del Día, inserto en la convocatoria, y que a la letra dice:



ORDEN DEL DÍA

- I. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, sobre la conveniencia de aceptar la participación de un nuevo accionista que incrementaría la parte variable del capital social.
- II. Designación de los Delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.
- III. Acta de Asamblea.

A continuación, los accionistas procedieron a tratar cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día, como sigue:

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA. El presidente señaló que a efecto de fortalecer la estructura financiera de la empresa sería conveniente aceptar la aportación de Guillermo Solís Arzate, que adquirirá 100 acciones que importan la suma de \$ 100,000.00 (Cien mil PESOS 00/100 M.N.) más una prima por \$ 52,223.00 (Cincuenta y dos mil doscientos veintitrés PESOS 00/100 M.N.) haciendo un total de \$ 152,223. (Ciento cincuenta y dos mil doscientos veintitrés PESOS 00/100 M.N.)

Después de amplia discusión, los accionistas presentes o representados aprobaron por unanimidad de votos los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Se procede a aumentar el capital de la sociedad con la suma de \$ 152,223. (Ciento cincuenta y dos mil doscientos veintitrés PESOS 00/100 M.N.), representado por 100 acciones clase "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$ 1,000.00 (Mil PESOS 00/100 M.N.) cada una con todos los derechos y obligaciones consignados en los estatutos sociales y una prima por suscripción de acciones por \$ 52,223.00 (Cincuenta y dos mil doscientos veintitrés PESOS 00/100 M.N.)

SEGUNDO. El capital de la sociedad íntegramente suscrito y pagado queda distribuido de la siguiente forma:

Accionistas	Acciones	%	Valor
Víctor González Martínez	180	23.68 %	\$180,000.00
Gabriel López Martínez	180	23.68 %	\$180,000.00
Sonia Guzmán Sánchez	150	19.74 %	\$150,000.00
Ángeles Guerrero Bermúdez	150	19.74 %	\$150,000.00



Guillermo Solís Arzate	100	13.16 %	\$100,000.00
Totales	760	100 %	\$760,000.00

TERCERA. Se autoriza al Señor presidente y Tesorero del Consejo de Administración, para que emitan y autoricen con su firma los nuevos certificados o títulos de acciones de acuerdo con el aumento de capital acordado.

CUARTO. Se autoriza al señor secretario del Consejo de Administración para que realice los asientos correspondientes en los Libros de Registro de Accionistas y Variaciones en el Capital.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA. En deshogo del segundo punto, el presidente pidió al Secretario que diera lectura a la proposición que se somete a la Asamblea respecto al nombramiento de Delegados para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones de la misma.

RESOLUCIONES

ÚNICA. Se designa como delegado de esta asamblea a Norberto García para que comparezca ante el Notario Público de su elección a protocolizar la presente acta y formalizar los acuerdos en ella tomados, quedando expresamente autorizado para solicitar cualquier certificación que sobre la misma se requiera.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA. El presidente preguntó a los accionistas si deseaban tratar algún otro asunto, y habiendo contestado éstos negativamente, ordeno un receso para dar lugar a la formulación de la presente acta, hecho lo cual el Secretario dio lectura a la misma, siendo aprobada en su totalidad y firmaron al calce para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario.

El secretario hizo constar que al momento de adoptarse todas y cada una de las resoluciones aquí contenidas estuvieran representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de Omega, S.A. de C.V.

PRESIDENTE

SECRETARIO

COMISARIO



ANEXO 16
EJEMPLO DE ACTA DE ASAMBLEA
PAGO DE DIVIDENDOS

En la ciudad de México, siendo las 15:00 horas del día 31 de Marzo de 2001, se reunieron en el domicilio social de Omega, S.A. de C.V., los señores accionistas Víctor González Martínez, Gabriel López Martínez, Sonia Guzmán Sánchez, Guillermo Solís Arzate y Ángeles Guerrero Bermúdez a efecto de celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para lo cual fueron debidamente convocados. También estuvieron los señores Raymundo Sánchez y Norberto García, miembros del Consejo de Administración, así como el señor, David López Comisario de la Sociedad.

Presidio la asamblea el señor Víctor González Martínez y actuó como secretario el señor Gabriel López Martínez, ambos por ocupar dichos cargos en el consejo de administración.

El presidente designó como escrutadores a los señores Alberto Ríos y Javier López, quienes aceptaron el cargo y procedieron a desempeñarlo, haciendo constar que en la Asamblea se encuentra representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de Omega, S.A. de C.V.

Verificado el cómputo, los escrutadores informaron que los presentes poseen o representan las siguientes acciones:

Accionistas	Acciones	%	Valor
Víctor González Martínez	180	23.68 %	\$180,000.00
Gabriel López Martínez	180	23.68 %	\$180,000.00
Sonia Guzmán Sánchez	150	19.74 %	\$150,000.00
Ángeles Guerrero Bermúdez	150	19.74 %	\$150,000.00
Guillermo Solís Arzate	100	13.16 %	\$100,000.00
Totales	760	100 %	\$760,000.00

Visto el cómputo los escrutadores, el presidente de la Asamblea la declaró legalmente instalada por estar presentes o representados los accionistas que poseen la totalidad de las acciones de la sociedad por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, todos los acuerdos que en esta reunión se tomen serán válidos. El secretario dio lectura al siguiente Orden del Día, inserto en la convocatoria, y que a la letra dice:



ORDEN DEL DÍA

- I. Pago de Dividendos.
- II. Designación de los Delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.
- III. Acta de Asamblea.

A continuación, los accionistas procedieron a tratar cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día, como sigue:

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA. En relación con el punto primero, el presidente solicitó al señor secretario diera lectura a la proposición de repartir dividendos por la cantidad de \$ 571,864.00 (Quinientos setenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro PESOS 00/100 M.N.) provenientes de la utilidad contable de ejercicios anteriores, previa revisión de que no existieran pérdidas pendientes de compensar, por lo que se propone sean pagados a más tardar el mes de Abril, conforme a la disponibilidad de efectivo de la empresa.

Después de amplia discusión, los accionistas presentes o representados aprobaron por unanimidad de votos la siguiente

RESOLUCIÓN

ÚNICA. Se acuerda decretar dividendos por \$ 571,864.00 (Quinientos setenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro PESOS 00/100 M.N.), distribuidos entre los accionistas de acuerdo con la proporción que representen en el capital social. El resto de las utilidades quedará en poder de la sociedad hasta que la Asamblea de accionistas decida sobre el particular.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA. En deshojo del segundo punto, el presidente pidió al Secretario que diera lectura a la proposición que se somete a la Asamblea respecto al nombramiento de Delegados para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones de la misma.

RESOLUCION

ÚNICA. Se designa como delegado de esta asamblea a Norberto García para que comparezca ante el Notario Público de su elección a protocolizar la presente acta y formalizar los acuerdos en ella tomados, quedando expresamente autorizado para solicitar cualquier certificación que sobre la misma se requiera.



PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA. El presidente preguntó a los accionistas si deseaban tratar algún otro asunto, y habiendo contestado éstos negativamente, ordeno un receso para dar lugar a la formulación de la presente acta, hecho lo cual el Secretario dio lectura a la misma, siendo aprobada en su totalidad y firmaron al calce para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario.

El secretario hizo constar que al momento de adoptarse todas y cada una de las resoluciones aquí contenidas estuvieran representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de Omega, S.A. de C.V.

PRESIDENTE

SECRETARIO

COMISARIO



ANEXO 17
EJEMPLO DE ACTA DE ASAMBLEA
APROBACIÓN DE UTILIDAD REEXPRESADA

En la ciudad de México, siendo las 15:00 horas del día 1 de Marzo de 2003, se reunieron en el domicilio social de Omega, S.A. de C.V., los señores accionistas Víctor González Martínez, Gabriel López Martínez, Sonia Guzmán Sánchez, Guillermo Solís Arzate y Ángeles Guerrero Bermúdez a efecto de celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para lo cual fueron debidamente convocados. También estuvieron los señores Raymundo Sánchez y Norberto García, miembros del Consejo de Administración, así como el señor, David López Comisario de la Sociedad.

Presidió la asamblea el señor Víctor González Martínez y actuó como secretario el señor Gabriel López Martínez, ambos por ocupar dichos cargos en el consejo de administración.

El presidente designó como escrutadores a los señores Alberto Ríos y Javier López, quienes aceptaron el cargo y procedieron a desempeñarlo, haciendo constar que en la Asamblea se encuentra representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de Omega, S.A. de C.V.

Verificado el cómputo, los escrutadores informaron que los presentes poseen o representan las siguientes acciones:

Accionistas	Acciones	%	Valor
Victor González Martínez	180	23.68 %	\$180,000.00
Gabriel López Martínez	180	23.68 %	\$180,000.00
Sonia Guzmán Sánchez	150	19.74 %	\$150,000.00
Ángeles Guerrero Bermúdez	150	19.74 %	\$150,000.00
Guillermo Solís Arzate	100	13.16 %	\$100,000.00
Totales	760	100 %	\$760,000.00

Visto el cómputo los escrutadores, el presidente dela Asamblea la declaró legalmente instalada por estar presentes o representados los accionistas que poseen la totalidad de las acciones de la sociedad por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, todos los acuerdos que en esta reunión se tomen serán validos. El secretario dio lectura al siguiente Orden del Día, inserto en la convocatoria, y que a la letra dice:



ORDEN DEL DÍA

- I. Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; lectura de los estados de situación financiera de la sociedad, y tomando en cuenta el informe del comisario, tomar las medidas que juzguen oportunas, correspondientes al ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.
- II. Elección o reelección, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, Funcionario y Comisarios.
- III. Determinación de los emolumentos que deban percibir los consejeros, Funcionario y los Comisarios.
- IV. Designación de los Delegados que formalicen y den cumplimiento alas resoluciones adoptadas por la Asamblea.
- V. Acta de Asamblea.

A continuación, los accionistas procedieron a tratar cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día, como sigue:

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA. Los accionistas analizaron el informe del consejo de administración a que se refiere el Artículo 162 de la Ley General de Sociedades Mercantiles por el ejercicio social comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1998, así como el informe del comisario.

Acto seguido, el Presidente de la Asamblea hizo una breve exposición de cada uno de los documentos que se contienen en el informe del Consejo de Administración, acerca de las operaciones de la empresa realizadas durante el ejercicio social próximo pasado, destacando que la empresa ha adoptado la práctica de incorporar en los libros y registros contables los efectos de la inflación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Boletín B-10 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Los cambios producidos por la inflación se muestran en los estados financieros presentados al 31 de diciembre de 2002 y en los que se señala como capital social reexpresado de la empresa la cantidad de \$ 1,157,549.00 (Un millón ciento cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve PESOS 00/100 M.N.).

Después de amplia discusión, los accionistas presentes o representados aprobaron por unanimidad de votos las siguientes

RESOLUCIONES

PRIMERA. Con base en el informe del Consejo de Administración, acerca de las operaciones de la empresa realizadas durante el ejercicio social que concluyó 31 de diciembre de 2002, y con vista en el informe del Comisario respecto del citado ejercicio,



del cual se envía una copia al expediente de documentos de Apéndice del Libro de Actas, se aprueban los estados financieros de la empresa que muestran un resultado neto de \$ 364,578.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho PESOS 00/100 M.N.) de utilidad.

SEGUNDA. En vista de los resultados obtenidos y mostrados por los estados financieros presentados a esta asamblea, se acuerda que se apliquen de la siguiente manera:

RESERVA LEGAL \$ 18,229.00

CUENTA DE UTILIDADES RETENIDAS \$ 346,349.00

TERCERA. Se aprueba la actuación de los miembros del Consejo de Administración, de los comisarios y funcionarios de la empresa y se libera a todos y cada uno de ellos de toda responsabilidad derivada del ejercicio de sus cargos, durante el ejercicio social antes citado.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA. El Presidente de la asamblea sometió este asunto a la consideración de los accionistas presentes o representados, y éstos, después de discutir el asunto, adoptaron por voto unánime el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se resuelve que todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, Funcionario y Comisarios en funciones hasta esta fecha, continúen desempeñando sus cargos.

En vista del acuerdo que antecede, la administración y vigilancia de la sociedad queda como sigue:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Presidente	Víctor González Martínez
Secretario	Gabriel López Martínez
Tesorero	Raymundo Sánchez
Vocal	Norberto García
Comisario	David López

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA. El presidente manifestó a la Asamblea que los miembros del Consejo de Administración, Funcionario y Comisarios de la sociedad, renunciaron a cualquier remuneración por el desempeño de sus cargos durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2002.

En vista de lo anterior la asamblea por unanimidad de votos tomó la siguiente:



RESOLUCIÓN

ÚNICA. Se agradecen y aceptan las renunciaciones de los miembros del Consejo de Administración, Funcionario y Comisarios a recibir cualquier remuneración por el desempeño de sus cargos durante el ejercicio comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de 1998.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA. En desahogo del punto cuarto, el presidente pidió al secretario que diera lectura a la proposición que se somete a la asamblea respecto al nombramiento de delegados para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones de la misma.

RESOLUCIÓN

ÚNICA. Se designa como delegado de esta asamblea a Norberto García para que comparezca ante el Notario Público de su elección a protocolizar la presente acta y formalizar los acuerdos en ella tomados, quedando expresamente autorizado para solicitar cualquier certificación que sobre la misma se requiera.

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. El presidente preguntó a los accionistas si deseaban tratar algún otro asunto, y habiendo contestado éstos negativamente, ordeno un receso para dar lugar a la formulación de la presente acta, hecho lo cual el Secretario dio lectura a la misma, siendo aprobada en su totalidad y firmaron al calce para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario.

El secretario hizo constar que al momento de adoptarse todas y cada una de las resoluciones aquí contenidas estuvieran representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de Omega, S.A. de C.V.

PRESIDENTE

SECRETARIO

COMISARIO



ANEXO 18
EJEMPLO DE ACTA DE ASAMBLEA
DISMINUCIÓN DE CAPITAL

En la ciudad de México, siendo las 15:00 horas del día 31 de Marzo de 2003, se reunieron en el domicilio social de Omega, S.A. de C.V., los señores accionistas Víctor González Martínez, Gabriel López Martínez, Sonia Guzmán Sánchez, Guillermo Solís Arzate y Ángeles Guerrero Bermúdez a efecto de celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para lo cual fueron debidamente convocados. También estuvieron los señores Raymundo Sánchez y Norberto García, miembros del Consejo de Administración, así como el señor, David López Comisario de la Sociedad.

Presidió la asamblea el señor Víctor González Martínez y actuó como secretario el señor Gabriel López Martínez, ambos por ocupar dichos cargos en el consejo de administración.

El presidente designó como escrutadores a los señores Alberto Ríos y Javier López, quienes aceptaron el cargo y procedieron a desempeñarlo, haciendo constar que en la Asamblea se encuentra representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de Omega, S.A. de C.V.

Verificado el cómputo, los escrutadores informaron que los presentes poseen o representan las siguientes acciones:

Accionistas	Acciones	%	Valor
Víctor González Martínez	180	23.68 %	\$180,000.00
Gabriel López Martínez	180	23.68 %	\$180,000.00
Sonia Guzmán Sánchez	150	19.74 %	\$150,000.00
Ángeles Guerrero Bermúdez	150	19.74 %	\$150,000.00
Guillermo Solís Arzate	100	13.16 %	\$100,000.00
Totales	760	100 %	\$760,000.00

Visto el cómputo los escrutadores, el presidente de la Asamblea la declaró legalmente instalada por estar presentes o representados los accionistas que poseen la totalidad de las acciones de la sociedad por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, todos los acuerdos que en esta reunión se tomen serán válidos. El secretario dio lectura al siguiente Orden del Día, inserto en la convocatoria, y que a la letra dice:



ORDEN DEL DÍA

- I. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, sobre la conveniencia de aceptar el retiro de la aportación, junto con la parte de las utilidades acumuladas que corresponden a Gabriel López Martínez y que asciende a \$ 537,088.00 (Quinientos treinta y siete mil ochenta y ocho PESOS 00/100 M.N.).
- II. Designación de los Delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.
- III. Acta de Asamblea.

A continuación, los accionistas procedieron a tratar cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día, como sigue:

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA. El presidente considerando que Gabriel López Martínez hizo el anuncio de su deseo de retirar su aportación a la sociedad así como las utilidades que le corresponden en proporción, con la debida anticipación y dado que la empresa no tiene Deudas importantes considera que no existe inconveniente para satisfacer su solicitud.

Después de amplia discusión, los accionistas presentes o representados aprobaron por unanimidad de votos los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Se procede a reducir el capital de la sociedad por la suma de \$ 537,088.00 (Quinientos treinta y siete mil ochenta y ocho PESOS 00/100 M.N.), representada por 180 acciones clase "A" ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$ 1,000.00 (Mil pesos PESOS 00/100 M.N.) cada una con todos los derechos y obligaciones consignados en los estatutos sociales

SEGUNDO. El capital de la sociedad íntegramente suscrito y pagado queda distribuido de la siguiente forma:

Accionistas	Acciones	%	Valor
Víctor González Martínez	180	31.04 %	\$180,000.00
Sonia Guzmán Sánchez	150	25.86 %	\$150,000.00
Ángeles Guerrero Bermúdez	150	25.86 %	\$150,000.00
Guillermo Solís Arzate	100	17.24 %	\$100,000.00



Totales	580	100 %	\$580,000.00
----------------	------------	--------------	---------------------

TERCERA. Se autoriza al Señor presidente y Tesorero del Consejo de Administración, para que emitan y autoricen con su firma los nuevos certificados o títulos de acciones de acuerdo con el aumento de capital acordado.

CUARTO. Se autoriza al señor secretario del Consejo de Administración para que realice los asientos correspondientes en los Libros de Registro de Accionistas y Variaciones en el Capital.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA. En deshogo del segundo punto, el presidente pidió al Secretario que diera lectura a la proposición que se somete a la Asamblea respecto al nombramiento de Delegados para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones de la misma.

RESOLUCIONES

ÚNICA. Se designa como delegado de esta asamblea a Norberto García para que comparezca ante el Notario Público de su elección a protocolizar la presente acta y formalizar los acuerdos en ella tomados, quedando expresamente autorizado para solicitar cualquier certificación que sobre la misma se requiera.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA. El presidente preguntó a los accionistas si deseaban tratar algún otro asunto, y habiendo contestado éstos negativamente, ordeno un receso para dar lugar a la formulación de la presente acta, hecho lo cual el Secretario dio lectura a la misma, siendo aprobada en su totalidad y firmaron al calce para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario.

El secretario hizo constar que al momento de adoptarse todas y cada una de las resoluciones aquí contenidas estuvieran representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de Omega, S.A. de C.V.

PRESIDENTE

SECRETARIO

COMISARIO



ANEXO 19
EJEMPLO DE LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS

ACCIONISTAS

ACCIONES

Nombre del Accionista	
Nacionalidad	
Domicilio	
Colonia	
R.F.C.	

Nombre del Accionista	
Nacionalidad	
Domicilio	
Colonia	
R.F.C.	

Nombre del Accionista	
Nacionalidad	
Domicilio	
Colonia	
R.F.C.	

TOTAL:

México, D.F. a ___ de _____ de 20

Nombre del Administrador Único o Presidente del
Consejo de Administración



ANEXO 20
FORMATO DE TÍTULO DE ACCIONES

(NOMBRE DE LA EMPRESA)

TÍTULO NÚMERO

AMPARA
ACCIONES SERIE:

DOMICILIO SOCIAL

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

CAPITAL SOCIAL: \$
CAPITAL MÍNIMO O FIJO: \$
CAPITAL VARIABLE: \$

VALOR DE ESTE TÍTULO \$

(NOMBRE DEL ACCIONISTA), de nacionalidad mexicana y con domicilio en _____, es propietario de _____ acciones de la Serie _____, ordinarias, nominativas, íntegramente pagadas, con valor nominal de \$ _____ cada una, con todos los derechos y obligaciones consignados en los estatutos sociales.

Esta sociedad se constituyó mediante escritura pública núm. _____. De fecha ____ de ____ 20 __, otorgada por el notario público núm. ____ del D.F., Lic. _____, encontrándose el Primer Testimonio inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el número _____, fojas _____, volumen _____, de fecha ____ de ____ 20__.

México, D.F., A ____ de ____ de 20__.

RESIDENTE DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN

TESORERO DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN



CONCLUSIÓN

Como se estudio en el capitulo uno, de acuerdo a la LGSM existen seis tipos de sociedades mercantiles, cada una con diferentes características, siendo la más común en el medio empresarial mexicano la sociedad anónima.

Las sociedades mercantiles son entidades que realizan actividades económicas a través de la combinación de recursos humanos, naturales y monetarios, cuyo fin primordial es obtener ganancias, siendo el receptor final de estas ganancias la persona física o moral que invirtió sus recursos, ya sea para la constitución de la sociedad o para posteriores aumentos de capital.

La inversión en las sociedades esta representada por acciones o partes sociales que acreditan y transmiten los derechos para participar en las ganancias generadas por las sociedades, en el caso de las acciones tienen diferentes clasificaciones y pueden conferir derechos distintos a sus poseedores.

Una vez concluidas las operaciones del ejercicio de que se trate las sociedades pueden optar por reinvertir sus utilidades o repartirlas entre sus socios o accionistas, si decide repartirlas entre sus integrantes los estados financieros que las arrojen deberán haber sido previamente revisados y autorizados por la asamblea de socios o accionistas y el consejo de administración o administrador único, así mismo se debió revisar que no existieran pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de restituir o de aplicar contra otras partidas del capital, considerando además que no se puede excluir a ningún socio de la participación de las



ganancias, que se debe separar el 5% de las utilidades de cada ejercicio para formar el fondo de reserva hasta que ascienda a la quinta parte del capital social y que la distribución de utilidades a los socios se hace en proporción a su aportación y al importe pagado de las acciones.

En el capítulo dos, se estudio el procedimiento para la determinación del Impuesto Sobre la Renta a cargo de las personas morales, observando que puede generarse ya sea en el ejercicio en que se generen las utilidades o cuando se reparten entre los integrantes de las mismas.

Los dividendos se pueden distribuir en efectivo, en bienes o mediante el aumento de partes sociales o entrega de acciones de la misma persona moral estableciéndose en la LISR que en los casos de reinversión de utilidades o pago del aumento de capital de la persona moral, el dividendo se considera percibido hasta la fecha en que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral.

Entre las obligaciones que adquieren las personas morales que pagan dividendos esta la de llevar una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, que sirve para identificar las utilidades que ya pagaron ISR y que por lo tanto al momento de distribirse ya no lo generarán. Durante los ejercicios de 1999 a 2001 existía la posibilidad de diferir una parte del ISR del ejercicio siempre que se reinvirtieran las utilidades, para estos efectos debía llevarse una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida la cual debe considerarse en la actualidad para la determinación del ISR por pago de dividendos y pagar el ISR que se difirió en su momento.



Por otra parte cuando las personas morales pagan el ISR por distribución de dividendos pueden acreditarlo contra el Impuesto Sobre la Renta que resulte a su cargo en el ejercicio en el que se pague el impuesto sobre dividendos, y si lo anterior no es posible podrán acreditarlo contra el que resulte en los dos ejercicios posteriores incluyendo pagos provisionales, siempre y cuando en el ejercicio en el que se efectúe el acreditamiento se disminuya de la Utilidad Fiscal Neta, el importe que resulte de dividir el impuesto acreditado entre el factor 0.4925 durante el ejercicio 2004 y a partir del ejercicio 2005 será 0.4706.

De acuerdo a lo visto en el capítulo tercero el capital de las personas morales puede estar integrado por aportaciones de personas físicas o morales, residentes en el país o en el extranjero, siendo estas personas, los beneficiarios de las utilidades que generen las personas morales.

Cuando las personas morales residentes en México reciben dividendos de otras personas morales residentes en México, no los consideran como ingresos acumulables y únicamente deben aumentarlos al saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta; Tratándose de personas físicas residentes en México que reciben dividendos de personas morales con la misma característica, pueden optar por acreditar el ISR pagado por la persona moral con motivo de la distribución de dividendos siempre que consideren acumulable el impuesto pagado por la persona moral correspondiente al dividendo percibido. Cuando se pagan dividendos a personas físicas o morales residentes en el extranjero únicamente se genera el



impuesto a cargo de la persona moral que distribuye los dividendos y no se efectúa retención alguna al residente en el extranjero.

Tratándose de la reducción de capital que efectúan las personas morales, se estudio en el capítulo cuatro que constituye la devolución de sus aportaciones a los socios, estas aportaciones son registradas en la Cuenta de Capital de aportación, de donde se excluyen las reinversiones de utilidades y la capitalización de cualquier otro concepto del capital contable, de esta forma las autoridades fiscales pueden identificar cuando una reducción de capital lleva implícita un pago de dividendos, ya que si el importe de la Cuenta de Capital de Aportación es menor al reembolso, se deduce que la diferencia, constituye utilidades que están sujetas al pago de ISR, si su importe no proviene de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, o en su caso de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida.

BIBLIOGRAFÍA

- Estudio práctico del régimen fiscal de dividendos 2004, L.C. Antonio Luna Guerra, Ediciones Fiscales ISEF, Segunda edición, Enero de 2004.
- Estudio Práctico del nuevo régimen fiscal y contable de dividendos pagados por personas morales, C.P. Luis M. Pérez Inda, Ediciones Fiscales ISEF, Décima primera edición, Febrero de 2001.
- Contabilidad de Sociedades Mercantiles, Abraham Perdomo Moreno, ECAFSA, Undécima edición 1999.
- Régimen fiscal de la enajenación de acciones 2004, L.C. Antonio Luna Guerra, Ediciones Fiscales ISEF, Tercera edición, Enero de 2004.
- Tratados para evitar la doble tributación, Vicepresidencia de Desarrollo y Capacitación Profesional, Comisión Fiscal Internacional del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., Primera Edición, noviembre de 2002.
- Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., decimosexta edición, febrero de 2001.
- Documento Integrado del Boletín B-10 con casos prácticos, Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., Segunda reimpresión de la primera edición, mayo de 2001.
- Boletín D-4 Impuesto sobre la renta diferido, Fundamentos y Aplicaciones Practicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Primera reimpresión de la primera edición, abril de 2001.
- Fundamentos de Administración Financiera, J. Fred Weston, Nueva Editorial Interamericana, séptima edición, 1987.
- Fisco Agenda 2004, Ediciones Fiscales ISEF.
- Agenda Mercantil 2004, Ediciones Fiscales ISEF.
- Resolución Miscelánea Fiscal 2004, Ediciones Fiscales ISEF.
- Prontuario de actualización fiscal, Número 344, 1ª quincena febrero 2004.